



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO

TESIS

**ANÁLISIS JURÍDICO-PROPOSITIVO DE LA APLICACIÓN DEL
DERECHO PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN MÉXICO.**

QUE PARA OBTENER POR EL GRADO DE:

MAESTRA EN DERECHO ECONÓMICO

PRESENTA:

LIC. DIANA ELVIRA MENESES SALDAÑA

DIRECTOR DE TESIS

DR. SILVANO VICTORIA DE LA ROSA

PROFESOR-INVESTIGADOR Y TUTOR CONACYT

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, ABRIL DE 2016





BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO

TESIS

**ANÁLISIS JURÍDICO-PROPOSITIVO DE LA APLICACIÓN DEL
DERECHO PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN MÉXICO.**

QUE PARA OBTENER POR EL GRADO DE:

MAESTRA EN DERECHO ECONÓMICO

PRESENTA:

LIC. DIANA ELVIRA MENESES SALDAÑA

DIRECTOR DE TESIS

DR. SILVANO VICTORIA DE LA ROSA

PROFESOR-INVESTIGADOR Y TUTOR CONACYT

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, FEBRERO DE 2016



AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales por la formación que me brindaron, a todas aquellas personas que compartieron conmigo sus conocimientos para hacer posible la terminación de esta tesis.

Especialmente quiero agradecer a mi director de tesis el Dr. Silvano Victoria de la Rosa, por el tiempo y las pertinentes correcciones para mejorar la calidad de este trabajo.

DEDICATORIAS

Para mi mamá Elvira, a quien agradezco todo lo que soy.

Para mis hermanas Karen y Anahí, por su optimismo que siempre me impulsa a seguir adelante.

A las comunidades indígenas de México, por hacerme sentir orgullosa de mi país.

Índice	Págs.
Introducción	
Capítulo I. Marco histórico-económico, conceptual y jurídico nacional e internacional de la propiedad intelectual de las comunidades indígenas en México	1 – 1
I.1. Consideraciones preliminares de la relación histórica: propiedad intelectual y comunidades indígenas.	1 – 1
I.1.1. Aspectos históricos y consideraciones sobre propiedad intelectual.	2 – 11
I.1.2. El indigenismo en México, un enfoque sobre propiedad intelectual y comunidades indígenas.	11 – 17
I.2. Contradicciones para conceptualizar a las comunidades indígenas en México.	17 – 24
I.3. Reseña de la situación económica de las comunidades indígenas en México y su relación con la protección de la propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales.	24 – 32
I.4. Conceptualización de la propiedad intelectual de las comunidades indígenas.	32 – 35
I.5. Conceptualización de la propiedad intelectual de las comunidades indígenas mexicanas en el marco del Derecho Internacional.	35 – 40
Conclusiones del Capítulo I.	41 – 42
Capítulo II. Problemas que se presentan respecto a la integración de comunidades indígenas en el modelo económico neoliberal sin la adecuada protección, mediante un sistema alternativo de propiedad intelectual.	44 – 44
II.1. Importancia nacional e internacional de generar un sistema alternativo de propiedad intelectual para la integración económica de las comunidades indígenas en México.	44 – 52
II.2. Aspectos jurídicos y políticos para elaborar un sistema de propiedad intelectual de las comunidades indígenas.	52 – 64
II.3. Avances normativos para generar un sistema alternativo de propiedad intelectual por parte de organismos internacionales.	64 – 66
II.3.1. Derecho Internacional	66 – 72
II.3. Legislaciones mexicanas para la protección de la propiedad intelectual.	72 – 75
II.4. Análisis de experiencias en otros países, para generar una propuesta de sistema alternativo de propiedad intelectual para las comunidades indígenas.	75 – 75
II.4.1. Consentimiento Fundamentado, Previo y Libre: Pueblo Indígena Aguaruna (Awanjún-Amazonas) y el Convenio ICBG, Perú (Sudamérica)	75 – 78
II.4.2. El protocolo de Swakopmund: un hito en la evolución de la propiedad intelectual.	78 – 80
II.4.3. Comunidad Andina de Naciones (CAN)	80 – 81
II.4.4. Yagé / Ayahuasca	81 – 82

II.4.5. Proyecto de una base de datos cultural con los pueblos Moriori de Nueva Zelanda.	82 – 83
II.4.6. Protección jurídica y la capacitación de los poseedores del conocimiento tradicional, Referencia al caso de Venezuela.	83 – 84
II.5. Estudios de caso nacionales para generar una propuesta de sistema alternativo de propiedad intelectual para las comunidades indígenas de México.	84 – 84
II.5.1. Comunidad indígena de Nuevo San Juan Parangaricutiro, Michoacán	84 – 87
II.5.2. Grupo de Cooperación Internacional para la Biodiversidad Maya (ICBG)	87 – 88
II.5.3. Modelos de gestión comunitaria	88 – 89
Conclusiones del Capítulo II.	90 – 90
Capítulo III. Alternativas para la protección de la propiedad intelectual de las comunidades indígenas en México.	92 – 92
III.1. Participación del estado para proteger la propiedad intelectual de las comunidades indígenas en México, a través del enfoque de respeto al multiculturalismo.	92 – 99
III.2. Esquema general de la propuesta de alternativas para el sistema de protección de la propiedad intelectual de las comunidades indígenas en México.	99 – 100
III.2. 1. Protección de un derecho humano fundamental.	100 – 101
III.2.2. Valor intrínseco del conocimiento tradicional colectivo e integral.	101 – 102
III.2.3. Equidad y distribución equitativa de los beneficios.	102 – 103
III.2.4. Defensa de las comunidades por abusos y derechos monopólicos sobre el conocimiento.	103 – 108
III.3. Derechos comunitarios y el régimen sui géneris como alternativa de reconocimiento y protección del conocimiento tradicional.	108 – 109
III.4. Estrategias para elaborar la propuesta del sistema alternativo de protección de la propiedad intelectual para comunidades indígenas en México.	109 – 109
III.4.1. Derecho de autor y derechos conexos.	110 – 110
III.4.2. Secreto comercial.	110 – 111
III.4.3. Signos distintivos, dibujos y modelos y competencia desleal.	111 – 113
III.4.4. Las bases de datos y registros comunitarios.	113 – 114
III.4.5. Licencias.	114 – 114
III.4.6. Contratos.	114 – 115
III.4.7. La capacitación.	115 – 116
III.4.8. Derechos intelectuales comunitarios.	116 – 116
Conclusiones del Capítulo III.	117 – 118
Conclusiones Generales	119 – 122

Fuentes de Consulta

123 – 136

Anexos

137 – 142

INTRODUCCIÓN

La presente tesis de grado, presenta un análisis sobre la situación actual de los conocimientos tradicionales frente al sistema de protección de la propiedad intelectual, considerando los antecedentes y los enfoques de protección de la multiculturalidad, en especial de México y América Latina.

Se trata de una investigación que permita conocer las proyecciones del reconocimiento y protección del conocimiento tradicional, en un entorno siempre cambiante, en el cual, por momentos pareciese que éstos no tuvieran la suficiente atención que merecen para preservar los valores de nuestra cultura ancestral y la preservación de la biodiversidad de nuestros países.

Se considera también, la intervención de los actores participantes, especialmente, a partir del papel que lleva a cabo la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), entidad que ha desplegado una intensa labor en la estructuración de las bases de este régimen, aún por consolidarse, y el rol que los Organismos Internacionales de la Gobernanza Global han desarrollado para la elaboración del régimen de propiedad intelectual pendiente por concretizarse, sin embargo, y a pesar de los avances normativos que se despliegan en el análisis de la normatividad conexas a estos derechos colectivos de protección especial, se encuentran incompletas muchas acciones por reconsiderar y ejecutar; puesto la consolidación de un instrumento internacional que sirva de directriz para la elaboración de instrumentos regionales y nacionales ha quedado pendiente y la ausencia de políticas públicas locales, en países megadiversos con una importante presencia de comunidades indígenas es alarmante.

Resulta muy enriquecedor, analizar las experiencias que han ocurrido en otros países, los aspectos negativos y positivos que se llevaron a cabo para el desarrollo de políticas y el establecimiento de relaciones comerciales y académicas con centros de investigación y empresas biotecnológicas; estas decisiones y otras previas, han marcado el camino hacia un cambio en la legislación y la política social de los estados, donde el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas debe garantizarse en cualquier medida

legislativa o administrativa que pueda afectar de manera directa a los grupos indígenas, su conocimiento tradicional, expresiones culturales tradicionales y recursos genéticos asociados.

Por tanto, los elementos principales de la presente tesis son: el análisis de la integración de las comunidades indígenas del país en el modelo económico neoliberal sin la protección normativa adecuada y ajustada a las necesidades económicas regionales y el estudio de las propuestas y acciones de los organismos internacionales en la elaboración de las disposiciones jurídicas para la protección de la propiedad intelectual de los pueblos originarios, con un enfoque de respeto a la diversidad cultural y la promoción del manejo comunitario.

La importancia del tema, tiene distintas aristas: los conocimientos, prácticas y recursos genéticos de estas comunidades, pueden ser la base para conservar y sostener mediante el manejo comunitario la diversidad biológica y multicultural de nuestros países; por otra parte, las innovaciones y creaciones arraigadas en los conocimientos y expresiones culturales tradicionales enriquecen la economía alternativa, fomentan el desarrollo empresarial regional e impulsan la creación de empleo, el desarrollo de capacidades productivas y la autonomía comunitaria.

Para la realización de la presente investigación se propone corroborar que los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas de México son susceptibles de protección mediante el sistema de propiedad intelectual, a través de una propuesta sui géneris, y que pueden generar ingresos económicos, bienestar a mediano y largo plazo para estos grupos sociales marginados, a través de la organización del manejo comunitario y la aplicación de los derechos sociales.

También se pretende demostrar que las políticas asistenciales en el país fueron orientadas erróneamente, existen casos de algunos grupos comunitarios apoyados mediante otras opciones políticas, que han conseguido emerger del rezago social y forjaron opciones productivas para los miembros de la comunidad, disminuyendo el desempleo, la marginación, la migración y posibilitado la regeneración de la estructura social ancestral.

Por tal motivo se ha denominado: ***ANÁLISIS JURÍDICO-PROPOSITIVO DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN MÉXICO.***

El objetivo general que se pretende consolidar en la presente investigación es formular a través del estudio de las disposiciones jurídicas internacionales y la normatividad jurídica mexicana una propuesta de protección, en relación a las necesidades de regulación de las comunidades indígenas y el respeto de la diversidad cultural.

La estructura del trabajo de investigación se dividió en tres capítulos que abordan de manera concreta el planteamiento de la situación actual y del proceso de elaboración del sistema jurídico de reconocimiento y protección del conocimiento tradicional, frente a las circunstancias contextuales de las comunidades indígenas en el país y la participación de los organismos internacionales.

En el **Capítulo I.** se identifican los criterios económicos, históricos y sociales que han propiciado la falta de protección de la propiedad intelectual de los procesos productivos que se desarrollan en las comunidades indígenas de México, atendiendo las políticas de desarrollo nacional y su relación con la gobernanza global.

En el **Capítulo II.** se expone la relevancia del valor comercial de los procesos productivos que se llevan a cabo en las comunidades indígenas para su desarrollo económico y de los mercados regionales a través de la descripción de casos internacionales y nacionales, así como el estudio de la legislación y las políticas implementadas por los Organismos Internacionales.

En el **Capítulo III.** Se analizan las propuestas internacionales normativas para la protección de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas para propiciar la promoción y aceptación de la diversidad cultural como un factor para mejorar el bienestar social de las comunidades indígenas y la participación de los pueblos indígenas en la elaboración de una legislación y políticas de gobierno congruentes con las necesidades contextuales de los pueblos originarios.

Empero, a pesar del escenario que se vislumbra, se espera que la atención por parte de organismos internacionales, demandada por grupos académicos, organizaciones no gubernamentales y los movimientos indígenas, provea un horizonte prometedor para el reconocimiento del conocimiento tradicional, basado en los principios de consentimiento informado previo y la participación justa y equitativa en los beneficios.



Fotografía: Luis Miguel Cano Padilla, septiembre, 2014

“Nuestro territorio no es una cosa, ni un conjunto de cosas utilizables, explotables, ni tampoco un conjunto de recursos, nuestro territorio, con sus selvas, sus montañas, sus ríos, sus lagunas y humedales, con sus lugares sagrados donde viven los Supai, nuestros dioses protectores, con sus tierras negras, rojas y arenosas y sus arcillas es un ente vivo que nos da vida, nos provee agua y aire; nos cuida, nos da alimentos y salud; nos da conocimientos y energía; nos da generaciones y una historia, un presente y un futuro; nos da identidad y cultura; nos da autonomía y libertad. Entonces, junto con el territorio está la vida y junto a la vida está la dignidad; junto al territorio está nuestra autodeterminación como pueblos.”

Comunidad Quechua de Pastaza

Capítulo I. Marco histórico-económico, conceptual y jurídico nacional e internacional de la propiedad intelectual de las comunidades indígenas en México

I.1. Consideraciones preliminares de la relación histórica: propiedad intelectual y comunidades indígenas.

Más allá del análisis sobre la construcción de una identidad nacional que discurra sobre el pluralismo indígena, mi intención es presentar una serie de elementos que apoyen a la comprensión de otros criterios de análisis respecto de la protección de la propiedad intelectual de los indígenas en América Latina y de manera especial, en México.

Para comenzar, creo necesario llevar a cabo una reflexión del indigenismo en nuestro país; más no pretendo ofrecer argumentaciones generadas de las sustentaciones teóricas de la etnicidad, únicamente aspiro a mostrar un panorama preliminar para llevar a cabo el estudio sobre la protección de la diversidad sociocultural en México, bajo la lupa de diferentes frentes que circundan el enfoque jurídico; considerando lo expuesto por Luhman y otros teóricos, respecto de la complejidad del sistema social, así como las condiciones distintivas que le permiten surgir e interactuar con otros, al incorporar la temporalidad, la contingencia y el caos.

La teoría no ofrece ni utopías ni modelos de sociedades ideales, presenta, en cambio, un poderoso instrumental analítico que permite comprender el funcionamiento de la sociedad, los subsistemas y las organizaciones.¹

La mayor parte de la investigación social científica implica encuentros directos, estrechos y más o menos molestos con los inmediatos detalles de la vida contemporánea.²

El investigador de las ciencias sociales debe enaltecer su sensibilidad ante los fenómenos de la vida social que lo circundan, poseer un alto sentido de subjetividad para reconocer los valores éticos, sin sobreentenderlos, y habituarse a que la investigación cualitativa

¹ Arriaga Álvarez. La Teoría de Niklas Luhmann, Centro de Innovación Desarrollo e Investigación Educativa, Convergencia N° 32, mayo-agosto 2003, UAEM, México. En: http://www.infoamerica.org/documentos_pdf/luhmann_01.pdf, fecha de consulta: 2 de diciembre de 2013.

² Geertz Clifford. Los usos de la diversidad, Paidós, España, 1996, p. 41.

trata de comprender a las personas dentro del marco de referencia del propio ser, por tanto, resulta indispensable experimentar la realidad, tal y como otros la experimentan, para adquirir autenticidad en la investigación y propuesta.

La investigación cualitativa busca la comprensión, es sensible a los efectos que el propio investigador produce en la gente que constituye su objeto de estudio, sin buscar la verdad o la moralidad, sino una comprensión detallada de las perspectivas de otras personas.³

Por tanto, el impacto de las ciencias sociales, vendrá determinado por los eventos del pasado que se encarnaron en nuestra construcción social y que resultaron en las condiciones humanas presentes.

Aquello para lo que debe servir un estudio histórico, es para la mejor comprensión e interpretación de las regulaciones jurídicas, las cuales no nacen, como hemos visto, de la nada, sino de la interrelación de acontecimientos y necesidades sociales.⁴

Las siguientes reflexiones apuntan a contribuir a la propuesta de protección de la propiedad intelectual de los pueblos originarios de nuestro país, sobre una base más firme que la que proporciona el derecho, la economía y la política, es decir, el reconocimiento de la interacción de los marcos teóricos de las ciencias sociales son complejos y dinámicos, son partícipes de, y para la estructura social, y es importante no perder de vista al sujeto de la investigación (individual o colectivo).

I.1.1. Aspectos históricos y consideraciones sobre propiedad intelectual.

Los estudios del derecho relacionados con los derechos de propiedad intelectual han cobrado importancia en los últimos años; en relación a la protección de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas, consideraremos para estos efectos, que fue a partir de la década de los noventa, que se abordó con mayor atención su

³ Álvarez-Gayou Jurgenson Juan Luis. Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología, Paidós, México, 2012, p. 37.

⁴ Miró Llinas Fernando. El futuro de la propiedad intelectual desde su pasado. La historia de los derechos de autor y su porvenir ante la revolución de internet// Revista de la Universidad Miguel Hernández de Elche, volumen 1, no. 2, marzo 2007, p. 135. En: <https://revistasocialesyjuridicas.files.wordpress.com/2010/09/02-tm-06.pdf>, fecha de consulta: 5 de febrero de 2015.

investigación y tratamiento en la legislación internacional; sin embargo, existen antecedentes de la existencia del reconocimiento de los derechos intelectuales; por ejemplo, el respeto a la integridad de las obras en el mundo antiguo, el derecho de divulgación de las creaciones intelectuales, y la convicción de que el autor debía tener ciertas prerrogativas sobre su obra, todas ellas de contenido moral.

El sistema jurídico no protegía en ninguno de sus aspectos el derecho de propiedad intelectual, ya que las circunstancias económicas y culturales en el pasado, no concebían la protección de este derecho.

Anteriormente, se llevaba a cabo una protección moral, mediante el rechazo al plagio o a la publicación contra el consentimiento del autor de una obra; el derecho de propiedad intelectual se respetaba de forma subjetiva, se manifestaba en las relaciones cotidianas y los usos sociales que reconocían el ingenio del hombre, existía una desvalorización del discurso jurídico contemporáneo.

En el caso de los derechos de propiedad intelectual, no eran sujetos de protección por el derecho, porque no existía un fundamento normativo que los reconociera como tales, por eso se suponía únicamente la protección moral del autor de una invención.

La evolución histórica de los derechos que ahora denominados “derechos de propiedad intelectual” está unida al desarrollo tecnológico, y por supuesto a la importancia que el hombre le da a sus creaciones, así como a la relevancia económica que las creaciones han adquirido con el tiempo.⁵

Actualmente, el protagonismo adquirido por la ciencia y la tecnología en todos los aspectos de la vida cotidiana y la transnacionalización de la economía, son los factores principales que contribuyeron a crear un cuerpo de leyes para regular la protección de los derechos de propiedad intelectual.

⁵ Becerra Ramírez Manuel. La propiedad intelectual en transformación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2004, p. 7.

La propiedad intelectual se puede ver como un freno para la cultura o como el auténtico motor de ésta, según se dé mayor importancia a unos u otros intereses relacionados con ella.

Los derechos de propiedad intelectual siempre han tratado de conjugar múltiples intereses aparentemente contradictorios entre sí: el interés del autor en ser reconocido como tal por una cuestión moral personal, el interés de los titulares de los derechos, autores, editores o productores, en obtener los beneficios económicos derivados de la explotación de la obra; el interés colectivo-social en que se fomente la creación de obras del ingenio; y el interés colectivo-social en que la sociedad pueda acceder fácilmente al mayor número de obras posible.⁶

Es importante considerar que para comprender la conceptualización del derecho de propiedad intelectual hay que conocer la génesis histórica; todo el discurso jurídico surge de precedentes sociales que desarrollaron la construcción de instituciones para la protección del ingenio humano, y su evolución depende del contexto temporal y espacial en que se llevan a cabo las relaciones sociales.

Baylos Corroza señala que aunque las creaciones del ingenio humano han existido siempre, ni la historia de la propiedad industrial puede confundirse con la historia de la invención humana, ni la de la propiedad intelectual se resume en una historia de las producciones artísticas e intelectuales.⁷

Así podemos reconocer que la relación de la propiedad intelectual está marcada por el desarrollo de la creatividad y la producción del ingenio en todos los aspectos de la vida del hombre.

En épocas remotas se recompensaba la invención por parte de los gobernantes de las mejoras que suponían un beneficio social, aunque no se trata de un derecho de propiedad intelectual como el que actualmente concebimos, se otorgaba un reconocimiento y un

⁶ Miró Llinares Fernando. El futuro de la propiedad intelectual desde su pasado... Op. cit. p. 53. (Nota no. 4).

⁷ Baylos Corroza. Tratado de Derecho Industrial, Cívitas, 2da. ed., Madrid, 1993, p. 135.

sentido de respeto a la obra intelectual desde una perspectiva más subjetiva que económica.

Los dibujos de las tumbas egipcias muestran a trabajadores marcando ganado y se han encontrado marcas de canteras en estructuras egipcias que datan del año 4000 a.C., también los artesanos han usado marcas para identificar sus mercancías. En la antigua Grecia los alfareros firmaban sus obras, inicialmente con la marca de sus clanes y posteriormente con sus propios nombres.⁸

El vestigio más antiguo en materia de protección (similar a una patente) se encuentra en el siglo VII, a. C., cuando los griegos otorgaron protección a las recetas de cocina por un año; pero su mayor auge y legislación se dio en Europa en la época medieval.⁹

El método más común de fomentar la innovación y el progreso consistía en ofrecer premios. Los antiguos griegos organizaban concursos para reconocer y premiar los logros destacados en muchos campos.¹⁰

En la edad media, la cultura y sobretodo las creaciones literarias, se concentraron prácticamente en los monasterios, por la vinculación religiosa (especialmente con el cristianismo); en este periodo tampoco se contó con una protección del derecho de propiedad intelectual por medio de las leyes, ya que dentro de la comunidad religiosa no se concebía un reconocimiento para el autor, por el voto de pobreza y de humildad que suponían la renuncia a la vanagloria o la remuneración derivada de la inventiva.

Tampoco la creación de las universidades va a facilitar el nacimiento de la propiedad intelectual, a pesar de la búsqueda y recopilación de textos clásicos, el reconocimiento del

⁸ McCarthy on Trademarks and Unfair Competition, 3d § 5.01 y Skoyles, John R., Leviathan, cap. 2, <http://www.skoyles.greatxscape.net/lv2.html>, 1997. Winegar Goans Judy. Propiedad intelectual, principios y ejercicio, Nathan Associates Inc., Colombia, 2009, p. 3. En: <http://www.nathaninc.com/sites/default/files/Propiedad%20Intelectual.pdf>, fecha de consulta: 28 de diciembre de 2014.

⁹ Bárcenas Argüello Rosa Josefina, Manzo Ramos Fernando y Méndez Cadena Esther. La gestión del conocimiento tradicional y su relación con los derechos de propiedad intelectual, el caso del maíz criollo en una comunidad maya, Biblioteca Jurídica Virtual Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM// Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, no. 123, año XLI, 2008, México, p. 2 <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/numero/123/art/art3.htm>, fecha de consulta: 3 de noviembre de 2014.

¹⁰ Winegar Goans Judy. Propiedad intelectual, principios y ejercicio, Nathan Associates Inc., Colombia, 2009, p. 3.// <http://www.nathaninc.com/sites/default/files/Propiedad%20Intelectual.pdf>, fecha de consulta: 28 de diciembre de 2014.

autor o la remuneración por la publicación de una obra, no se concebían susceptibles de protección jurídica.

Fue hasta el Renacimiento, con los cambios sociales, intelectuales y el desarrollo tecnológico, que propiciaron la evolución del derecho.

La invención de la imprenta revolucionó el reconocimiento para los autores y editores, y fueron los impresores los primeros personajes que gozaron de una protección jurídica concreta, denominada privilegios de impresión (*privilegia pro arte introducenda*), este tipo de protección pretendía favorecer la protección del editor y la recuperación de gastos de inversión, para que continuará funcionando la industria, es considerable mencionar, que la protección de los privilegios no comenzó por reconocer el ingenio del autor, sino para proteger la obra impresa, lo que favoreció directamente a los impresores.

Existen datos de 1331, acerca de las normas establecidas en Gran Bretaña de cartas patentes que otorgaban ciertos privilegios concedidos para estimular la transferencia de tecnología extranjera y la invención local.

La legislación de Venecia de 1443 es la primera regulación que contiene las características que se asemejan a la patente moderna, es decir, ya habla de la obligación del titular para que registre cualquier invento ingenioso y nuevo, y prohibía el uso del invento a quien no lo hubiera creado, a no ser que hubiera un pago de por medio.¹¹

En el siglo XV comenzaba a tomar forma un régimen de patentes en Europa. Aunque a muchos países se les concedieron patentes, la novedad no constituía necesariamente una característica de dichas patentes y las patentes de introducción continuaron siendo una característica de las leyes de patentes de algunos países hasta finales del último cuarto del siglo XX.¹²

En 1623, el Parlamento (británico) aprobó el Statute of Monopolies, que declaró contrarios a la ley todos los monopolios de la Corona, cartas y patentes.

¹¹ Bárcenas Argüello Rosa Josefina, Manzo Ramos Fernando y Méndez Cadena Esther. La gestión del conocimiento tradicional y su relación con los derechos de propiedad intelectual... Op. cit. p. 2 (Nota no. 9).

¹² Winegar Goans Judy. Propiedad intelectual, principios y ejercicio... Op. cit. p. 3 (Nota 10).

Ésta es una reacción a los abusos a los que se habían llegado con las prácticas de las patentes ya que, por ejemplo, al final del reinado de Isabel I, el papel, la cerveza, el vinagre, la sal, el almidón, el aceite y otros artículos de consumo, no podían ser vendidos más que por los beneficiarios de la patente royals.¹³

Con la Copyright Act (1790) se impuso la idea de separar las diferentes disposiciones sobre derechos de autor y patentes, lo que finalmente se hizo.¹⁴

Los primeros antecedentes sobre la legislación en materia de DPI en México datan de la época novohispana con la Real Orden del 20 de octubre de 1764, además de la Ley de Propiedad Industrial que regía las patentes de invención decretada en 1820 por las Cortes españolas. Con esta ley se aseguraba el derecho de propiedad al otorgar un certificado a los inventores o a quienes perfeccionaran o introdujeran algún ramo de industria.¹⁵

En pleno auge de la revolución industrial, los países europeos comenzaron a tomar importancia a la protección de las creaciones tecnológicas, incluso se consideró la protección de los derechos de los herederos más próximos de los titulares, y fue mediante la firma de tratados bilaterales que se aseguró la reciprocidad de dichos países para la protección de la propiedad intelectual, en ese momento se conformó una amalgama de acuerdos internacionales, con un eje fundamental en el Convenio de París (1883) y Convenio de Berna (1886).

Así pues, tanto la Ley de Propiedad Literaria de 1847, como la Ley de Propiedad Intelectual de 1879, incluían cláusulas que trataba de promover las relaciones internacionales y ello llevó a la firma de tratados con Francia, Portugal, Reino Unido, Cerdeña, Países Bajos y Bélgica.¹⁶

¹³ Becerra Ramírez Manuel. La propiedad intelectual en transformación... Op. cit. p. 10. (Nota no. 5).

¹⁴ Ídem. p. 12.

¹⁵ Bárcenas Argüello Rosa Josefina, Manzo Ramos Fernando y Méndez Cadena Esther. La gestión del conocimiento tradicional y su relación con los derechos de propiedad intelectual... Op. cit. p. 2 (Nota no. 9).

¹⁶ Miró Llinares Fernando. El futuro de la propiedad intelectual desde su pasado... Op. cit. pp. 131-132. (Nota no. 4).

En el siglo XIX los regímenes modernos de propiedad intelectual adoptaron en gran medida su estructura básica, aunque el proceso de introducción de mejoras continúa en la actualidad.

Los dos principales tratados en materia de propiedad intelectual se adoptaron durante ese período: el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial del 20 de marzo de 1883 y el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, del 9 de septiembre de 1886. La adopción de regímenes de propiedad intelectual en muchos países y especialmente la presión del aumento del comercio internacional dieron origen a la necesidad de cooperación internacional en el campo de la propiedad intelectual. A comienzos del siglo XX muchos países habían adoptado leyes modernas de patentes, marcas y derechos de autor.¹⁷

En la década de los cincuenta, la legislación sobre propiedad intelectual fue duramente criticada por países desarrollados y en vías de desarrollo, estos países expusieron que los acuerdos internacionales se convirtieron en documentos meramente retóricos, por tanto, fue necesaria la creación de organismos que garantizaran el respeto a los acuerdos internacionales pactados.

El sistema de protección de propiedad intelectual, tiene una institución central, que es la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). El organismo precursor y que se encargaba de administrar los Convenios de París y de Berna fue la United International Bureau for the Protection of International Property (BIRPI).

En 1967 se firmó el convenio internacional que crea la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, y en 1970 entró en vigor, para el año 1974 se suscribió el acuerdo de vinculación con las Naciones Unidas y a partir de ese momento la OMPI se considera un organismo especializado de la ONU.

En mayo de 2001, se llevó a cabo la primera sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la

¹⁷ Winegar Goans Judy. Propiedad intelectual, principios y ejercicio... Op. cit. p. 6. (Nota no. 10).

OMPI, ante la ausencia de un sistema de protección adecuado y a la inaplicabilidad un sistema de protección enfocado en atender las particularidades de los conocimientos, innovaciones y prácticas ancestrales de las comunidades indígenas y locales; las actividades de este comité se continúan desarrollando; actualmente no se cuenta con la agenda de trabajo de dicho comité para el año 2015.

En la relación de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas con el régimen de propiedad intelectual; el problema principal para la aceptación de un sistema de control que regule el uso de sus creaciones, usos y conocimientos, suele ser la falta de reconocimiento de los intereses especiales de las comunidades indígenas y que guardan estrecha relación con sus necesidades y expectativas.

En esta línea de pensamiento, también es importante tomar en cuenta los aspectos de justicia y equidad con base en los cuales deben compartirse los beneficios de cualquier resultado práctico, comercial o industrial que se pueda derivar de los esfuerzos intelectuales de las comunidades indígenas y locales.¹⁸

Actualmente, el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) está examinando la elaboración de un instrumento jurídico internacional, o varios, para proteger eficazmente las expresiones culturales tradicionales (ECT) y los conocimientos tradicionales (CC.TT.) y tratar asimismo los aspectos de la propiedad intelectual relativos al acceso a los recursos genéticos (RR.GG.) y participación en los beneficios que éstos generan.¹⁹

Antes de abordar una conceptualización respecto de la propiedad intelectual de las comunidades indígenas, se considera importante afianzar qué podemos comprender como protección de la propiedad intelectual.

¹⁸ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Los conocimientos tradicionales y la necesidad de otorgarles una protección de propiedad intelectual adecuada, OMPI/GRTKF/IC/1/5, Ginebra, 2001, Anexo 1, p. 2. En: http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_1/wipo_grtkf_ic_1_5.pdf, fecha de consulta: 3 de enero de 2015.

¹⁹ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Página oficial, Ginebra, 2015. En: <http://www.wipo.int/tk/es/>, fecha de consulta: 09 de febrero de 2015.

El término “protección” puede significar diferentes percepciones, en función del contexto en el que se utilice, pero generalmente concebimos que la protección es la acción y efecto de resguardar, defender o amparar a algo o alguien, a través de un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema.

En relación con el régimen de propiedad intelectual, existen múltiples definiciones.

Por lo que incumbe a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; la protección de la propiedad intelectual, se refiere a la utilización de herramientas y principios de propiedad intelectual para impedir el uso no autorizado o indebido de los conocimientos tradicionales, usos y costumbres y recursos genéticos, por terceros, llámese estado, empresas transnacionales, extranjeros, nacionales e incluso otras comunidades indígenas.

La protección mediante derechos de propiedad intelectual puede entrañar el reconocimiento y el ejercicio de derechos exclusivos para el autor sobre la utilización de su obra o limitaciones y excepciones encaminadas a promover un equilibrio de intereses sociales.

La protección por derechos de propiedad intelectual también incluye formas libres de protección: como los derechos morales, los esquemas de compensación equitativa y la protección contra la competencia desleal, sin perder de vista que el objetivo de la protección de la propiedad intelectual es cuidar los resultados de las inversiones en el desarrollo de nueva tecnología, con el propósito de que haya incentivos y medios para financiar las actividades de investigación y desarrollo, proveer de beneficios a los autores de la obras para estimular la innovación y la invención.

El objetivo, en el caso de la protección, es asegurar que los conocimientos tradicionales no desaparezcan sino que se mantengan y fomenten.

La protección difiere de la “preservación” y la “salvaguardia”, que consisten en la determinación, la catalogación, la transmisión, la revitalización y el fomento del patrimonio cultural a fin de asegurar su mantenimiento y viabilidad.²⁰

Hasta aquí se abordará la evolución de los derechos de propiedad intelectual y su vinculación con la protección de las creaciones e innovaciones de las comunidades indígenas, para dar paso a la somera revisión del indigenismo en México.

I.1.2. El indigenismo en México, un enfoque sobre propiedad intelectual y comunidades indígenas.

La disyuntiva histórico-social en la que se han desarrollado nuestras comunidades indígenas; por ejemplo la influencia de la Conquista, que ha sido determinante para el sometimiento de la conformación indígena; la participación de la Iglesia durante la Colonia que transformó el carácter religioso del indígena, la percepción étnica y social de la construcción nacionalista, las significaciones propias del México independiente y el papel del indígena como sujeto participante en el México revolucionario y en la formación del nacionalismo contemporáneo; han forjado la percepción que vislumbramos actualmente sobre los pueblos originarios de nuestro país.

Alfaro Telpalo esclarece que para reconsiderar la forma en que vemos la diversidad cultural de nuestro país, no es la mera coexistencia, ni ese tipo trivializado de la tolerancia, tan en boga hoy en día que se reduce a “no molestar” para que “no me molesten”. También es una invitación para apreciar los claroscuros del entramado sociocultural de una región o de un estado. La propuesta es caminar en el reconocimiento de las afinidades, las disparidades y las asimetrías.²¹

Partiendo de la reflexión histórica podremos encontrar mejores alternativas para la elaboración de una propuesta que atienda la diversidad y la confluencia de culturas que se

²⁰ OMPI. Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales, Perspectiva general. OMPI, Ginebra, 2012, p. 14.

²¹ Alfaro Telpalo Guillermo. El trasluz de la diferencia, consideraciones sobre pueblos indígenas y diversidad cultural en México. Universidad Iberoamericana, México, 2006, p. 15.

estrechan en la mundialización; en el reconocimiento de la realidad contextual en nuestro país y afianzar soluciones concretas, fuera de toda retórica política, que beneficien directamente a nuestras comunidades indígenas.

El indigenismo en México es rico en experiencias de movimientos y programas que intentaron desarrollarse y trascender en algunos lugares, no obstante el carácter represivo y discriminatorio que primaba en la interacción social y que subsiste de alguna forma, constituyen su principal problema.

Alfaro Telpalo nos invita a reconsiderar nuestro rumbo, el tránsito de estos tiempos nos ha de conducir al reconocimiento de la humanidad de pleno derecho. Las formas de reconocimiento no pueden ser ya las que prevalecieron antaño: la asimilación pura y simple o la excomuni3n. Esta vez, el reconocimiento respeta a la comunidad india como otra y otra distinta.²²

El indigenismo nos mantuvo en el margen del asistencialismo, lejos de la aceptaci3n, la tolerancia y el reconocimiento del otro, del aprovechamiento de la diversidad que nos enriquece; se perdieron los objetivos de unidad nacional por uniformidad nacional, y con esto la oportunidad de aprender de otras formas de vida, de opciones y alternativas para afrontar los retos de conciliaci3n en torno a un proyecto com3n.

Giovanni Sartori realiza una clara distinci3n de multiculturalidad, pluralismo y tolerancia, en su obra *La sociedad multi3tnica* menciona: que la tolerancia y pluralismo son conceptos distintos, pero tambi3n es f3cil entender que est3n intr3nsecamente conectados, en este sentido el pluralismo presupone tolerancia y, por consiguiente, que el pluralismo intolerante es un falso pluralismo.²³

A mediados del siglo XX, el indigenismo ejerci3 una influencia considerable en la configuraci3n de la identidad nacional, surgieron inquietudes pol3ticas y movimientos sociales que reestructuraron la conformaci3n antropol3gica del ser mexicano; se atendió

²² Ídem., p. 119.

²³ Sartori Giovanni. *La sociedad multi3tnica*. Pluralismos, multiculturalismo y extrañeros. Taurus, 5ta. reimpresi3n, 2012, pp. 22-23.

en no vislumbrar únicamente el reconocimiento del mexicano mestizo y revolucionario; en ese momento, inició una etapa de enaltecimiento, (al menos en la investigación social) del carácter indígena para elaborar un nacionalismo más propio.

Fue la etapa en que Antonio Caso, Samuel Ramos, Miguel León Portilla, entre otros; exaltaron el perfil indígena en la invención nacional.

Se otorgó un espacio a las culturas de los pueblos originarios, para ocupar el lugar que en tono profético Vasconcelos vaticinó a la civilización mesoamericana como *la raza cósmica*; un peldaño equivalente al de las civilizaciones antiguas de Egipto o Mesopotamia.²⁴

Luis Villoro en su obra *El yo indígena*, esclarece que el indigenismo aparece como expresión de un momento del espíritu mexicano, en que éste vuelve la mirada sobre sí mismo para conocerse y descubre en su interior la inestabilidad y la contradicción.²⁵

La exaltación del indigenismo inició en la Revolución Mexicana; en 1910 habitaban 1,685,864 hablantes de lenguas indígenas en el país²⁶; el modelo económico keynesiano favorecía y se reconciliaba con los regionalismos; lo cual provocó que el poder político y el discurso jurídico voltearan la mirada sobre la proporción poblacional indígena del país.

Fue a partir de la conclusión de la Revolución Mexicana, que el carácter indígena, adquirió una relevancia más clara, para presentar una identidad cultural al resto del mundo.

Hacia el fin de la década de los cuarenta, las condiciones de vida de la población considerada como indígena (14.8% del total nacional mayor de cinco años), no había mejorado ampliamente, debido por una parte, a las políticas económicas y de desarrollo industrial, tendientes a la modernización urbana, principalmente en México central.

Entre los diferentes movimientos sociales habidos en México, el indígena ha sorprendido por su magnitud y por los planteamientos alternos que propone a la estructura social

²⁴ Vasconcelos José. *La Raza Cósmica. Misión de la raza iberoamericana. Notas de viajes a la América del Sur*, Agencia Mundial de Librería, España, 1926, 2 hojas + 294 páginas.// <http://www.filosofia.org/aut/001/razacos.htm>, fecha de consulta: 02 de febrero de 2015.

²⁵ Villoro Luis. *El yo indígena*// Roger Bartra. *Anatomía del mexicano* (compilador), Debolsillo, México, 2005, p. 206.

²⁶ Valdés Luz María y María Teresa Méndez. *Dinámica de la población de habla indígena (1900-1980)*, núm. 162, SEP/INAH, Serie Científica, México, 1987, p. 19.

clásica europea, los cuales, han suscitado inquietudes, polémicas y disgustos; es más complicado percatarse de que existen otras opciones de construcción social, y resulta sencillo continuar con un patrón preestablecido y uniforme.

El movimiento indígena no es exclusivo de México; se manifiesta a todo lo largo y ancho del continente americano.

Sin embargo, la especificidad que adquiere en este país no obedece sólo a las condiciones actuales del desarrollo mexicano, sino también al proceso seguido por las movilizaciones y organizaciones políticas indígenas en las etapas previas a su explosión en la década de los setenta.²⁷

Pero a pesar de la reconciliación con el mexicano indígena, al menos en la construcción sociológica y antropológica en el quehacer académico de la corriente funcionalista; en pleno 2015, no se ha definido con precisión la postura, (principalmente de los nacionales) respecto de la pertenencia del ser indígena; incluso, en la mejor de las situaciones se le ha otorgado un sentido paternalista y asistencialista; ya que a pesar del reconocimiento internacional de los pueblos mesoamericanos, se mantiene presente el sesgo del positivismo porfirista prerevolucionario en la identidad nacional y por tanto, en la atención y relación con las comunidades indígenas.

Existen dos corrientes; una que aspira a asimilar la cultura y civilización de Europa, imprimiéndoles una forma mexicana, y otra que, continuando con la tradición secular, permanece obstinadamente rebelde a todo progreso.²⁸

Desde una perspectiva antropológica, Henry Favre nos menciona que el indigenismo en América Latina es, para empezar, una corriente favorable a los indios, podemos observar que el indigenismo se vislumbra y se analiza por los no considerados indios.²⁹

²⁷ Mejía Piñeros María Consuelo y Sarmiento Silva Sergio. La lucha indígena: un reto a la ortodoxia, Siglo XXI, tercera edición, México, 2003, p. 18.

²⁸ Antonin Artaud. La cultura eterna de México. // Roger Bartra. Anatomía del mexicano (compilador), Debolsillo, México, 2005, pp. 103-104.

La reconciliación con nuestro ser indígena es atendida por foráneos interesados en la diversidad cultural y los saberes ancestrales de nuestras comunidades indígenas, podemos constatar que los estudios de los códices o de la arquitectura prehispánica, de la cosmogonía y la semiótica de los ritos ha sido dirigido por manos extranjeras, interesadas y deslumbradas por la riqueza cultural de nuestros ancestros, y ha sido muy complicado para nosotros llevar a cabo un reconocimiento de los pueblos originarios.

El indio fue presentado al resto del mundo a través de un concepto léxico genérico, y como categoría social en condiciones definidas y concretas predeterminadas por los europeos, lo que dice Bonfil Batalla enmascaró su especificidad histórica y lo convirtió “dentro del nuevo orden colonial en un ser plural y uniforme.”³⁰

En el desarrollo del indigenismo mexicano moderno, destacan dos características particulares, su especificidad antropológica, como única disciplina considerada apropiada para resolver los problemas indígenas, y su relación con las políticas posrevolucionarias que fundamentaron el nacionalismo distintivo de México en la participación internacional; circundado por el concepto de aculturación.

El tratamiento de la política indigenista en el país inició con la implementación de políticas de asimilación, y posteriormente se adoptó una política de integración, que en todo momento presentó la aceptación colonialista (alfabetización y aculturación de la educación nacional indígena).

A partir de 1982, ante la incertidumbre económica, derivada por la nacionalización de la banca y la devaluación del peso mexicano, así como el ingreso a la globalización que impuso el proyecto de transnacionalización, sustituyendo así el proyecto nacional; la política indigenista del modelo institucionalizado de la etapa posrevolucionaria inició un periodo de crisis, y es durante la transición gubernamental del partido hegemónico, que la

²⁹ Korsbaek Leif y Sámano Rentería Miguel Ángel. El indigenismo en México: Antecedentes y actualidad, Ra Ximhai, Universidad Autónoma Indígena de México, enero-abril, año/vol. 3, no. 001, México, 2007, pp. 195-224.// <http://www.ejournal.unam.mx/rxm/vol03-01/RXM003000109.pdf>, consultado el 2 de noviembre de 2014.

³⁰ Alcides Reissner Raúl. El indio en los diccionarios, exégesis léxica de un estereotipo, Instituto Nacional Indigenista, col. INI, núm. 67, México, 1983. // <http://www.cialc.unam.mx/pensamientoycultura/biblioteca%20virtual/diccionario/indigenismo.htm>, fecha de consulta: 2 de enero de 2015.

política indigenista se retrae, para presentar las nuevas acciones para el “desarrollo de los pueblos indígenas”, a pesar de los avances en la elaboración de políticas integradoras, el discurso cuasi-religioso, paternalista y asistencial continua presente en la disertación política y jurídica.

En 2003, culmina la etapa del indigenismo institucionalizado y un ejemplo claro fue la sustitución del Instituto Nacional Indigenista que inició sus labores en 1948, por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; la terminación inacabada de los acuerdos iniciados en 1940 para la elaboración programática del indigenismo en el Acuerdo de Pátzcuaro y el cambio de acciones políticas que no han podido resolver los problemas indígenas, son algunas de las últimas acciones de la debacle del indigenismo institucional.

El neoindigenismo surge ante los planteamientos de la problemática de la etnicidad dentro del dominio del poder y de las fuerzas políticas, es a partir de este momento que el indigenismo se analiza bajo un enfoque multidimensional y cualquier acción que surja del neoindigenismo tendrá que tomar como punto de partida, una nueva relación de los indígenas con el estado, ya que lo que dejó la política indigenista anterior fue en lo económico pobreza y asistencialismo y en lo político, marginación y paternalismo; por tanto es necesario impulsar aquellas acciones que permitan a los indígenas ser comunidad, continuar con la construcción de sus propias formas de gobierno, su autonomía, su crecimiento económico y su identidad.

Roger Bartra menciona que de lo que se trata, cuando se propone una reflexión sobre el dilema de la civilización en México, es la necesidad de formular un nuevo proyecto de nación que incorpore como capital activo todo lo que realmente forma el patrimonio que los mexicanos hemos heredado: no sólo los recursos naturales, sino también las diversas formas de entenderlos y aprovecharlos, a través de conocimientos y tecnologías que son la herencia histórica de los diversos pueblos que componen la nación; no sólo la fuerza de trabajo individual de millones de compatriotas, sino las formas de organización para la

producción y el consumo que persisten en el México profundo y han hecho posible su sobrevivencia.³¹

El indigenismo hoy en día se ha tornado multilateral (como una relación interactiva), pluridireccional (con actores y políticas diferenciadas) y de múltiples propósitos.

La concepción sobre la vida, la trascendencia de la familia, la comunidad, la reciprocidad, la tolerancia de las prácticas médicas tradicionales, la exploración de modelos alternativos para la producción agrícola y artesanal, son algunos aspectos de la vida de los pueblos indígenas de México en los que podríamos potencializar las capacidades culturales indígenas en lugar de sustituirlas.

En algunos países esta nueva perspectiva alcanza a la protección de los derechos humanos, el establecimiento de programas de procuración legal y la creación de mecanismos de financiamiento del desarrollo indígena.

I.2. Contradicciones para conceptualizar a las comunidades indígenas en México.

Para la integración de un concepto sobre comunidades indígenas, es preciso aceptar que influyen invariablemente elementos funcionalistas, estructurales y lingüísticos; el concepto de comunidad ha sido utilizado para elaborar teorías antropológicas, sociológicas e incluso jurídicas; por tanto, para fortalecer el desarrollo de esta investigación, realizaré un abordaje sencillo sobre el concepto de comunidades indígenas.

Las comunidades indígenas también han sido denominadas por la legislación y la doctrina social, como minorías étnicas, pueblos originarios, grupos étnicos, grupos nativos, tribales y aborígenes, para los efectos del presente análisis, se considera que el término comunidades indígenas es el más conveniente por el contenido que enmarca esta conceptualización en las ciencias sociales, y su vinculación con los ordenamientos

³¹ Roger Bartra. Anatomía del mexicano (compilador), Debolsillo, México, 2005, p. 291.

internacionales relacionados con la protección de derechos del sistema de propiedad intelectual.

Son diversos los términos locales, nacionales y regionales que se utilizan para describir los pueblos indígenas: tribus, minorías étnicas, nacionalidades indígenas, naciones originarias, comunidades indígenas, montañeses y poblaciones de las tierras altas.³²

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General en septiembre de 2007, ha supuesto un importante impulso para conceptualizar y delimitar el término de pueblos indígenas.

La Declaración constituye en la actualidad, la máxima norma internacional en esta área y, junto con el Convenio 169 (Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es el instrumento internacional más poderoso y completo que reconoce la situación de los pueblos indígenas y defiende sus derechos más importantes.

De acuerdo con el consenso internacional (además de los ya mencionados) existen otros documentos que conceptualizan a los pueblos indígenas como son: las Directrices sobre cuestiones relativas a los pueblos indígenas (2008) del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas y el Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indígenas.

En efecto, a través de la lectura de diferentes instrumentos internacionales, se advierte que no existe una definición que englobe a todas las poblaciones que pudieran responder a este concepto.

Cada país ha planteado el problema de la definición a su manera, habiéndose llegado así a soluciones que abarcan una amplia gama de criterios de diferenciación, desde factores

³² Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Política de la FAO sobre Pueblos Indígenas y Tribales, FAO, Italia, 2011, p. 4. Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/013/i1857s/i1857s.pdf>, fecha de consulta: 21 de enero de 2015.

exclusivamente, o casi exclusivamente raciales, hasta consideraciones en que predominan criterios socioculturales.³³

A partir de un enfoque sociocultural, el concepto de comunidades indígenas es el que más se acerca a describir a una colectividad de personas unidas por un origen común, una historia e idiosincrasia que los identifica y estrecha los lazos de asistencia por la conciencia de identidad cultural que los une en la consecución de fines comunes.

Para Mercedes Causse Cathcart, la comunidad, es el grupo humano enmarcado en un espacio geográfico determinado que comparte, en lo fundamental, comunión de actitudes, sentimientos y tradiciones y unos usos y patrones lingüísticos comunes correspondientes a una lengua histórica o idioma; con las características propias que le permiten identificarse como tal.³⁴

El término "comunidad" ha sido utilizado como sinónimo de pueblo, localidad y población, quizás por la coincidencia del elemento geográfico-territorial en el que interactúa un grupo de individuos; sin embargo, la palabra "comunidad" es quizás la categoría más usada por las ciencias sociales para referirse a la estructura social de grupos indígenas.

En las categorías antropológicas del indigenismo se habla frecuentemente de comunidad indígena, para referirse a los pueblos originarios, y comunidad nacional para referirse al resto de la población del país.

La palabra pueblo, por su parte, también es polisémica. Se usa para hablar de grupos humanos que se caracterizan porque sus miembros tienen un común sentimiento de pertenencia al grupo, incluso conservando su idioma original; pero también como sinónimo de poblado, es decir, un grupo humano urbano, esto es, que vive dentro, y como parte, de una sociedad capitalista; y a veces, pueblo es una palabra para un conglomerado

³³ Stavenhagen Rodolfo. Derecho indígena y derechos humanos en América Latina, El Colegio de México-Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México, 2012, p. 61.

³⁴ Causse Cathcart Mercedes. El concepto de comunidad desde el punto de vista socio - histórico-cultural y lingüístico, Ciencia en su PC, núm. 3, Centro de Información y Gestión Tecnológica, Cuba, 2009, p. 16.// <http://www.redalyc.org/pdf/1813/181321553002.pdf>, fecha de consulta: 3 de enero de 2015.

urbano que no alcanza a ser ciudad. Por otra parte, también se usa para designar a los habitantes de un país, y a veces para referirse al sector más pobre de la población.³⁵

La comunidad hace referencia a lo comunitario, a la composición de intereses “acostumbrados” que determinan el desarrollo de un grupo de individuos, más allá de los elementos geográficos de la localidad y los aspectos etnolingüísticos del pueblo; los logros colectivos, es decir los logros “comunitarios” y el sentido de pertenencia al grupo, otorgan al ser humano razones más enaltecidas para la convivencia social; ya sea por la división del trabajo, la cooperación económica, el intercambio de afectos y lealtades, obligaciones y derechos, y por la participación en creencias religiosas.

Los seres humanos buscamos un sistema de organización al estilo del estado rousseauniano, que nos brinde seguridad, estabilidad e integración en el desarrollo de nuestra vida, esta es una de las razones, por las que considero una mejor opción utilizar el término **comunidad** a la de pueblo, localidad y población.

Las relaciones comunitarias favorecen la cohesión del grupo y permiten a los individuos actuar como unidad en los impulsos colectivos, en la manifestación de opiniones, en la protección y la defensa de intereses.

La comunidad como organización social selecciona los rasgos culturales que se adoptan como distintivos de la identidad: las fiestas, danzas o representaciones, el uso y giros del idioma, el traje y adorno característico y hasta el conflicto con otras comunidades; en fin, el conjunto de signos que sirve de estandarte a la etnia o colectividad orgánica.³⁶

Son indígenas porque tienen vínculos ancestrales con las tierras en las que viven, o en las que desearían para vivir, de manera mucho más profunda que otros sectores de población que viven en esas mismas tierras, o junto a éstas. Además, son pueblos en la medida en

³⁵ Correa s Óscar. De recho indígena mexicano, tomo 1, Ediciones Coyoacán-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias - UNAM, México, 2012, p. 73.

³⁶ Zolla Carlos y Zolla Márquez Emiliano. Los pueblos indígenas de México, 100 preguntas, México, UNAM, 2004.// http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?c_pre=2&tema=13, fecha de consulta: 14 de noviembre de 2014.

que constituyen comunidades diferenciadas con una continuidad de existencias e identidad que los vincula con las comunidades, tribus o naciones de su pasado ancestral.³⁷

Siguiendo la obra de Bonfil Batalla, les son atribuibles a las comunidades indígenas las siguientes características:

- a) Conglomerado social capaz de reproducirse biológicamente;
- b) Que reconoce un origen común,
- c) Sus miembros se identifican entre sí como parte de un “nosotros” distinto de los “otros” e interactúan con éstos a partir del reconocimiento recíproco de la diferencia y
- d) Comparten ciertos elementos y rasgos culturales, entre los que tiene especial relevancia la lengua.³⁸

La vida en familia, o podríamos concebir como una gran familia ancestral, puesto que los grupos indígenas derivan de un origen común más o menos cerrado, es la base de organización de las comunidades indígenas en nuestro país, donde el clan, calpul o barrio estrechan los motivos que unen al individuo indígena con la gran familia y con la tierra que habitan, la cual ha pertenecido por generaciones a la familia del mismo origen, y a pesar de los cambios ocasionados por la evolución social y la interacción con otros sistemas, por ejemplo, la migración (disolución de núcleos familiares), la distribución de tierras (a partir de la Reforma Agraria) y el papel de los partidos políticos (política asistencialista) que han afectado la organización y formación de la identidad cultural de estas comunidades, que se integraron inicialmente en un sistema familiar, no han sucumbido los rasgos originarios y distintivos que se reciben del entorno comunal y del ambiente social que encamina a la perpetuación de determinadas formas de ver y construir la realidad.

³⁷ Clavero Bartolomé. Geografía jurídica de América Latina, pueblos indígenas entre constituciones mestizas, Siglo XXI, México, 2008, p. 20. // Arellanes Jiménez Paulino Ernesto. Estado, indígenas y sus derechos humanos, Gernika, México, 2014, p. 29.

³⁸ Bonfil Batalla Guillermo. La teoría del control cultural en el estudio de procesos étnico, Anuario Antropológico, no. 86, Brasil, 1988, pp. 13-53.

La comunidad indígena está compuesta por una base biológica y una base territorial mantenidas en relación indisoluble por los instrumentos integrativos que suministra la cultura.

La célula o unidad mínima de esta base biológica está constituida por la familia nuclear; la célula o unidad territorial menor está formada por la *parcela familiar* o *tlamilpa*. En ellas se encuentran los gérmenes de la estructura social de la comunidad que no es otra cosa que una familia extensísima que ocupa un más o menos dilatado territorio.³⁹

La base de un pueblo indígena es la vida comunitaria, la integración social se conforma por clanes (*calpulli*), en los que no existe una marcada estratificación clasista, como la concebida por occidente, se trata más bien, de una unidad cooperativa de producción autosuficiente, con una entidad cultural autónoma y una distinción etnolingüística.

La función eminente del *barrio* o *calpul* debe buscarse en la organización política (ayuntamiento regional), en la organización religiosa (mayordomías) y en la organización del trabajo cooperativo (tequio)".⁴⁰

Resalta, por su diferencia, la organización político-jurídica que sobrevive paralelamente a lo instituido en el marco de las normas constitucionales y ordenamientos federales del discurso político de la nación multicultural y pluriétnica; y por el cual gozan de un grado de reconocimiento a la autodeterminación por parte del estado, que debe garantizar los derechos económicos, culturales y políticos instituidos por las declaraciones internacionales; el control social de estas comunidades posee reglas particulares y frecuentemente se encuentran ligadas con la cosmogonía y los rituales religiosos que regulan la vida social y dirigen los intereses colectivos, es importante reflexionar que las comunidades indígenas son asimiladas como sujeto colectivo y no como la simple suma de personas que habitan un lugar determinado en un momento determinado bajo la condición de ser indígenas, sino que basan sus relaciones sociales de una forma distinta y por tanto, gozan de derechos especiales.

³⁹ Zolla Carlos y Zolla Márquez Emiliano. Los pueblos indígenas de México... Op. cit. (Nota no. 36).

⁴⁰ *Ibidem*.

Esto encarna que la definición de indígena o etnia está estrechamente ligada a la de cultura y, en consecuencia, ha de responder a una cosmovisión particular del concepto, que hace referencia a esa “apreciación o vivencia integral de los distintos fenómenos que desde el pensamiento imperante en la tradición occidental pueden ser separados y aprehendidos individualmente”.⁴¹

Para mantener la cohesión social, el pueblo indígena pone en juego dos fuerzas de signo distinto, por una parte crea un sistema de seguridad, basado en las uniones familiares, en la cooperación económica y en la mutua asistencia, y por otra parte estimula la exaltación por lo propio y la continuidad y perseverancia de las formas de vida de la comunidad.

La mayoría de los indígenas mexicanos finca su identidad étnica primaria en su comunidad. En primera instancia, por eso primaria, se identifican como un poblado preciso que se considera no sólo como una localidad geográfica, sino como una comunidad humana.

Ésta se entiende como un grupo endogámico dentro del que se forman nuevos hogares, que comparte vecindad en un territorio, medio natural, lengua, cultura y raíz.

La comunidad es una organización más amplia que la familia o parentela para la protección e identificación, con un nombre propio, casi siempre el de un santo patrón católico con un topónimo en lengua indígena. La comunidad se establece como frontera entre el nosotros y los demás, dentro de la cual coinciden y se integran diversos factores de identidad. La afirmación no es universal; hay otras formas excepcionales de fincar la identidad étnica primaria, pero la comunidad es abrumadoramente mayoritaria en el caso de México.⁴²

Lo que define a las comunidades indígenas es la existencia de una familia ampliada, de ascendencia común, conformada por una cultura general y basada en un estilo de vida comunitaria, que sustituye los intereses particulares, por ejemplo sobre la propiedad de la

⁴¹ Bernal Camargo Diana Rocío. Protección de los recursos genéticos de los pueblos indígenas en los sistemas universal e interamericano de derechos humanos, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLVI, núm. 138, México, 2013, p. 912-913. <http://bibliojuridicas.unam.mx>, fecha de consulta: 3 de octubre de 2014.

⁴² Zolla Carlos y Zolla Márquez Emiliano. Los pueblos indígenas de México... Op. cit. (Nota no. 36).

tierra de labor, de los modos de producción, y de los fines intereses comunes que las distinguen y constituyen.

Las comunidades indígenas, de acuerdo con las ideas vertidas, se conciben a sí mismas integradas a la naturaleza y con los otros miembros, formando relaciones de reciprocidad y no de relaciones de explotación productiva, como se concibe bajo el capitalismo de individualización de la propiedad.

I.3. Reseña de la situación económica de las comunidades indígenas en México y su relación con la protección de la propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales.

Usualmente, los diagnósticos de las condiciones de vida de los pueblos indígenas suelen subrayar —con sobrada razón la situación de marginación que los aqueja y las múltiples causas que generan y perpetúan la pobreza, la vulnerabilidad y el rezago. Cuando se trata de exaltar la riqueza de las comunidades indias se enfatiza la importancia de las culturas, cosmovisión, lenguas, fiestas y tradiciones rituales, la medicina, los diseños y, en general, peculiaridades de su rica y variada artesanía ritual, ornamental o utilitaria. Sin embargo, los recursos usados o potenciales para el desarrollo indígena son mucho más amplios e importantes; forman un todo que abarca por igual los bienes naturales y culturales.⁴³

De acuerdo con datos estadísticos del INEGI y la CDI, en el año 2012, en nuestro país, habitaban más de 15 millones de personas que son indígenas, quienes poseen alrededor de la quinta parte del territorio nacional, y conforman 62 pueblos, cada uno con cultura propia, acciones y relaciones antropológicas auténticas.⁴⁴

México ocupa el cuarto lugar a nivel mundial con mayor diversidad vegetal, además de contar con gran riqueza en flora medicinal. El uso de las plantas medicinales en México representa un valioso elemento cultural que nos identifica como nación y que ha sido

⁴³ *Ibidem*.

⁴⁴ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2007.//www.pueblosoriginariosenamerica.org/, fecha de consulta: 18 de agosto de 2014.

resguardado durante siglos por los médicos tradicionales y por los habitantes de nuestros pueblos indígenas.⁴⁵

El 80% de los bosques y selvas de México se encuentra en manos, y se considera, en manos, porque una gran parte de este territorio no cuenta con títulos de propiedad o posesión que legitimen y protejan frente a terceros los derechos de propiedad ejidal, individual o colectiva de estas comunidades.

Quizás los antecedentes más inmediatos sean a partir de la reforma agraria posrevolucionaria; esto atiende a que durante la conquista española, los bosques y selvas no eran de interés del desarrollo agrícola del país, y fue en ese momento que las comunidades indígenas fueron desplazadas a las zonas más inhóspitas del país, quedando en sus manos la mayor parte de terrenos con disposición forestal y diversidad biológica.

Podemos agrupar a los productores de maíz (como ejemplo de la producción agrícola en el país) en tres grandes conjuntos, el de bajos ingresos, representan a la gran mayoría en el sector, alrededor de 67%, el 42% de ellos siembra el total de la superficie cosechada de maíz y se calcula en 22% su aporte a la producción nacional. Se localizan en zonas consideradas como de alta o muy alta marginalidad, con bajo o nulo potencial agroclimático, principalmente de temporal, utilizan tecnologías tradicionales, semillas criollas y escasos agroquímicos.⁴⁶

El manejo comunitario viene de una lucha de aproximadamente 50 años, donde las comunidades poco a poco han ido recuperando sus bosques, pues durante muchos años el gobierno federal concesionó a empresas privadas o paraestatales el manejo de las

⁴⁵ Villarreal María Luisa, Cardoso-Taketa Alexandre, Ortíz Anabel y Sharma Ashutosh. Biotecnología para producir medicinas de plantas mexicanas, Departamento de Acervos Digitales. Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación, vol. 15, núm. 8, UNAM, agosto 2014.//<http://www.revista.unam.mx/vol.15/num8/art62/>, fecha de consulta: 5 de noviembre de 2014.

⁴⁶ Alfaro Chacón Argelia Moravia. Evaluación del impacto económico en los pequeños productores de maíz con la liberalización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en el periodo 1993-2013 (tesis de posgrado), Programa de Posgrado en Ciencias de la Administración, UNAM, México, 2014, p. 126.

zonas, pero a medida que se acabaron estos permisos las comunidades fueron reclamando el rescate de los bosques.⁴⁷

Los problemas indígenas, se discuten en la agenda gubernamental de país en país, orientados por las políticas económicas de la región y el debate que dirige la gobernanza global; la relación política económica e indigenismo se mantuvieron fuertemente vinculados como apreciamos en el subtema anterior, donde la importancia que se le otorgó al desarrollo y atención de los problemas indígenas se basó en el asistencialismo y las estrategias de integración al “desarrollo nacional uniforme”.

La desindianización ha provocado que poblaciones que originalmente poseían una identidad distintiva se vieran forzadas a renunciar a esa identidad, y terminaron por impedir la continuidad histórica de las comunidades indígenas.

Las políticas paternalistas alcanzaron su nivel más alto en la década de los sesenta por las estrategias económicas del estado benefactor y el desarrollo de las economías mixtas.

En los ochenta, con la implementación de las políticas neoliberales y la incipiente inserción en la globalización económica, disminuyeron las asignaciones presupuestales que los gobiernos, especialmente en Latinoamérica destinaban para la atención de las demandas de los pueblos indígenas y se reorientó el interés por atender las reclamaciones sociales que los movimientos indígenas solicitaban a los gobiernos nacionales.

Tenemos como ejemplo, el levantamiento del primero de enero de 1994, que tamizó el discurso oficial del nuevo paradigma nacional y la participación en tratados comerciales internacionales del modelo económico neoliberal.

La priorización de los problemas indígenas ha variado constantemente para la elaboración de las políticas públicas, empero, existe una tendencia internacional para atender a los grupos indígenas: por su grado de marginación en relación con la extensión territorial que

⁴⁷ Ídem. p. 127.

ocupan, la variedad de etnias; y el número de individuos de las culturas de origen prehispánico que la habitan, el nivel de pobreza o grado de supervivencia de éstas.

Sin embargo, atender las necesidades socioeconómicas y culturales de los grupos originarios, han sido relegadas a un segundo plano, y parece fundamental para el crecimiento económico, estructurado en economías colectivas; que las comunidades indígenas cuenten con mecanismos de reconocimiento, integración y protección de las actividades que llevan a cabo, pues el alcance de sus acciones, basados en las ceremonias, las técnicas ancestrales, los usos y costumbres, y todo aquello que envuelve su labor artesanal lo vuelve valioso y remunerable para el desarrollo económico.

El neoliberalismo y la globalización, han provocado que los países en vías de desarrollo centren su atención en los aspectos macroeconómicos, con la finalidad de participar en el mercado global, en los últimos años, las poblaciones indígenas, las comunidades locales y los gobiernos, principalmente de los países en desarrollo, se han preocupado por buscar mecanismos de protección para los derechos intelectuales indígenas mediante estrategias jurídicas autorizadas por los organismos internacionales en materia de comercio y propiedad intelectual.

El neoliberalismo es un modelo que aspira a imponerse como regulador de la vida política, económica, social, cultural, y también de los entornos naturales. Su implementación se hace a través de una receta universal, que no requiere de adaptación a las realidades y particularidades de cada país o región. Esto no se debe a la implacabilidad de su diseño teórico ni a la idoneidad de su praxis, sino al objetivo nuclear que se pretende alcanzar con este modelo: crear las mejores condiciones posibles para la acumulación capitalista.

El economista Amartya Sen, en su obra *El futuro del Estado de Bienestar*, menciona que: a veces la gente comete el error de pensar que la economía capitalista sólo florece a partir del afán de lucro. La economía capitalista prospera, ante todo, a base del "etos" capitalista, que incluye también el orgullo en la calidad de la producción, orgullo que se siente por la capacidad de realizar lo que uno ha prometido. El carácter de confianza es

una faceta muy importante del "etos" capitalista y la búsqueda de beneficios encaja en esa estructura más amplia.⁴⁸

A lo largo de su historia, las comunidades indígenas han ejercido numerosas y variadas formas de trabajo comunal, familiar o individual que incluían o no la reciprocidad o la redistribución de la riqueza, y que se realizaban, o aún se realizan, bajo modalidades de cooperación voluntaria u obligada. Muchas de estas estrategias se aplican para garantizar la subsistencia, la seguridad social o la armonía del grupo, para obtener un servicio a cambio de prestación de mano de obra, y para lograr la buena marcha de las relaciones interpersonales; otras, en cambio, formaron parte de la estructura del tributo, del servicio obligatorio fijados por la autoridad colonial, los hacendados o los caciques, casi sin excepción bajo la forma de trabajo. Estas formas de aportación, con o sin reciprocidad, reciben los nombres de tequio, *tequil*, *gozona*, *mano vuelta*, *fajina*, *guelaguetza*, *tarea*, *córima* y trabajo de en medio, entre otros.⁴⁹

En este sentido, dotar de herramientas y elementos para el impulso económico de las comunidades indígenas, con la finalidad de que se preserven los elementos culturales que las distinguen, sería una excelente estrategia para mejorar sus condiciones de vida, y una mejor solución que la que proporciona el discurso dogmático, a fin de que las comunidades indígenas sean partícipes efectivas en el crecimiento económico y se articulen con el resto del país.

En el contexto tradicional de estas comunidades, la vida económica no persigue la acumulación de riquezas, ni tampoco pretende mejorar los niveles de vida de los actores individuales. Además, no es una esfera separada del resto de la vida social. De hecho, es parte de una rutina plenamente conectada al ritual social y a la vida política. En el marco

⁴⁸ Sen Amartya, El futuro del estado de bienestar, Conferencia pronunciada en el "Círculo de Economía" de Barcelona. Publicado en "La Factoria" nº 8 febrero 1999.// http://www.eumed.net/cursecon/economistas/textos/sen-futuro_de_estado_del_bienestar.htm, fecha de consulta: 18 de agosto de 2014.

⁴⁹ Zolla Carlos y Zolla Márquez Emiliano. Los pueblos indígenas de México... Op. cit.(Nota 36).

de esta idea, es imposible separar los derechos de propiedad intelectual, cultural y científica puesto que todos pertenecen a una sola entidad, la propiedad comunitaria.⁵⁰

Para las comunidades indígenas la noción de propiedad intelectual tiene una connotación distinta a la concebida por el derecho y la economía del mundo occidental, su conceptualización de propiedad está ligada a manifestaciones espirituales, culturales y rituales, que promueven la participación colectiva; por tal motivo, las técnicas ancestrales y el conocimiento tradicional no puede fragmentarse en términos de la propiedad individual o para el beneficio de un solo miembro.

Además los procesos productivos están organizados por la necesidad comunitaria que debe atenderse y no por la búsqueda de un excedente lucrativo que se obtendría en el intercambio o la venta, porque la intención es cubrir una necesidad económica de subsistencia y en caso de que se lleve a cabo un intercambio, será un intercambio de reciprocidad, ya que como se ha apuntado; los aspectos socioculturales rigen las relaciones de comunidad, algunas veces dentro de un grupo de parentesco y otras entre miembros de diferentes grupos.

Sin embargo, es cada vez más difícil para las comunidades indígenas aislarse de la influencia de la economía de mercado que las rodea y que pretende influir en ellas imponiendo sus valores y principios. Esto es lo que ha sucedido con algunas sociedades indígenas en la región de la Amazonía (Smith y Wray 1995), que han conseguido configurar un sistema económico híbrido donde las prácticas y valores tradicionales coexisten con los mecanismos de mercado. Lo mismo ha sucedido con las comunidades miskito, en Nicaragua, o con los shuar de Melanesia, cuyos chamanes han convertido sus conocimientos en mercancía (Dutfield, 1999).⁵¹

Entonces, los cambios ocasionados por la inserción de la economía de mercado ha provocado, fundamentalmente, que las comunidades indígenas reorganicen y se adapten

⁵⁰ Zerda-Sarmiento Álvaro y Forero-Pineda Clemente. Los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos de las comunidades étnicas, Colombia, 2010.// <http://www.oei.es/salactsi/forero.pdf>, fecha de consulta: 7 de agosto de 2014.

⁵¹ *Ibíd.*

a los procesos económicos impuestos, lo cual, ha resultado en que las relaciones sociales internas se modifiquen y a su vez, las relaciones con su cultura, sus ritos, sus creencias, sus tradiciones, su conocimiento tradicional, e incluso la forma de intercambiar con otros grupos ha sido reorientada.

Es cierto que los indígenas más jóvenes se encuentran mejor adaptados en términos de la mundialización, son partícipes en la economía de mercado, y podemos observar que en algunas comunidades, los pobladores se han integrado a la fuerza laboral, la gran mayoría en el sector agrícola y la manufactura, otros grupos han modificado su percepción del intercambio y los excedentes productivos se venden en el mercado, (obtención de un lucro); esto ha provocado que gran parte del conocimiento ancestral se pierda, porque las comunidades indígenas sucumbidas en atender necesidades básicas que demanda el sistema neoliberal, han relegado las prioridades socioculturales que los caracterizan y enriquecen.

Incluso el sistema educativo ha provocado el deterioro y la pérdida del conocimiento tradicional, al imponer programas de estudio distintos a la apreciación que las comunidades indígenas tienen del desarrollo científico y la técnica.

Se trata de reconocer la diversidad para enriquecernos, y trágicamente las políticas asistencialistas han uniformado para igualar las condiciones de vida; las consecuencias son graves, en este proceso de transición se ha deteriorado el sistema cultural e ideológico de la vida en comunidad, y nos percatamos, cada vez con más frecuencia, que los componentes sociales del manejo comunitario del conocimiento tradicional se ha desaprovechado.

Boaventura de Sousa Santos esclarece que un aspecto para demostrar la existencia de una globalización contra-hegemónica son las intensas movilizaciones políticas, en particular, en los movimientos indígenas, que han posibilitado sendas Constituciones políticas altamente innovadoras que contienen la promesa de concepciones alternativas del estado (plurinacionalidad, democracia participativa), del desarrollo (Sumak Kawsay o buen vivir) y de los derechos humanos (incluyendo los derechos de la naturaleza). Como sus nombres

lo indican, algunas de estas alternativas recurren a filosofías y visiones del mundo no occidentales.⁵²

En los últimos dos o tres decenios, las organizaciones indígenas han dado lugar en la práctica a un modo colectivo de elaboración y funcionamiento de los proyectos, una orientación aparentemente compatible con la función social de la economía. Como consecuencia, muchas de las iniciativas económicas entre los pueblos indígenas son colectivas, lo cual significa que la iniciativa es propiedad de un órgano colectivo, con algunos elementos de una identidad institucional formal, como la comunidad, la cooperativa o la federación.

Sin embargo, hay confusión en muchas comunidades actuales con respecto al uso individual de la propiedad colectiva. Esta confusión es sumamente complicada cuando la comunidad o asociación comunitaria se convierte en propietaria de una empresa orientada hacia el mercado. Los miembros de la mayoría de las comunidades no poseen una gran tradición de actividad económica colectiva en ese plano: la insistencia en una actividad de ese tipo, en gran medida por razones ideológicas, ha conducido a un fracaso generalizado de las empresas colectivas.⁵³

Es necesario reflexionar que el conocimiento circula dentro de las comunidades mediante líneas de relaciones socialmente establecidas, mismas que controlan cómo tiene que ser usada la información y quien se va a beneficiar de ella.

Cuando este saber sale de las comunidades, su control se debilita o se pierde, es a partir de la década de los noventa que organismos internacionales y la praxis de las declaraciones universales sobre derechos humanos, refrescaron las tareas de legislación sobre estos aspectos, es un trabajo que apenas comienza en el proceso de respetar y reconocer a las comunidades indígenas.

⁵² Boaventura de Sousa Santos. Epistemología del Sur, Utopía y Praxis Latinoamericana// Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social, año 16, no. 54, CESA – FCES – Universidad del Zulia, Maracaibo-Venezuela, 2011, p. 18.

⁵³ Zerda-Sarmiento Álvaro y Foreiro-Pineda Clemente. Los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos de las comunidades étnicas... Op. cit. (Nota no. 50).

Un sistema de propiedad intelectual eficaz que proteja la producción de estas comunidades, fomentará la creatividad y la innovación, la inclusión de los pueblos indígenas y el desarrollo económico para conformar una nación equitativa y multicultural.⁵⁴

Buscando mejorar sus condiciones de vida, desarrollando ciertas modalidades productivas (por ejemplo, agricultura orgánica, manejo integral del bosque, ecoturismo, pesca, etcétera) y tratando de insertarse en los mercados internacionales, un número importante de organizaciones indígenas —Unión Zapoteca Chinanteca (Uzachi, Oaxaca), Ejidos zapotecos del Istmo de Tehuantepec (Región de La Ventosa, Oaxaca), Unión de Comunidades Indígenas de la Región Istmo (UCIRI, Oaxaca), Pueblos Mancomunados (Oaxaca), Productores mixes de café (Oaxaca), Asociación Luz de la Montaña (Guerrero), Vainilleros de Papantla (Veracruz), Café La Selva (Chiapas), Empresa Forestal Nuevo San Juan Parangaricutiro (Michoacán) por mencionar sólo a algunas de ellas— marcan un nuevo rumbo en los procesos de desarrollo, apropiación y adaptación tecnológica e informativa, y formas asociativas, cuando menos, buscando la generación de empleos, la puesta en valor de los recursos, el manejo adecuado del medio ambiente y el crecimiento económico (Rodríguez y Zolla, 2004).⁵⁵

I.4. Conceptualización de la propiedad intelectual de las comunidades indígenas.

A partir de la segunda mitad de los noventa, parte de las energías constitucionales de la región se centraron en las formas de reconocimiento de los derechos indígenas, o de la diversidad étnica en general, dentro de las Cartas Fundamentales. El alzamiento en Chiapas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) el mismo día en que entraba en vigor el Tratado de Libre Comercio de América Latina (1o. de enero de 1994) parece condensar simbólicamente lo que en esos años iba a ser un escenario que, con sus

⁵⁴ Viñamata Paschkes Carlos. Indigenismo y propiedad intelectual, Porrúa, México, 2006, p. 17.

⁵⁵ Zolla Carlos y Zolla Márquez Emiliano. Los pueblos indígenas de México... Op. cit. (Nota no. 36).

variantes locales y con diferente intensidad, dependiendo de cada país, se reprodujo en toda la región.⁵⁶

Las comunidades indígenas, durante siglos han desarrollado procesos para la producción en sistemas de autoconsumo, utilizando la biodiversidad de su entorno, es a través de la creación de métodos tradicionales que estas comunidades han elaborado técnicas milenarias para su crecimiento, construyendo una identidad cultural y un sistema de vida.

El campo, la familia y la comunidad juegan un papel muy importante para el desarrollo productivo y la gestación del conocimiento tradicional, es un estilo de vida y de trabajo incluyente.

Podemos apreciar, por ejemplo, el caso del cultivo del maíz criollo y la elaboración de sus subproductos, son elementos centrales en celebraciones comunitarias y familiares.

Partamos de que las comunidades indígenas y los sujetos involucrados, son conscientes del valor comercial de sus prácticas y expresiones tradicionales, sin embargo, no basta con ser consciente, hay que propiciar y dotar de las herramientas que permitan una efectiva participación en la economía de mercado, y de mecanismos de protección eficaces.

Un número incontable de empresas innovadoras y creativas se inspiran en la riqueza y diversidad de las culturas tradicionales del mundo. Las innovaciones y creaciones arraigadas en los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales enriquecen la economía alternativa, fomentan el desarrollo empresarial de estas comunidades e impulsan la creación de empleo, el desarrollo de capacidades y el turismo.⁵⁷

⁵⁶ Carbonell Miguel. La Constitucionalización de los Derechos Indígenas en América Latina: Una Aproximación Teórica, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, no. 108, nueva serie, año XXXV, México, 2003.// <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/indice.htm?n=108>, fecha de consulta: 3 de septiembre de 2013.

⁵⁷ Vézina Brigitte y Nicholas George. Apoyar a las comunidades indígenas desde la base, División de Conocimientos Tradicionales de la OMPI, Universidad Simo Fraser, Canadá, 2014, p. 12.// http://www.wipo.int/export/sites/www/wipo_magazine/es/pdf/2014/wipo_pub_121_2014_01.pdf, fecha de consulta: 2 de febrero de 2015.

Actualmente, los organismos internacionales y los investigadores de la legislación sobre protección de la propiedad intelectual, particularmente la OMPI, han dividido en tres categorías de protección por medio del régimen de propiedad intelectual: *los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos asociados*, de las comunidades indígenas.

Cabe señalar que las categorías utilizadas, no entrañan un consenso generalizado sobre la validez e idoneidad de los mismos términos.

Conocimientos Tradicionales	Expresiones culturales tradicionales	Recursos Genéticos
Constituyen un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad, y con frecuencia forma parte de su identidad cultural y espiritual.	Se consideran parte integrante de la identidad y el patrimonio cultural y social de los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como elementos que reflejan los valores y creencias principales de esos pueblos y comunidades (materiales o inmateriales).	Están íntimamente relacionados con los conocimientos, usos y las tradiciones, por la utilización, valor genético y la conservación del recurso, a menudo a lo largo de generaciones y generaciones y por su uso corriente en la investigación científica moderna.

***Elaboración propia**

Para finalizar este subcapítulo, expondré en palabras del etnólogo Dolmatoff, quien trabajó más de cincuenta años en comunidades indígenas del Amazonas y Sierra Nevada de Santa Marta en Colombia, que el conocimiento tradicional se encuentra inmerso en los diferentes campos de la ciencia, y a pesar de que para las comunidades indígenas no es posible la separación de conocimientos tradicionales por ser algo integral a la cosmovisión indígena, hay relaciones del aporte particular del conocimiento indígena en:

- Sociología, organización política y administrativa, educación, transmisión de conocimiento, pedagogía, psicología;
- Ciencias naturales (biología, botánica, zoología....), astronomía, geografía, geología, meteorología;

- Lingüística, lengua de ceremonia, retórica, cantos;
- Rituales, danzas;
- Canciones, sonidos, ritmos;
- Curaciones, medicina, farmacología;
- Ethnohistoria;
- Valores morales, éticas y espirituales;
- Conocimientos y entendimiento de los diferentes niveles de energía y poderes correspondientes, y manejo de los mismos;
- Arquitectura, artesanía, cerámica, tejidos;
- Ecología, manejo de la biodiversidad, desarrollo sostenible, cultivos asociados, agroforestería, manejo de ecosistemas, manejo forestal, manejo de cuencas hidráulicas.⁵⁸

Los conocimientos tradicionales son aquel grupo de saberes pertenecientes a las comunidades indígenas; transmitidos de generación en generación; y, desarrollados dentro de un esquema de educación no formal a partir de la experiencia con el entorno en la naturaleza.

I.5. Conceptualización de la propiedad intelectual de las comunidades indígenas mexicanas en el marco del Derecho Internacional.

La propiedad intelectual de las comunidades indígenas es un tema contemporáneo, abordado principalmente por organizaciones internacionales relacionadas con el comercio internacional, como la Organización Mundial del Comercio, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), establece que los pueblos indígenas: *“tienen derecho a mantener, controlar, proteger y*

⁵⁸ Según la clasificación del impacto sobre conocimientos tradicionales en nuestra civilización occidental, propuesta en los años 1976 y 1985 por el antropólogo y arqueólogo colombo-austríaco Reichel-Dolmatoff Gerardo.

desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales" (artículo 31).

En el concierto internacional la Organización Mundial de Propiedad Intelectual y otros foros internacionales, han reconocido la necesidad de proteger de manera adecuada los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas del mundo.

Especialmente sobre la protección del conocimiento, las innovaciones y la cultura tradicionales de los pueblos indígenas⁵⁹.

La protección de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas se desarrolla en el seno del modelo económico neoliberal, en el que se le asigna un valor económico a los conocimientos, técnicas e innovaciones producidos por el hombre, los cuales, son susceptibles de recibir protección jurídica frente a terceros, mediante los registros de patentes, marcas, indicaciones geográficas o también en la forma de secreto comercial o información confidencial.

Existe una amplia variedad de posiciones respecto de la protección de la propiedad cultural e intelectual indígena. De las nueve misiones exploratorias para la determinación de las necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual de los titulares de conocimiento tradicionales llevadas a cabo por la OMPI entre 1998-1999, se identifican diferencias respecto del tratamiento del tema.⁶⁰

Actualmente, el Comité Intergubernamental de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) en el marco de su mandato, se encarga de llevar a cabo las negociaciones internacionales, con el objetivo de alcanzar un acuerdo respecto de la efectiva protección de los conocimientos tradicionales (CC.TT.) y los recursos genéticos (RR.GG.) que se generan en las comunidades indígenas.

⁵⁹ Muñoz Pereyra Javier Ernesto. Los derechos indígenas y los derechos de propiedad intelectual, UNCTAD, Ginebra, 2000 p. 1.

⁶⁰ Huenchuan Navarro Sandra. Propiedad Cultural e Intelectual de los Pueblos Indígenas: Objetos y Enfoques de Protección// Revista Austral de Ciencias Sociales, 2004, p. 90.

Los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos se abordan en el ámbito de la diversidad biológica, en el que existen varios instrumentos internacionales de importancia, entre otros, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (Protocolo de Nagoya), el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio de la UPOV).

Los CC.TT. (conocimientos tradicionales) y los RR.GG. (recursos genéticos) se plantean también en el contexto del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

La protección de las comunidades indígenas plantea cuestiones relativas a la preservación y la salvaguardia del patrimonio cultural, en particular, en el ámbito de la Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural (1972) y la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural y material (2003) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

También se plantea en el contexto del fomento de la diversidad cultural y de la Convención de la UNESCO sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales (2005).

La protección de las expresiones culturales tradicionales, se examina en contextos como el respeto de los derechos culturales, la promoción del desarrollo artístico y el intercambio cultural y el fomento de la creatividad y la innovación tradicionales como ingredientes del desarrollo económico sostenible.

En México no se cuenta con un documento normativo específico para la protección de conocimientos tradicionales relacionados con la obtención de variedades vegetales.

Esta ausencia de legislación especial para proteger el conocimiento tradicional es resultado de no considerar a los saberes, actividades y prácticas locales como un conocimiento formal y sistematizado de acuerdo con el discurso racional del método científico, e incluso considerar que el conocimiento tradicional carece de validez ya que es dinámico y está basado en métodos variables e inestables.

Sin embargo la tendencia internacional está relacionada con la aceptación de los países de una normatividad *sui géneris*.

En el plano de los derechos intelectuales para algunos autores, la importancia del término, tal cual lo está usando la OMPI, radica en que sería lo suficientemente amplio como para pasar del análisis del derecho de autor a los derechos de patentes o a los derechos de biodiversidad.

Este desplazamiento explica, en parte, la sugerencia de soluciones *sui géneris* para la protección del conocimiento tradicional⁶¹.

Sui géneris es una expresión latina que significa “de su género o especie”. Un sistema *sui generis*, por ejemplo, es un sistema concebido específicamente para abordar las necesidades e intereses de una cuestión particular. Sobre los conocimientos tradicionales existen dos posiciones. Para algunos el establecimiento de un sistema *sui géneris* significa un sistema totalmente independiente y distinto al actual sistema de propiedad intelectual o similares y para otros significan nuevos derechos de propiedad intelectual o similares⁶².

La protección de los conocimientos tradicionales también se encuentra incorporada en el Convenio de Diversidad Biológica; es uno de los instrumentos de mayor importancia en relación con el tema del acceso a los recursos genéticos.

El Convenio de Diversidad Biológica entró en vigencia el 29 de diciembre de 1993 una vez que se reunieron las 30 firmas requeridas para su ratificación⁶³ y posteriormente se

⁶¹ Ídem. p. 85.

⁶² Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Conocimientos tradicionales: necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual. Ginebra, 2001.

⁶³ Bernal Camargo Diana Rocío. Protección de los recursos genéticos... Op. cit. p. 922. (véase nota 41).

establecieron especificidades operativas de acuerdo con las reuniones que llevaron a cabo para este efecto los países desarrollados y bajo la aceptación de los países en vías de desarrollo.

La aplicación del Convenio se ha desarrollado a través de las diferentes Conferencias de las Partes dentro de las cuales el avance más importante ha sido la adopción del Protocolo de Nagoya⁶⁴.

Los organismos internacionales sostienen que la protección de los saberes que se producen en las comunidades indígenas son conocimientos milenarios y deben ser reconocidos y remunerados por aquellos agentes económicos que los aplican.

Las comunidades indígenas desde hace muchos años han producido variedades vegetales a través de la práctica de técnicas ancestrales, como ejemplo:

Loyette y Smalc señalan que los agricultores cultivan de manera tradicional variedades locales y generan nueva variabilidad. Chavéz, Canul, Burgos y Márquez indican que el conocimiento que tienen los agricultores mayas yucatecos al seleccionar su semilla para sembrar, y el hacerlo durante años ha atribuido adaptabilidad local o geográfica y ha generado la combinación genética de caracteres favorables.⁶⁵

Conforme a lo anterior, es de vital importancia que se realicen discusiones serias e interdisciplinarias para la adopción de las acciones que protejan eficazmente el acceso a recursos genéticos, la distribución de beneficios a las comunidades indígenas y el desarrollo multicultural de nuestro país.

Resulta pertinente que en aras de un sistema internacional de protección de derechos, los estados en sus legislaciones internas también asuman esta necesidad de incluir en las diferentes mesas de trabajo relacionadas con los recursos genéticos a quienes pertenecen

⁶⁴ Ídem. p. 925

⁶⁵ Bárcenas Argüello Rosa Josefina, Manzo Ramos Fernando y Méndez Cadena Esther. La gestión del conocimiento tradicional... Op. cit. p. 7. (Nota no. 9).

a los diferentes pueblos étnicos que también se encuentran afectados directamente o indirectamente por este tipo de protección⁶⁶.

El debate en torno a las políticas ha puesto de relieve las limitaciones de la actual normativa de propiedad intelectual a la hora de responder a las necesidades y expectativas de los poseedores de conocimientos tradicionales. Por ejemplo, suelen ser las comunidades, antes que propietarios individuales, quienes poseen colectivamente el conocimiento tradicional, si bien la titularidad colectiva de derechos es un concepto ajeno a la mayoría de los sistemas de propiedad intelectual vigentes.

Es posible que sea necesario adaptar o modificar el derecho del sistema de propiedad intelectual para responder mejor a los intereses de los poseedores del conocimiento tradicional.

⁶⁶ Huenchuan Navarro Sandra. Propiedad Cultural e Intelectual... Op. cit. p. 93 (Nota no. 60).

CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO I.

En México, como en el resto de Latinoamérica, el derecho está atravesando un periodo crítico, pero también incluyente; el interés por enlazar de forma interdisciplinaria la doctrina jurídica con la antropología, la sociología y la filosofía (entre otras ramas de las ciencias sociales), se ha convertido en una necesidad para el estudiante del derecho, y al mismo tiempo se están tejiendo redes políticas y económicas entre los países del hemisferio sur, que nos muestran un camino alternativo hacia el enriquecimiento recíproco a través de la diversidad cultural.

Los estudios académicos sobre las comunidades indígenas son casi siempre parciales y dispersos, quizás porque existen más de un centenar de grupos indígenas, con las características más diversas; es de suma importancia llevar a cabo un estudio de la situación indígena en estrecha sincronía con la realidad de los indígenas, para desarrollar una investigación más enriquecedora que la que proporciona el análisis legislativo.

Ante el desgaste de las políticas integracionistas del indigenismo en México, el estado debe atender las demandas de los movimientos indígenas, por medio de políticas que fortalezcan a las comunidades indígenas desde la base, a través del desarrollo de proyectos productivos, la protección de los saberes tradicionales, los recursos genéticos y el rescate de la cultura ancestral de nuestros pueblos originarios.

El multiculturalismo refuerza las identidades sociales y culturales, se plantea como un proyecto que propone un nivel mayor de tolerancia social y su puesta en práctica crea diversidad, porque se dedica a hacer visibles las diferencias e intensificarlas para enriquecer mediante la interacción con otras culturas, para multiplicar las relaciones sociales.

El sistema de propiedad intelectual de los recursos e innovaciones genéticas, asociadas al conocimiento tradicional de las comunidades indígenas, está íntimamente vinculado con

las disposiciones de las políticas internacionales y a nivel doméstico, con los movimientos indígenas.

La importancia al tema de la protección de la propiedad intelectual de las comunidades indígenas tiene distintas aristas: los conocimientos, prácticas y recursos genéticos de estas comunidades pueden ser la base para conservar y sostener mediante el manejo comunitario la diversidad biológica, también puede tratarse de una mejor alternativa que la que proporciona la política asistencialista para el desarrollo económico de los pueblos indígenas, en el campo agrícola, farmacéutico, industrial, de servicios, entre otros.



Fotografía: Luis Miguel Ángel Cano Padilla, septiembre, 2014

La violación de los derechos humanos de los grupos indígenas no se manifiesta solamente por las carencias de orden material y los procesos de despojo y explotación de los que son víctimas, que han sido extensamente documentados en los últimos años, sino también porque se les ha negado sistemáticamente la posibilidad de poder conservar y desarrollar sus propias culturas (incluyendo lenguas, costumbres, modos de convivencia y formas de organización social).

Rodolfo Stavenhagen

Capítulo II. Problemas que se presentan respecto a la integración de comunidades indígenas en el modelo económico neoliberal sin la adecuada protección mediante un sistema alternativo de propiedad intelectual.

II.1. Importancia nacional e internacional de generar un sistema alternativo de propiedad intelectual para la integración económica de las comunidades indígenas en México.

Hasta hace dos décadas, predominaba una ideología unificadora en lo social y en lo jurídico de características exageradamente legalistas, según la cual la única forma de la ley es la autoridad, y su formulación no admite más participación ni consulta que aquella que organiza la labor legislativa.

En esta condición, las prácticas sociales no son tomadas en cuenta para la formulación de leyes, muchas de las cuales resultaban de copiar ordenamientos jurídicos extranjeros, de tal manera que los derechos y costumbres de los pueblos no alcanzaban validez jurídica.⁶⁷

A partir del año 2000, México reconoce constitucionalmente a los pueblos indígenas y es considerada una nación pluricultural, el fundamento legal se estatuye en el artículo 2° Constitucional.⁶⁸

El reconocimiento de la diversidad pluricultural en México, incluye la protección de los derechos de los pueblos indígenas a la propiedad, control y la defensa de su patrimonio cultural, artístico, espiritual, genético, científico y la protección legal de la biodiversidad de los espacios que habitan; sin embargo, se percibe que la transformación de las relaciones de propiedad capitalista del sistema económico neoliberal, han obstaculizado la inclusión

67 Muñoz Pereyra Javier Ernesto. Los Derechos Indígenas y los Derechos de Propiedad Intelectual... Op. cit. p. 2 (Nota no. 59).

68 El artículo 2° Constitucional a la letra dice: La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; si bien se puede afirmar que en la reforma constitucional existe una suerte de adecuación legislativa, porque si bien reconoce la existencia de los pueblos indígenas, remite su reconocimiento como sujetos de derecho a las constituciones y leyes de las entidades federativas, lo cual generará diversos problemas en la medida en que cada uno de ellos legisle de diferente manera y reconozca distintos derechos.

Algo similar ocurre con el derecho a la libre determinación expresada en autonomía y otros derechos que tendrán el alcance que consideren las legislaturas de los estados y no precisamente la voluntad de los pueblos originarios.

de las comunidades indígenas en los procesos productivos de manera considerable, convirtiéndose en víctimas de una economía de mercados cada vez más agresiva y que ha permeado en sus relaciones de producción, autoconsumo, gestión del conocimiento tradicional y el carácter colectivo del desarrollo económico de los pueblos indígenas.

De acuerdo con datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), en el año 2012, en México, habitaban más de 15 millones de personas que son indígenas, quienes poseen alrededor de la quinta parte del territorio nacional, y conforman 62 pueblos, cada uno con cultura propia, acciones y relaciones antropológicas auténticas.⁶⁹

En México, de 120 millones de habitantes en el año 2014, 11.9 son indígenas y 7.1 son hablantes de lengua indígena.⁷⁰

Esto es: 1 de cada 10 mexicanos es indígena y de ellos 60% son hablantes de lengua indígena.

Las entidades federativas con mayoría de habitantes indígenas son Chiapas, Oaxaca, Puebla, Veracruz, Guerrero y Yucatán, quienes concentran más del 50% de la población indígena del país y se encuentran entre los estados con un mayor índice de marginación, de acuerdo con datos estadísticos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).⁷¹

En biodiversidad por ejemplo, el interés de los bioprospectores y las empresas farmacéuticas para acceder a los conocimientos tradicionales, es muy grande, por la enorme reducción en tiempo y en dinero para sus investigaciones; por tanto, el conocimiento tradicional es extensamente estudiado por centros de investigación, subsidiados por empresas transnacionales y países industrializados que en ocasiones

69 Se recomienda consultar el sitio web: http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1387&Itemid=24, fecha de consulta 18 de agosto de 2014.

70 INEE. Cálculos con base en las Estadísticas continuas del formato 911 (inicio del ciclo escolar 2013-2014), SEP-DGPEE y en el Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial 2013 (CEMABE), INEGI-SEP, México, 2015.

71 CONEVAL. Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos. Evolución de la pobreza y pobreza extrema nacional y en entidades federativas, 2010, 2012 y 2014// http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2014.aspx

recurren a permisos legales (licencias, convenios de colaboración) de los países megadiversos; en otros casos, se acuerda llevar a cabo la investigación con los representantes de la comunidad, algunos miembros, o los médicos tradicionales, denominados chamanes, por medio de contratos o convenios de colaboración, sin la orientación y protección legal que prevea los riesgos o los alcances de la manifestación de su voluntad de los pobladores de las comunidades indígenas, en el peor de los casos, se lleva a cabo la extracción ilegal del conocimiento tradicional, denominando esta práctica como biopiratería.

Sólo para citar una cifra, el mercado mundial de plantas medicinales y sus derivados químicos es de 800 billones de dólares al año.⁷²

Se afirma que cuando una investigación se hace al azar debe hacerse un análisis de diez mil muestras para encontrar una que sea susceptible de entrar en el mercado. Un laboratorio moderno puede analizar 150 mil muestras por año. No obstante, cuando un especialista indígena es consultado, las oportunidades de encontrar una molécula pasan a uno sobre dos.⁷³

La situación de la biodiversidad en el ámbito global nos muestra:

Recursos	Situación
Refugios de pleistoceno de la biodiversidad	Casi el 100% se encuentran en las comunidades indígenas y/o agrícolas del sur
Tierras y aguas con mayor diversidad biológica	El 90% no tienen protección gubernamental, pero son mantenidas por comunidades rurales
Conocimientos tradicionales colectivos e integrales	El 99% de todos los expertos con práctica en biodiversidad son miembros de las comunidades indígenas y rurales

⁷² Espinosa María Fernanda. Recursos Genéticos, conocimiento tradicional y propiedad intelectual: piezas clave en los TLC, Revista Iconos no. 19, Ecuador-Flacso, Quito, 2004, p. 19.

⁷³ de la Cruz Rodrigo, Muyuy Jacanamejoy Gabriel, Viteri Gualinga Alfredo, Flores Germán, González Humpire Gonzalo, Mirabal Díaz José Gregorio y Guimaraez Robert. Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena, Corporación Andina de Fomento, Secretaría General de la Comunidad Andina, Venezuela, 2005, p. 16.

Medicina tradicional	El 80% de la población mundial para la seguridad de la salud se provee de la medicina tradicional y las plantas medicinales
Fitogenéticos	90% de los fitomejoradores y otros investigadores agrícolas viven en comunidades rurales
En contraste a estos datos, el 95% de los derechos de propiedad intelectual, especialmente las patentes, pertenecen a las grandes empresas e instituciones gubernamentales, sobre todo de los países industrializados del norte. Es decir que, la materia prima de los recursos biológicos se encuentran en el sur, mientras que la tecnología en el norte.	

Fuente: Rural Advancement Foundation Internacional (RAFI)⁷⁴

En este contexto de pluralismo sociocultural; los sistemas de producción de las comunidades indígenas en el modelo económico neoliberal, se ha desarrollado sin la protección normativa adecuada a las necesidades económicas regionales, a la aplicación auténtica de las propuestas y acciones de los organismos internacionales para el ajuste de las disposiciones jurídicas que protejan la propiedad intelectual de los pueblos originarios, basados en el respeto de la diversidad cultural y la promoción del manejo comunitario, pero sobretodo en las exigencias y los movimientos sociales que reclaman las comunidades para mejorar sus condiciones de vida y de las próximas generaciones.

La constitución antropológica e histórica del país, las políticas asistenciales y paternalistas, así como los principios del neoliberalismo económico en el orden mundial, han reprimido la producción autónoma de las comunidades indígenas en los mercados regionales.

No se puede concebir como una auténtica autodeterminación de los pueblos originarios y el reconocimiento de la diversidad pluricultural, sino se cuenta con el soporte económico que respalde el bienestar y crecimiento de los pueblos; por otra parte, se requieren de mecanismos jurídicos de protección y reconocimiento del patrimonio inmaterial de estas comunidades, para integrarlos a la economía de mercados.

El diseño del modelo económico neoliberal no compagina con las circunstancias culturales, económicas, históricas y etno-sociales de las comunidades indígenas de México, bajo este tenor, la situación de la propiedad intelectual de los procesos

⁷⁴ Rural Advancement Foundation Internacional (RAFI). Conservación de Conocimientos Autóctonos: Integración de dos sistemas de innovación, RAFI, New York, 1994.

productivos en estas colectividades es un tema complejo, ya que en México no existe un cuerpo legal que regule la producción indígena, y la normatividad vigente relacionada con la protección de la propiedad intelectual, se encuentra dispersa en diferentes instrumentos jurídicos de difícil aplicación práctica para las comunidades indígenas.

Es por esta razón, que la promoción de una auténtica autonomía social y económica, al permitir que sean las comunidades, quienes decidan sobre el uso de sus recursos técnicos, culturales, folklore y medicina tradicional, e incentivar el desarrollo económico de los mercados regionales para una integración más sólida en el sistema económico neoliberal, sobretodo mediante la protección y respeto de la pluriculturalidad indígena de nuestro país, es un tema de reciente interés para los investigadores del derecho.

A lo largo de la historia, los conocimientos y expresiones de la cultura tradicional han sido utilizados para desarrollar avances científicos y técnicos por parte empresas transnacionales; cuando los saberes tradicionales son aplicados sin el consentimiento de los poseedores indígenas originales, se causan daños económicos, culturales y morales, sin posibilidades jurídicas de reparación a las comunidades poseedoras.

La indiferencia en el tratamiento que deben tener las creaciones de estas comunidades especiales, quienes durante décadas o siglos las han forjado, ha logrado que sus saberes o conocimientos tradicionales, pasen desapercibidos, siendo apenas escasas las referencias que redirigen momentáneamente la atención de la comunidad internacional.⁷⁵

Un amplio porcentaje de estas comunidades, basan su economía en la elaboración de productos artesanales, desde dibujos, diseños, pinturas, tallas en materias primas, esculturas, cerámica, terracota, madera, piedras, artículos de metal, joyería, cestería, textiles, cristalería, alfombras, diseño de vestimentas, artesanías manuales, instrumentos musicales y formas arquitectónicas, entre muchas otras, sin perjuicio de aquellas protegibles mediante los instrumentos de propiedad industrial correspondientes a las

⁷⁵ Vargas Iván. Conocimientos Tradicionales, Balances y Perspectivas desde la Propiedad Intelectual, Repositorio Institucional, Monografía de grado. Universidad del Rosario, Bogotá, 2010.// <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/2142/1010175272-2013.pdf?sequence=8>, fecha de consulta: 23 de julio de 2015.

invenciones, modelos de utilidad, variedades vegetales y mecanismos de sustentabilidad ambiental.

La capacidad para promover el desarrollo económico de su región se ve mermada cuando se encuentran desprovistos de lineamientos jurídicos que les permitan concertar acuerdos con instituciones públicas o privadas, empresas y centros de investigación para implementar conjuntamente proyectos económicos sostenibles.

Los ingresos económicos y el reconocimiento, derivados de la explotación comercial del conocimiento tradicional no ha sido regulado, y por tal motivo, la ambigüedad respecto de la distribución de los beneficios a las comunidades indígenas ha permitido el abuso y la explotación desmedida sin la retribución y la entrega de regalías para los titulares.

Por esta razón, los organismos internacionales insisten en que los activos del conocimiento tradicional sean sujetos de la protección por el Derecho de Propiedad Intelectual y reconocidos por los acuerdos internacionales comerciales que establezcan la protección del conocimiento tradicional de las comunidades indígenas, bajo un esquema equitativo, pero sobretodo pluricultural, para atender las necesidades de las comunidades que deben beneficiarse directamente.

El desarrollo de soluciones prácticas que estén en sintonía con las preocupaciones cotidianas, identidades y aspiraciones de las comunidades indígenas sólo puede lograrse si las propias comunidades participan activamente en el proceso.⁷⁶

Es hoy por hoy innegable el valor estratégico que representan los conocimientos tradicionales para el desarrollo social, económico y cultural de los propios pueblos indígenas, considerando lo desarrollado en los trabajos del Grupo Interinstitucional de

⁷⁶ Vézina Brigitte y Nicholas George. Supporting Indigenous Communities at the grassroots, WIPO Magazine, no. 1, Febrero 2014, p. 12.//www.wipo.int/export/sites/www/wipo_magazine/en/pdf/2014/wipo_pub_121_2014_01.pdf, fecha de consulta: 07 de marzo de 2015.

Apoyo sobre Cuestiones Indígenas y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU⁷⁷.

Así también, el Informe de la OMPI de los resultados de las misiones realizadas en el Pacífico Sur (Australia y Nueva Zelanda), América del Norte (Canadá y Estados Unidos), Centroamérica (Panamá y Guatemala) y América del Sur (Bolivia y Perú).⁷⁸

En dicho documento, se recopiló información de las misiones exploratorias y un análisis de las necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual de los titulares de los conocimientos tradicionales que permitan facilitar la conclusión de nuevos tratados internacionales y la modernización de las legislaciones nacionales.

En el año 2001, la Asamblea General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, estableció un Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore que sirve de foro al debate sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales.

Al respecto, se destacan las siguientes conclusiones que los asambleístas han reconocido:

- Se resaltó la necesidad de estudiar las consecuencias que sobre los conocimientos tradicionales tendría la catalogación.
- Se indicó que era necesario que la labor relativa a los Conocimientos Tradicionales y el Estado de la Técnica no perjudicara los debates sobre la protección jurídica de los conocimientos tradicionales, por ejemplo, bajo la forma de un sistema *sui generis*.
- Se destacó la necesidad de ampliar la dimensión defensiva o preventiva donde se situaba el examen sobre el Estado de la Técnica.

De hecho esta realidad, no fue solamente debatida en ese escenario, han sido también múltiples los escenarios en foros globales y regionales, tales como la Convención sobre la

⁷⁷ ONU. Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Directrices sobre las cuestiones relativas a los pueblos indígenas, ONU, Ginebra, 2009, p. 6.

⁷⁸ OMPI. Conocimientos tradicionales: Necesidades y Expectativas en Materia de Propiedad Intelectual. Informe relativo a las misiones exploratorias sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales (1998-1999), OMPI, Ginebra, 2001, p. 17.

Diversidad Biológica (CDB); la Organización Mundial del Comercio (OMC); El Comité de Comercio y Medio Ambiente de la Organización Mundial del Comercio; El Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC); La Declaración Ministerial de Doha; el Foro de las Naciones Unidas sobre Bosques (FNUB); la Organización de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés); la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés); el Protocolo de Bioseguridad, el Protocolo de Nagoya, el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio de la UPOV) y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, entre otros ordenamientos internacionales o regionales que establecen los cimientos y las propuestas para proteger el conocimiento tradicional de los pueblos originarios y la distribución equitativa de los beneficios.

Otro avance significativo ha sido el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura nacido en el seno de los debates de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, fue adoptado en 2001; dicho documento considera el concepto de los derechos de los Agricultores y la protección de los conocimientos tradicionales relevantes para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, excluyendo la protección de recursos genéticos relacionados con el uso farmacéutico o industrial.

Sin embargo, esta disposición se aplica únicamente a una lista pequeña de cultivos, (aquellos que pertenecen al Sistema Multilateral creado también por el Tratado) y por tanto los conocimientos tradicionales sujetos de la repartición de beneficios son los relacionados con tales recursos genéticos.⁷⁹

⁷⁹ Albitos B. Jorge. La protección de los conocimientos tradicionales en los foros internacionales. Informe sobre la situación actual, Ministerio de Ciencia y Tecnología de Venezuela, Venezuela, 2002, p. 24.

Así es claro que afortunadamente existen algunas iniciativas que, aunque se encuentran inconclusas, nos dejan entrever la intención de algunos, para mejorar las condiciones de acceso y protección de los conocimientos de estas comunidades.⁸⁰

La intención de las propuestas es crear un instrumento capaz de garantizar un amparo eficaz y que atienda la realidad contextual de nuestras comunidades creadoras del conocimiento cultural e intelectual indígena, que sin perjuicio de la aspiración, de quienes esperan llegar al tan anhelado equilibrio entre la preservación de culturas tradicionales y la generación de la creatividad, soportada en los conocimientos tradicionales como eje contributivo al desarrollo sostenible, es ineludible llevar a cabo cuestionamientos aún más relevantes sobre la titularidad y apropiación de estos conocimientos; la tensión existente entre fomento a la multiculturalidad y la propiedad intelectual; y, las políticas a implementar para crear una plataforma de protección de un dominio multicultural.

II.2. Aspectos jurídicos y políticos para elaborar un sistema de propiedad intelectual de las comunidades indígenas.

México se encuentra en un proceso de apertura; desde la década de los ochenta ha establecido vínculos comerciales con otros países, especialmente mediante tratados libre de comercio, liderados por países del norte; conformando relaciones diplomáticas y económicas que invariablemente le permiten desarrollar alianzas; pero también, someterse a los acuerdos comerciales internacionales que dicta la gobernanza global; es a través de las estrategias diplomáticas que el país podría aportar propuestas oportunas para la gestión del sistema de propiedad intelectual de los recursos e innovaciones genéticas, la elaboración de disposiciones normativas que contribuyan a la salvaguarda del conocimiento tradicional, de la diversidad cultural y biológica del país y del mundo.

En la actualidad, es de suma importancia, prestar atención en las participaciones diplomáticas que México realiza en foros internacionales, de otra forma, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas se verá mermado por la falta de

⁸⁰ Vargas Iván. Conocimientos Tradicionales, Balances y Perspectivas... Op. Cit. p. 35. (Nota no. 75)

políticas de cooperación y de disposiciones internacionales que protejan la identidad cultural, las practicas ancestrales y el manejo comunitario del conocimiento tradicional en nuestro país; ya que los acuerdos económicos internacionales y las expectativas mundiales, no considerarían los intereses de los grupos indígenas mexicanos.

Desde esta modernidad occidental capitalista se proporcionará la orientación desde la cual se irán definiendo los diferentes arreglos institucionales para aspirar a la idea de progreso prometida por la modernidad: el liberalismo individual, el libre mercado, la propiedad privada, la democracia representativa, el crecimiento económico ilimitado y el poder como dominación.⁸¹

La posibilidad de encontrar significaciones que permitan establecer un equilibrio en la negociación de políticas internacionales entre sustentabilidad y desarrollo económico, se ha vuelto el tema en boga y el reto para los países emergentes y una probable respuesta campesina ante los embates de la economía neoliberal.

La preocupación por las lagunas y ambigüedades que existen en el derecho de propiedad intelectual convencional, en relación con los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales ha ganado fuerza en la comunidad internacional y ha encontrado expresión en labor de la OMPI. Esta última, guiada por las consultas con los representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales y la cooperación permanente con el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, está examinando dos vías paralelas para atender las necesidades y aspiraciones de los poseedores de conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.⁸²

Así también, la Organización Mundial del Comercio (OMC) ha estudiado los temas sobre la protección de los Conocimientos Tradicionales en dos órganos principalmente: El Comité de Comercio y Medio Ambiente y el Consejo del Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de

⁸¹ Fuente Carrasco Mario Enrique, Ruiz Aquino Faustino y Aquino Vásquez Ciro. Conocimiento indígena contemporáneo y patrimonio biocultural en la Sierra Juárez de Oaxaca, aportaciones empíricas y analíticas hacia su sustentabilidad, Universidad de la Sierra de Juárez, Oaxaca, 2012, p. 103.

⁸² Vézina Brigitte y Nicholas George. Supporting Indigenous Communities at the grassroots... Op. Cit. p. 15. (Nota no. 76).

los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC); adquiriendo un mayor impulso gracias a la Declaración Ministerial de Doha que ha hecho explícita referencia a los Conocimientos Tradicionales.

Los debates del Comité de Comercio y Medio Ambiente y el Acuerdo sobre los ADPIC y los Conocimientos Tradicionales, han girado en torno a una serie de preocupaciones concretas: ¿En qué medida el acuerdo permite que se proteja el conocimiento del medio ambiente de las poblaciones indígenas?. Algunos países alegan que el acuerdo no permite que se protejan unos conocimientos que son de dominio público desde hace siglos, porque sólo admiten que se protejan las ideas e invenciones que representan una novedad. El debate ha sido protagonizado en gran parte por los Estados Unidos, fervientes defensores del Acuerdo sobre los ADPIC, y la India, ardoroso crítico que ha pedido la revisión del acuerdo para introducir los principios de la Convención de Diversidad Biológica (CDB).⁸³

La Conferencia de las Partes, es el cuerpo rector de la Convención y se reúne regularmente con el fin de revisar el progreso en la aplicación de las disposiciones del Convenio de Diversidad Biológica y acordar los programas futuros de trabajo destinados a la aplicación del Convenio, para adoptar las decisiones que guardan relación con la protección de los conocimientos tradicionales, bajo la guía del artículo 8 j).

El programa del Grupo de Trabajo Ad hoc de Composición Abierta sobre el Artículo 8 j), se le ha encomendado la tarea de elaborar un cierto número de propuestas destinadas a contribuir a que las partes desarrollen la legislación o políticas adecuadas que hagan operativa y estén en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 j) de la Convención, y evaluar las posibilidades de los actuales regímenes de Derechos de Propiedad Intelectual para proteger los conocimientos tradicionales relacionados con la diversidad biológica.

⁸³ Se recomienda consultar el documento: Protección de la Biodiversidad y de los conocimientos tradicionales – La experiencia de la India (WT/CTE/W/156 del 14 de julio de 2000).

La intención de este grupo de trabajo es proponer otras modalidades de protección, tales como los sistemas sui generis, a los que se integren las leyes consuetudinarias, los valores y visión del mundo de las comunidades indígenas y locales.⁸⁴

El Grupo de Expertos en Acceso y Distribución de Beneficios de la Conferencia de las Partes, fue establecido con el propósito de llegar a un entendimiento común de la conceptualización y explorar las opciones para el acceso y la distribución de beneficios en condiciones convenidas, incluidos los principios orientadores, las directrices y códigos de buena práctica para los acuerdos sobre el acceso y distribución de beneficios.

El Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Acceso y Distribución de Beneficios, ha determinado algunos elementos que podrían servir de base para la preparación de directrices internacionales y otros métodos para el acceso y la distribución de beneficios en el documento de Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de su utilización.

De esos elementos, son de particular importancia a ser considerados para la protección de los conocimientos tradicionales, el referido al consentimiento fundamentado previo, los términos mutuamente convenidos y los arreglos para la distribución de beneficios.⁸⁵

Al no existir claridad, respecto de los sujetos, mecanismos de reconocimiento del conocimiento tradicional y el ámbito de protección, ni tampoco en cuanto a la extensión o la forma en que el tema debe ser incorporado en las legislaciones nacionales, algunos estados se encuentran más preocupados por evitar una apropiación indebida de los conocimientos y se dé una justa y equitativa distribución de beneficios, que en procurar un desarrollo de derechos de propiedad intelectual para los conocimientos tradicionales, y precisamente la ambigüedad respecto de la actuación de las naciones, ha permitido que la competencia legislativa nacional defina el modo en que los derechos de las comunidades deben ser protegidos; lo anterior, puede dar lugar a que los conocimientos tradicionales permanezcan sin una protección adecuada a escala multilateral.

⁸⁴ Albites B. Jorge. La protección de los conocimientos tradicionales... Op. Cit. p. 10 (Nota no. 79).

⁸⁵ Ídem., p. 16.

Por ejemplo, mientras unos países pueden elaborar sistemas que exijan la revelación del origen de los Conocimientos Tradicionales, otros podrían no incluirlos en sus legislaciones con el consiguiente daño en la efectividad de la distribución de beneficios.⁸⁶

El venezolano Jorge Albites, realiza una clara descripción de las posiciones que los países han manifestado respecto de la protección del conocimiento tradicional mediante los ADPIC, considerando lo siguiente:

1. Grupo Africano. El Grupo ha propuesto que esta disposición sea armonizada con las disposiciones de la CDB con el objetivo de proteger los derechos de las poblaciones indígenas y de las comunidades campesinas y para promover y proteger la diversidad biológica (IP/C/W/206).

2. Suiza. Propuso que se estableciera una única base de datos en la que se pudiera registrar la información relativa a los conocimientos y prácticas de las comunidades indígenas para que los examinadores de patentes de todo el mundo tuvieran una fuente autorizada de información, que pudieran consultar fácilmente para determinar, cuando fuese procedente, si una invención que se reivindica es nueva o evidente. Así además se aumentaría la comprensión de los conocimientos tradicionales y se podrían compartir las ventajas de su utilización (IP/C/W/284).

3. Estados Unidos. Señala en cuanto a la relación entre patentes y conocimientos tradicionales que la Biopiratería, se hace posible no por carencias en el sistema de patentes, sino en la inaccesibilidad del conocimiento tradicional fuera de la comunidad pertinente. Apoya la idea de Suiza sobre la creación de la base de datos y de que se garantice de que esa información sea accesible a los examinadores de patentes de todo el mundo para que estén seguros de que esa información se tendrá en cuenta en los caso procedentes (IP/C/W/209).

4. India. Ha señalado que la creación de base de datos contentivas de conocimientos tradicionales, podría, por un lado, contribuir a evitar la biopirateria como medio para la

⁸⁶ Albites B. Jorge. La protección de los conocimientos tradicionales... Op. Cit. p. 38 (Nota no. 79).

determinación del Estado de la Técnica. Pero advierte al mismo tiempo del peligro de que esta base de datos, al poner los conocimientos a disposición del público, se convierta en un instrumento que en vez de disminuir, aumente el peligro de la biopiratería. Además propone la creación de un registro y sistema de patentes de las innovaciones de manera que los inventores puedan registrar sus innovaciones y así poder impugnar cualquier utilización del sistema de propiedad intelectual sin su permiso. Ha propuesto además que los solicitantes de patentes se comprometan a revelar el origen de los conocimientos y respetar plenamente la legislación y las prácticas que prevalecen en el país de origen. De este modo se garantizaría el cumplimiento del requisito de consentimiento fundamentado previo y la distribución de beneficios (IP/C/W/198).

5. Brasil. A fin de evitar el abuso en la utilización de los conocimientos tradicionales o de los recursos genéticos, Brasil estima que se debería incluir la posibilidad de que los Miembros exijan, siempre que sea apropiado, como condición de patentabilidad: a) la identificación de la fuente del material genético; b) los conocimientos tradicionales relacionados con ese material utilizados para obtenerlo; c) la prueba del reparto justo y equitativo de los beneficios; y d) la prueba del Consentimiento Fundamentado previo del gobierno o la comunidad tradicional para la explotación del objeto de la patente (IP/C/W/228, par. 25).⁸⁷

El reconocimiento y por tanto la protección de la propiedad intelectual del conocimiento tradicional, depende en gran medida, del problema de entender qué son este tipo de derechos y reordenar las confusiones teóricas, normativas y socioculturales que contribuyen a polarizar el debate sobre su reconocimiento y manejo por parte de las comunidades indígenas; sin embargo, los peligros más graves dependen más de la miopía política de ciertos grupos, de la falta de sensibilidad por el respeto a los derechos fundamentales y de la polarización de las posiciones políticas, las relaciones con los pueblos originarios que difieren las políticas públicas nacionales y los programas de apoyo a las poblaciones indígenas, también depende de la coordinación y la cooperación

⁸⁷ Ídem. p. 31.

diplomática entre gobiernos naciones y los organismos multilaterales que organizan la agenda gubernamental y los presupuestos destinados a la investigación y la implementación de legislaciones nacionales e internacionales.

Este es el primer problema al que nos enfrentamos al establecer un marco legal para el conocimiento tradicional: cómo hacer que un derecho primordialmente colectivo y culturalmente único sea protegido en un sistema que establece una visión primordialmente individual y globalizadora, como ocurre con los derechos relacionados con la propiedad intelectual.⁸⁸

La poca atención que se ha puesto al concepto de derechos colectivos posiblemente se deba a la concepción moderna de los derechos subjetivos, impide que el problema sea incluso planteado como tal. No obstante el desinterés de los teóricos del derecho, existe una preocupación reciente por el tema que proviene de la crítica al liberalismo desde las filas del movimiento comunitarista que pone en duda la capacidad de aquél para proteger a ciertos grupos minoritarios mediante la concesión de derechos individuales y ha pugnado por el otorgamiento de «derechos comunitarios».

La discusión ética, política y jurídica ha sido particularmente interesante en el contexto canadiense donde el debate sobre los derechos colectivos ha sido un tema central y controvertido a raíz de las demandas que han realizado los grupos francófonos e indios.⁸⁹

De acuerdo con el informe del taller de expertos de las comunidades indígenas y locales sobre la propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales, preparado por el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, del año 2014⁹⁰, evento en el que participaron expertos de las comunidades indígenas y

⁸⁸ Cañas Moreno Rolando, Ortiz-Monasterio Ana, Huerta Velásquez Erick, Zolueta Juan Xóchitl. Marco legal para el conocimiento tradicional sobre biodiversidad, Capital natural de México, vol I: Conocimiento actual de la biodiversidad, CONABIO, México, 2008, p. 558.

⁸⁹ Cruz Parceros Juan Antonio. Sobre el concepto de derechos colectivos, Revista RIFH, volumen 12, 1998, Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM, México, 1998, p. 96.

⁹⁰ Se recomienda consultar el documento: WIPO. Intergovernmental Committee on Intellectual Property and Genetic Resources, Traditional Knowledge and Folklore, WIPO/GRTKF/IC/27/10, Twenty-Seventh Session,

locales, se concluyó que para acceder y utilizar los recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales es necesario disponer del consentimiento libre, fundamentado y previo de los pueblos indígenas. El acceso a tales recursos y conocimientos y su uso, sin haber obtenido dicho consentimiento se considera una infracción de sus derechos de propiedad intelectual y se recomendó la creación de un órgano regional indígena establecido con la mínima intervención de los estados, podría constituir un modelo para tratar de manera eficaz los conocimientos tradicionales, así también los pueblos indígenas deberán ser los propietarios de la información contenida en la base de datos sobre la creación, control y gestión del conocimiento tradicional, aun cuando la gestión esté a cargo de una institución designada.

El experto Marcial Arias presentó ante la sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore que los pueblos indígenas tienen derecho a una satisfacción, una restitución o una compensación justa y equitativa de los recursos que tradicionalmente han poseído o utilizado y que han sido confiscados, tomados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, fundamentado y previo.⁹¹

Asimismo, en la vigésima octava sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, celebrada en julio de 2014, se expuso como recomendación, por parte de las delegaciones de Canadá, Estados Unidos, Japón, Noruega y la República de Corea que; los estados miembros, al proteger los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, deben tener por fin:

... b) proteger a los pueblos indígenas y a las comunidades locales de las limitaciones del uso tradicional de recursos genéticos y sus conocimientos tradicionales

Geneva, 2014//www.wipo.int/edocs/mdoc/tk/en/wipo_grtkf_ic_28/wipo_grtkf_ic_28_ref_27_10.pdf, fecha de consulta: 2 de marzo de 2015.

⁹¹ Se recomienda consultar la presentación del Sr. Marcial Arias, del Panel de Pueblos Indígenas de la Reunión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore: Vigésima octava sesión, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Ginebra, 2014// www.wipo.int/meeting/es/detail.jsp?meeting_id=32091

asociados a los recursos genéticos que puedan derivarse de la concesión errónea de patentes.⁹²

Robert Alexy, afirma que cuando hablamos de derechos hay que distinguir tres tipos de cuestiones: las normativas, las analíticas y las empíricas. Aplicada esta distinción al tema de los derechos colectivos de los grupos étnicos, podemos decir que dentro de las cuestiones normativas hay dos tipos de temas: los ético-filosóficos y los jurídico-dogmáticos.⁹³

Cabe preguntarse por qué las comunidades indígenas (o los grupos) deben tener derechos y cuáles derechos tendrán, pues se trata de dirigir acertadamente la creación de leyes que armonicen la protección de los derechos colectivos de las comunidades a quienes van dirigidas.

En este sentido, las políticas públicas y las directrices que elaboran los organismos internacionales, representan una forma de generar alternativas para la implementación de legislaciones adecuadas y orientadas a atender la protección del conocimiento tradicional, mediante la cooperación y la expresión de las necesidades que los diferentes actores involucrados postulan, ya que podemos encontrar puntos en común, pero también discordancias entre los intereses del sector privado, en especial de las empresas biotecnológicas, las directrices económicas de los países desarrollados, los intereses de los centros de investigación, las necesidades de las comunidades indígenas, los grupos campesinos y la política económica de los países en vías de desarrollo; por lo anterior, es de urgente importancia que la sinergia de los organismos internacionales, permitan un contexto de apertura para todos los actores y las mejores alternativas para el desarrollo económico y cultural de las comunidades indígenas.

⁹² WIPO. Intergovernmental Committee on Intellectual Property and Genetic Resources, Traditional Knowledge and Folklore, WIPO/GRTKF/IC/28/7, Twenty-Seventh Session, World Intellectual Property Organization. Geneva, 2014//www.wipo.int/edocs/mdoc/tk/en/wipo_grtk_ic_28/wipo_grtkf_ic_28_7.pdf, fecha de consulta: 2 de marzo de 2015.

⁹³ Cruz Parcero Juan Antonio. Sobre el concepto de los derechos colectivos... Op. Cit. p. 97 (Nota no. 89).



Ilustración 1. Actores que participan para determinar el reconocimiento y protección del conocimiento tradicional

Elaboración propia

Se requiere de análisis más profundos que hagan llegar a los foros internacionales, las necesidades y expectativas de los intereses colectivos indígenas, los principios a ser incluidos, así como las estrategias para la elaboración de legislaciones integrales, sencillas y multiculturales.

En el orden económico del sistema neoliberal, la participación de actores privados ha provocado que a nivel internacional, la gobernabilidad de la propiedad intelectual se encuentra determinada por acuerdos que representan los intereses de estos grupos y que su gobernanza sea resultado de la participación y la búsqueda de beneficios económicos para las empresas transnacionales, como ejemplo:

Monsanto es una de las empresas más grandes del mundo y la número uno en semillas transgénicas.⁹⁴

El 90% de los cultivos modificados genéticamente en el mundo cuentan con sus rasgos biotecnológicos. Asimismo, Monsanto está a la cabeza de la comercialización de semillas y controla el 26% del mercado, a más distancia la sigue DuPont-Pioneer, con un 18% y Syngenta, con un 9%.⁹⁵

El control del mercado y de la economía mundial, les otorga a estas empresas un poder enorme a la hora de tomar decisiones políticas, incluso determinar qué y cómo se cultiva; esta monopolización de los cultivos a escala mundial ha ido en aumento en los últimos años, provocando la erosión de la diversidad biológica de los cultivos tradicionales.

Poco a poco se han introducido en los países del sur, en especial en África y Asia, acabando con las variedades de semillas locales, obstaculizando que los pueblos originarios obtengan sus propios simientes y proveerse de sus medios ancestrales de subsistencia.

Como ejemplo, consideremos lo siguiente:

Por un lado, existen países como Estados Unidos para el cual, los avances científico-tecnológicos en los que se encuentran las innovaciones biotecnológicas, constituyen parte importante de su desarrollo económico al grado que se resalta la economía basada en el conocimiento.

⁹⁴ El término “alimento transgénico” hace referencia generalmente a aquel que deriva de un organismo transgénico o genéticamente modificado.

Un organismo genéticamente modificado (OGM) es aquella planta, animal, hongo o bacteria a la que se le ha agregado por ingeniería genética uno o unos pocos genes con el fin de producir proteínas de interés industrial o bien mejorar ciertos rasgos, como la resistencia a plagas, calidad nutricional, tolerancia a heladas, etc.// <http://www.argenbio.org/index.php?action=alimentos&opt=6> fecha de consulta: 02 de diciembre de 2015.

⁹⁵ Vivas Esther. Monsanto, la semilla del diablo, Blog de Esther Vivas, disponible en: <http://portalagropecuario.com.mx/monsanto-la-semilla-del-diablo.html>, fecha de consulta: 05 de agosto de 2015.

Considerando que la competitividad depende precisamente del desarrollo científico y tecnológico y por tanto, se refuerza el papel de las empresas biotecnológicas como agentes conductores del proceso de investigación y desarrollo.

Del otro lado existen países como Ecuador, que pretenden incorporar a la ciencia y la tecnología a sus políticas de desarrollo, incluyendo a la biotecnología, pero al ser sus pueblos indígenas sujetos de los mecanismos de apropiación de las empresas biotecnológicas y al encontrar una resistencia hacia las aplicaciones biotecnológicas.

Por ejemplo en la agricultura, el gobierno ha tenido que rescindir de políticas y normatividades no aprobados por la representación indígena y por asociaciones civiles.⁹⁶

Por esta razón, el objetivo de las funciones de los organismos internacionales, es concertar soluciones para estructurar las políticas públicas entre los diferentes actores que permitan contar con las herramientas normativas y políticas para la integración económica adecuada de las comunidades originarias, desde la propiedad intelectual, y erradicar la utilización abusiva del conocimiento tradicional por agentes externos, los organismos internacionales tienen el deber de advertir estas situaciones y exigir a los gobiernos locales la salvaguarda de la creatividad, del conocimiento tradicional y de las expresiones culturales de las comunidades indígenas.

Como estrategia, la gobernanza global es un mecanismo fundamentado en el neoliberalismo institucional, mediante el cual, se pretende aplicar cada una de las políticas de este enfoque económico. Desde esta perspectiva, la gobernanza global se convierte en un medio para lograr que funcione la economía internacional pero a la vez es utilizada para que los efectos negativos de la globalización no provoquen demasiadas reacciones.⁹⁷

Se hace más que necesario intensificar las participaciones de grupos de análisis legislativo y de política económica para elaborar disposiciones normativas de forma primaria, a nivel internacional, que reconozcan el valor tecnológico de los conocimientos tradicionales, que

⁹⁶ Ocman Claudia. Biotecnología y conocimiento tradicional. Redes de política en el debate contemporáneo, Plaza y Valdés Editores, México, 2012, p. 56

⁹⁷ Ídem., p. 21.

injustamente son aplicados por empresas transnacionales sin la distribución equitativa de los beneficios y la información plena de las prioridades o los riesgos de implementar procesos productivos innovadores en sus comunidades; es prioritario, fortalecer a las instituciones internacionales vigentes y crear otras que constituyan realmente la base de la protección del conocimiento tradicional, a través de un orden mundial en el que los derechos humanos atiendan las causas reales de los intereses de las comunidades indígenas, causas que han mermado en la realización y prosperidad de los grupos étnicos en todo el mundo.

Sería ingenuo suponer que frente a los efectos negativos del liberalismo económico, bastaría con acogerse en las legislaciones vigentes que imposibilitan la protección de la propiedad intelectual del conocimiento tradicional, es prioritario robustecer las políticas públicas que permitan un orden mundial plural y que respondan a la multiplicidad de culturas, la economía distributiva y la reivindicación de los pueblos colonizados.

Es ineludible generar alternativas que promuevan la restauración del desarrollo económico comunitario, mediante la aplicación de directrices que sean garantes y mecanismos reguladores del conocimiento tradicional y las aportaciones ancestrales de los pueblos originarios.

II.3. Avances normativos para generar un sistema alternativo de propiedad intelectual por parte de organismos internacionales.

La presentación del marco jurídico para la protección del conocimiento tradicional de las comunidades indígenas, pretende mostrar los avances normativos que hasta el año 2015 han expuesto los foros internacionales y la gobernanza global; considerando la legislación nacional que rige los mecanismos de gestión y protección del conocimiento tradicional en el país.

La Carta de las Naciones Unidas de 1945, es uno de los primeros documentos internacionales que incluye en su contenido, el término “pueblos”, sin la connotación de que se trate de pueblos étnicos; debido en gran medida a su evocación contextual liberal e

individualista; sin embargo establece una primera propuesta de observación para enfocar la mirada hacia las necesidades y expectativas de los pueblos originarios, aunque no a través de la visión colectiva como estructura socioeconómica de estas comunidades.

Con la adopción del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de 1966, se reproduce el derecho a la libre determinación de los pueblos, empero, se presenta la ambigüedad respecto del término.

Posteriormente, los procesos de institucionalización de las agendas ambientales en los 90, sobre todo después de la Cumbre de Río sobre Ambiente y Desarrollo, implicaron no sólo la creación de instancias ambientales gubernamentales, sino el establecimiento de acuerdos multilaterales.⁹⁸

En el siguiente cuadro descriptivo, se presenta la legislación que se discute más relevante, respecto de la temática del reconocimiento y protección del conocimiento tradicional por parte de los organismos internacionales y el consentimiento de las autoridades mexicanas para someterse a los lineamientos y expectativas que se pretenden alcanzar mediante el sistema de propiedad intelectual, así también las fechas de publicación y la ratificación por parte del gobierno mexicano nos muestran los avances o las críticas que podríamos realizar respecto de lo estipulado mediante la legislación y la realidad contextual de nuestras comunidades indígenas, las áreas de oportunidad y las acciones en las que se debe priorizar o en su caso, descartar, de acuerdo con las políticas nacionales y las directrices de la gobernanza global.

⁹⁸ Espinosa María Fernanda. Recursos Genéticos, conocimiento tradicional y propiedad intelectual... Op. Cit. p. 13 (Nota no. 72).

II.3.I. Derecho Internacional

Legislación	Publicación	Ratificación por México	Relación con la protección del conocimiento tradicional
Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	27 de junio de 1989	13 de agosto de 1990	<p>La obligación para los Estados-parte de proteger los derechos de los pueblos interesados sobre los recursos naturales existentes en sus tierras, incluyendo el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos, y fomentar la cooperación con esos pueblos para responder a sus necesidades particulares, sistemas de valores y aspiraciones culturales.</p> <p>El Artículo 15 establece que: Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales</p>

			actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.
La Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas	13 de septiembre de 2007	13 de septiembre de 2007	<p>Constituye una serie de derechos, resguardos y protecciones tal como se indica en el Artículo 10: los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.</p> <p>El Artículo 11, indica que los pueblos indígenas: tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literarias. Este mismo artículo plantea la obligación de los Estados, quienes proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.</p>

<p>El Convenio sobre la Diversidad Biológica de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD)</p>	<p>29 de diciembre de 1993</p>	<p>11 de marzo de 1993</p>	<p>Sus objetivos principales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La conservación de la diversidad biológica b) La utilización sostenible de sus componentes c) La participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. <p>Artículo 8, titulado Conservación in situ, inciso j, sostiene que: con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas que les entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.</p>
<p>El Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los</p>	<p>29 de octubre de 2010</p>	<p>06 de marzo de 2012, el decreto promulgatorio entró en vigor el 12 de</p>	<p>Relacionado con el acceso a los recursos genéticos y la repartición justa y equitativa de los beneficios que se deriven del Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuyo objetivo es establecer un marco internacional jurídicamente vinculante para promover en el futuro una aplicación transparente y efectiva de la conservación de la diversidad y la utilización sensible de sus componentes y distribución de sus beneficios. En su Artículo 12, sobre</p>

<p>beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica</p>		<p>octubre de 2014.</p>	<p>Conocimientos Tradicionales Asociados a Recursos Genéticos, señala que: en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Protocolo, las Partes, conforme a las leyes nacionales, tomarán en consideración las leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios, según proceda, con respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.</p> <p>Las Partes, con la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales pertinentes, establecerán mecanismos para informar a los posibles usuarios de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones, incluidas las medidas que se den a conocer a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios para el acceso a dichos conocimientos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de estos.</p>
<p>Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su</p>	<p>2002</p>	<p>2002</p>	<p>Las directrices son voluntarias y entre sus objetivos están, contribuir a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y proporcionar un marco normativo para facilitar el acceso a los recursos genéticos y asegurar la distribución justa y equitativa de los beneficios.</p> <p>Artículo 26: Los principios básicos de un sistema de consentimiento fundamentado previo deberían incluir lo siguiente:</p> <p>a) Certidumbre y claridad legales;</p>

Utilización			<p>b) Debería facilitarse el acceso a los recursos genéticos a un costo mínimo;</p> <p>c) Las restricciones de acceso a los recursos genéticos debería ser transparentes y deberían basarse en fundamentos jurídicos, y no ser contrarias a los objetivos del Convenio;</p> <p>d) El consentimiento de las autoridades nacionales competentes del país proveedor. También debería obtenerse el consentimiento de los interesados pertinentes, tales como las comunidades indígenas y locales, según corresponda a las circunstancias y con sujeción a las leyes nacionales.</p>
--------------------	--	--	---

La creación de un Régimen Internacional de Acceso y Participación Equitativa de los Beneficios, en el que la presencia de las redes de políticas de las empresas biotecnológicas y de los pueblos indígenas ha sido determinante, debido a que su participación ha sido decisiva en el rumbo que han tomado los procesos de negociación y el contenido propuesto para el régimen.⁹⁹

Es considerable atender que la legislación primaria para la protección de los conocimientos tradicionales tiene una base primaria en las relaciones del régimen internacional para el cumplimiento de las metas ambientales, como las adoptadas en la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible de Johannesburgo sobre la reducción sustantiva de la pérdida de la biodiversidad para el año 2010, y otros compromisos internacionales ambientales como las Metas del Desarrollo del Milenio.

No obstante, a pesar de sus deficiencias, el marco internacional vigente en materia de propiedad intelectual constituye una parte importante de cualquier estrategia que trate de proteger los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales. Por ejemplo, el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886), el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (1996) y el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales (2012) reconocen y proporcionan protección a los intérpretes o ejecutantes de las expresiones del folclore. Las leyes relativas a la protección de la información confidencial (secretos comerciales) y la competencia desleal también pueden ser útiles para proteger los intereses de las comunidades indígenas en relación con sus conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.¹⁰⁰

Como país miembro de la Organización de las Naciones Unidas, México firmó en 1984, y ratificó en 1994, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. También apoyan a este marco legal las convenciones sobre patrimonio inmaterial y subacuático la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural

⁹⁹ Ocman Claudia. Biotecnología y conocimiento tradicional... Op. cit. pp. 13-14 (Nota no. 96).

¹⁰⁰ Vézina Brigitte. Supporting Indigenous Communities at the grassroots ... Op. Cit. p. 17 (Nota no. 76).

(París, 16 de noviembre de 1972); la Convención para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (París, 17 de octubre de 2003) y la Convención sobre la Protección del patrimonio Cultural Subacuático (París, 2 de noviembre de 2001).

Los instrumentos internacionales para salvaguardar el Patrimonio Cultural y Natural Mundial son: Carta de Atenas (1931), Carta de Venecia (1964), Recomendación sobre la protección, en el ámbito nacional, del patrimonio cultural y natural, Convención de París (1972), Recomendaciones de Nairobi (1976), Carta sobre el Turismo Cultural de Bruselas (1976), Carta de los Jardines Históricos y Paisajes o Carta de Florencia (1982), Recomendación Internacional para la Conservación de las Ciudades Históricas Toledo-Washington (1986-1987), Carta del Restauro (1932, 1972) y el Documento de Nara (1994).

II.3 Legislaciones mexicanas para la protección de la propiedad intelectual.

Los ordenamientos legales nacionales que determinan mecanismos de protección de la propiedad intelectual asociados al análisis legislativo que establece métodos de reconocimiento y la protección del conocimiento tradicional y los recursos genéticos de las comunidades indígenas son la Ley Federal de Variedades Vegetales, la Ley Federal de Derechos de Autor y La Ley de la Propiedad Industrial.

Por otra parte, se encuentran una serie de iniciativas de reforma y adición a diferentes ordenamientos legales, asociados a la propiedad de los recursos biogenéticos y conocimientos tradicionales tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, a las que hay que dar seguimiento: “Ley General de Protección a los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas”; “Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas”; “Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la iniciativa de la Ley General de Acceso a Recursos Genéticos y Protección del Conocimiento Tradicional Asociado, de noviembre de 2011 y la iniciativa de la Ley sobre Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, de octubre de 2013.

A partir de la ratificación del Convenio sobre Diversidad Biológica por México, la atención para establecer las bases del desarrollo integral y sustentable en el país, generaron la armonización legislativa acorde a la propuesta internacional del convenio.

Legislaciones nacionales como la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, contiene diversas disposiciones que hacen referencia al conocimiento tradicional y los pueblos indígenas; este ordenamiento señala como parte del objeto del establecimiento de áreas protegidas, la generación, rescate y divulgación de conocimientos, prácticas y tecnologías tradicionales que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable, así como la protección de los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos, artísticos y otras áreas de importancia para la cultura e identidad de los pueblos indígenas. También se prevé su participación en el establecimiento, administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas, para propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como la consulta de su opinión previa a la expedición de las declaratorias para su establecimiento y la posibilidad de otorgarles la administración y el reconocimiento de sus espacios como áreas productivas dedicadas a una función de interés público.

En el año 1996, se promulgó la Ley Federal de Variedades Vegetales, cuyo objeto es fijar las bases y procedimientos para la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales, y entre los objetivos de la norma, se pretende proteger la biodiversidad de las variedades vegetales que son de dominio público, y que las comunidades tendrán el derecho de explotarlas como tradicionalmente lo vienen haciendo (Art. 3 fr. XI).

El artículo 87 bis de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente menciona algunos puntos respecto al acceso con fines de utilización en la biotecnología. Dicho acceso requiere la autorización de la SEMARNAP y "... sólo podrá otorgarse si se cuenta con el consentimiento previo, expreso e informado, del propietario o legítimo poseedor del predio en el que el recurso biológico se encuentre".

Asimismo se menciona el derecho de éstos propietarios a una repartición equitativa de los beneficios que se deriven de los aprovechamientos.¹⁰¹

De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el 25 de febrero de 2003; sobresale la declaración de nulidad de patentes relativas a recursos genéticos forestales que no reconozcan los derechos de comunidades indígenas a la propiedad, conocimiento y uso de las variedades locales, y se pretendan aprovechar los conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas sobre los recursos biológicos forestales (art. 102); el reconocimiento de la coexistencia de derechos de aprovechamiento de vida silvestre en un mismo predio, por parte de sus propietarios o legítimos poseedores y, por otro, de integrantes de comunidades rurales con fines rituales y ceremoniales.

Desafortunadamente, todo esto suele quedar en retórica y es insuficiente para proteger este importante acervo de conocimiento, su desarrollo y el intercambio apegado a principios de diversidad, equidad y sustentabilidad. Esto se refleja claramente en la inexistencia de regímenes *sui generis*, en la legislación en materia de propiedad intelectual prevaleciente y en las iniciativas frustradas de legislar el acceso y la distribución de beneficios.¹⁰²

A pesar de esto, existen acciones de política internacional que pueden y deben utilizarse para brindar la mayor protección legal posible al conocimiento tradicional y distribuir beneficios derivados de él equitativamente, tomando en cuenta las necesidades y expectativas que las comunidades indígenas requieren para la promoción del manejo comunitario como eje del desarrollo económico de sus pueblos, y así también favorecer la subsistencia y la biodiversidad ligada estrechamente con la preservación de los conocimientos ancestrales.

¹⁰¹ Wendt Jan e Izquierdo Juan. La Práctica del Acceso a los Recursos Genéticos y de los Derechos de Obtenciones Vegetales en América Latina, Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, Chile, 2000, p. 6.

¹⁰² Cañas Moreno Rolando, Ortiz-Monasterio Ana, Huerta Velásquez Erick, Zolueta Juan Xóchitl. Marco legal para el conocimiento tradicional sobre biodiversidad... Op. cit. p. 560. (Nota. no. 88).

Además es necesario resaltar la posición desigual de los pueblos y comunidades indígenas ante los organismos encargados de la impartición de justicia, la dificultad en la obtención de pruebas y altos costos de los peritajes. Sin un mecanismo que los apoye económica y profesionalmente para el ejercicio de sus derechos, difícilmente podrán tenerse resultados favorables en la protección del conocimiento tradicional, aun si se desarrolla un marco legal completo y adecuado.¹⁰³

II.4 Análisis de experiencias en otros países, para generar una propuesta de sistema alternativo de propiedad intelectual para las comunidades indígenas.

II.4.1 Consentimiento Fundamentado, Previo y Libre: Pueblo Indígena Aguaruna (Awanjún-Amazonas) y el Convenio ICBG, Perú (Sudamérica)¹⁰⁴

Del pueblo Aguaruna, se desconoce cómo se autodenominaban ancestralmente, se trata de un subgrupo de la familia Jíbaro, la población es de 60,000 habitantes y 190 Comunidades; oriundos de la región Amazonas.

Entre las problemáticas del pueblo indígena Aguaruna destacan:

- Inestabilidad jurídica por el territorio.
- Agotamiento irreparable e insostenible de recursos naturales.
- Falta de asistencia técnica y financiera.

Respecto del análisis de la experiencia del pueblo Aguaruna destaca el establecimiento de un Convenio Marco, sobre conocimientos ancestrales, mediante “El IPAAMAMU”¹⁰⁵ el Consentimiento Fundamentado, Previo y Libre del Pueblo Indígena Aguaruna con el

¹⁰³ Ídem. p. 563.

¹⁰⁴ Sarasara César. Panel de la OMPI en consentimiento fundamentado previo y libre: experiencias comunitarias en las esferas de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales: las experiencias de Perú, Comité Intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore, Decimosexta sesión, Ginebra, 3 a 7 de mayo de 2010, Se recomienda consultar el documento: WIPO/GRTKF/IC/16/INF/5(E) de fecha: 3 de mayo de 2010.

¹⁰⁵ El IPAAMAMU de significado profundo, compromete la totalidad de la vida social, económica y cultural. En concreto es:

- Influir en la toma de decisiones personales y grupales.
- Contribuir en la solución de los problemas.
- Participar en las partidas de caza, recolección y de guerra.

“International Cooperative Biodiversity Group Program-Peru (ICBG)”, este convenio pretendía implementar mecanismos de control sobre el valor y uso de los conocimientos ancestrales a través de universidades peruanas y extranjeras para investigar fármacos que contribuyan al tratamiento de Sida, Reumatismo, Hepatitis y Malaria.

Las universidades peruanas y extranjeras que participaron fueron: Cayetano Heredia (UCH), Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), Washington University y las Federaciones Aguarunas (OCCAAM, FAD, FECONARIN y OAAM).

Se concedió por "contrato de licencia de uso de conocimientos" o licencia de "know-how" (donde los Aguarunas proveen el know-how) a Searle para garantizar un uso legal de sus conocimientos por las plantas medicinales recolectadas.

Entre las características sociales del pueblo Aguaruna, destaca el intercambio comercial basado en familias, o individualmente por sus recursos naturales y con el conocimiento ancestral.

La migración de jóvenes a las grandes urbes en busca de empleos que mejoren sus condiciones de vida con autorización de líderes comunales es vigente en la actualidad y el cambio de vida impuesto por tiempos modernos a los Aguarunas, el abandono a la caza, pesca y recolección han dado un giro total a la forma de vida habitual.

Estos antecedentes expuestos han sido factores a que una parte del pueblo Aguaruna acepte la firma del convenio con el ICBG.

Durante el año 2000, se dio por finalizado el Convenio suscrito de Recolección Biológica entre Washington University, universidades peruanas y el pueblo Aguaruna.

Existe una solicitud de Patente ante The U.S. Patent Office, Washington D.C. entitled "Antiplasmodial compounds from american plants" con reconocimiento de la propiedad y patrimonio cultural del pueblo Awajún en trámite.

Existe un convenio de cooperación Científica entre la Universidad Peruana Cayetano Heredia.

La experiencia del Convenio ICBG contribuyó a que el Congreso peruano aprobara la Ley No 27811, Ley que Establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos.

La naturaleza jurídica del año 1993, declara en el artículo 89 *Las comunidades Campesinas y las nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras (...)*

Esta legislación, permite a las Comunidades Nativas establecer contratos privados con algunas empresas y puedan obtener beneficios directos sin distribuir los beneficios con el resto de las comunidades ni con la federación.

Algunas comunidades nativas han expresado, aunque los conocimientos sean colectivos de un pueblo indígena, el beneficio económico, debe corresponder en mayor porcentaje a la comunidad que proporcionó el conocimiento ancestral y en menor porcentaje al resto de las Comunidades.

Se exige al estado su protección efectiva para que no consideren únicamente un bien comercial sobre el conocimiento indígena sino su uso natural debe abastecer a las necesidades presentes y de la futura generación.

La Ley 27811 estipula que los contratos de licencia de uso de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas asociados a los recursos biológicos se inscriban en el registro del INDECOPI.

El Contrato del pueblo Aguaruna con ICBG se tuvo en cuenta pautas del convenio 169 de la OIT relativo a Pueblos Indígenas en Países Independientes, ratificado por el Estado Peruano el año 1993.

Esta nueva relación entre comunidades indígenas y centros de investigación propone:

Establecer alianzas tripartitas entre el estado, la empresa y el pueblo indígena (mediante sus comunidades), entorno a proyectos de largo plazo.

Capacitar a los indígenas en biocomercios, en nuevas alianzas comerciales, manejo de créditos, conservación de recursos que potencialicen el desarrollo económico.

Un estado debe imponer mediante su gobierno voluntad política que genere programas de largo plazo reconociendo y protegiendo el conocimiento histórico de los indígenas y que les permita vivir en un espacio de respeto hacia su cultura.

II.4.2. El protocolo de Swakopmund: un hito en la evolución de la propiedad intelectual.¹⁰⁶

El 31 de agosto de 2010 se llevó a cabo el primer pronunciamiento de este protocolo por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual¹⁰⁷ (OMPI), por parte de los diecisiete Estados miembros de la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO).

El protocolo inicialmente concebido para “preservar y proteger el uso de los distintos sistemas de conocimientos y culturas africanos en favor del desarrollo sostenible del continente” fue además diseñado para darle alcance a una serie de documentos de trabajo de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), elaborados años atrás.

Resalta también el enfoque dado a los formalities, o sistemas autónomos de protección, pues en la sección relativa a la protección y defensa de los conocimientos tradicionales a través de los mecanismos para ello dispuestos, éstos no quedaban sujetos a una formalidad en particular. Ello quiere decir que la protección opera sin la necesidad de una declaración previa (vía derecho de autor y derechos conexos) o a una constitución previa (vía propiedad industrial a través de las nuevas invenciones y modelos de utilidad).

En este sentido, indica el protocolo, que en general los conocimientos tradicionales y expresiones del folclore implican todo conocimiento procedente de una grupo local o tradicional de protección especial, y que son una justa derivación de la actividad intelectual en un contexto tradicional, incluyendo (i) saberes técnicos, (ii) habilidades, (iii) innovaciones, (iv) prácticas y (v) transmisión de enseñanzas, donde se plasma el conocimiento de sus estilos de vida, tradiciones o contenidos en los sistemas de conocimientos codificados, que han pasado de una generación a otra.

¹⁰⁶ Vargas Iván. Conocimientos tradicionales, balances y perspectivas... Op. Cit. pp. 40-44 (Nota no. 75).

¹⁰⁷ Se recomienda consultar el documento: Sala de Prensa de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en comunicado 654 del 31 de agosto de 2010.

En atención a la publicación del Protocolo de Swakopmund (Namibia). Disponible en URL: http://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2010/article_0028.html

El folclore, dentro de este tratado, fue incluido en la clasificación de las formas tangibles o intangibles en que éste es expresado. En primer lugar a través de expresiones verbales, tales como, cuentos, leyendas, mitos, poesía, y demás narraciones, así como palabras, signos, nombres y símbolos; en segundo lugar las expresiones por el movimiento, tales como bailes y obras de teatro o rituales; y, como última categoría, aquella concerniente a las expresiones musicales en todas sus modalidades, desde el canto (vía derechos conexos/interpretación) hasta las composiciones musicales o de letras (vía derecho de autor).

Como criterios de protección, fueron seleccionados en la sección cuarta, para todas las obras e invenciones, producto de las colectividades titulares, los siguientes:

i. Creación, preservación y transmisión en un contexto tradicional e intergeneracional ii. Vinculación particular a una comunidad local o tradicional, iii. Integración del conocimiento tradicional, a la identidad cultural de una comunidad local o tradicional.

Las declaraciones por su parte al presentarse y aprobarse, les aportarían a las comunidades un total reconocimiento de los estados africanos, gracias a una forma sui generis de custodia llamada “tutela cultural de la propiedad colectiva”, que consiste en una figura generadora de relaciones intrínsecas establecidas vía formality con respeto al derecho comunitario africano, prácticas consuetudinarias, leyes y protocolos ya existentes.

En procura de un instrumento mundial unificado, lo que se construyó a través del Protocolo de Swakopmund no es necesariamente el primer antecedente internacional materializado, es más bien la -hasta ahora- única referencia normativa que se acompasará con lo que existe al día de hoy en materia de discusiones, estudios y necesidades identificadas principalmente por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Por último cabe señalar que las fuentes a recurrir para dirimir los conflictos estarán en el derecho consuetudinario, las fuentes de información local, los mecanismos alternativos de solución de controversias y, en general cualquier mecanismo que se estime necesario. En

definitiva, es un instrumento de avanzada, del que estamos seguro dará mucho de qué hablar próximamente, y jugará así mismo un rol crucial en la estructuración del tan anhelado instrumento internacional.

II.4.3. Comunidad Andina de Naciones (CAN)¹⁰⁸

La Comunidad Andina de Naciones constituida por los países Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia, es un organismo de integración económica con capacidad jurídica para dictar disposiciones normativas (decisiones), jurídicamente vinculantes para cada uno de los países miembros.

La CAN posee una normativa relativamente nueva aplicable a la protección de los Conocimientos Tradicionales. Forman parte de ellas la Decisión 391 sobre el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y la Decisión 486 sobre el Régimen Común de Propiedad Industrial, asociados a los Recursos Genéticos.

La Decisión 391 tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros de la CAN y sus productos derivados, a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados (que dentro de la lógica de la Decisión incluyen a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos); así como promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos, entre otros.

La CAN, igualmente aprobó la Decisión 523 (Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino, julio 2002), en donde se incorpora el tema de los conocimientos tradicionales.

Se destaca en ella el derecho de la propiedad colectiva de los conocimientos tradicionales, el consentimiento fundamentado previo y la distribución de beneficios.

¹⁰⁸ Albites B. Jorge. La protección de los conocimientos tradicionales... Op. Cit. pp. 17-18. (Nota no. 79).

Es importante destacar que en la estrategia se plantea la necesidad de trabajar en la elaboración del Régimen Común Andino para la Protección de los Conocimientos Tradicionales, en consulta y participación con los pueblos indígenas; a la fecha, sólo Perú ha concretado la protección en una norma nacional.¹⁰⁹

II.4.4. Yagé / Ayahuasca¹¹⁰

A través de la patente No. 05751 de 1994, fue concedida por la Oficina de Marcas y Patentes de los Estados Unidos (PTO), la titularidad a Loren Miller de una variedad vegetal que se decía era capaz de curar el cáncer, entre otros beneficios. Se trataba de la *Banisteriopsis Caapi*, también conocida como Yagé o Ayahuasca, con lo cual, la empresa que éste representaba –International Plant Medicine Corporation–, quedó facultada para comercializar, desarrollar y disponer libremente de composiciones químicas derivadas.

El Yagé, utilizado por los pueblos indígenas durante generaciones para diversos fines, pero especialmente como sustancia esencial en las ceremonias religiosas y de sanación ancestral, al estar ahora monopolizado y cobijado bajo esta figura, empezó a ser foco de atención en la comunidad internacional. De hecho varias organizaciones civiles e indígenas impugnaron la resolución de concesión de la patente, bajo el supuesto de que es una planta que acercaba a algunas comunidades indígenas a la sabiduría de la naturaleza, además de ser utilizada para curar diversas afecciones.

A mediados de 1995 fue realizada una masiva convocatoria que incluyó una campaña mediática, jurídica y de cabildeo, logrando en 1999 una suspensión provisional de la patente por parte de la organización indígena COICA que consiguió que la Oficina de Patentes de Estados Unidos anulara la patente de la ayahuasca o yagé.¹¹¹

¹⁰⁹ de la Cruz Rodrigo Et. al. Elementos para la protección sui generis... Op. Cit. p. 12 (Nota no. 73).

¹¹⁰ Vargas Iván. Conocimiento tradicional, balances y perspectivas... Op. Cit. p. 35 (Nota no. 75).

¹¹¹ Jacamijoy Antonio. Iniciativas para la protección de los derechos de los titulares del conocimiento tradicional, las poblaciones indígenas y las comunidades locales. Documento preparado por COICA para la Mesa Redonda sobre Propiedad Intelectual y Pueblos Indígenas de la OMPI, Ginebra, 23 y 24 de julio de 1998. OMPI/INDIP/RT/98/4E.

Pero no fue hasta el año 2001 que se restituyó la patente a su anterior titular gracias a una apelación interpuesta, en la que demostraba que su “invención” cumplía con varios requisitos de forma y fondo. Sin embargo en 2003 fue finalmente revocada la patente.

II.4.5. Proyecto de una base de datos cultural con los pueblos Moriori de Nueva Zelanda.¹¹²

En el marco del proyecto Contextos locales, elaborado por Kim Christen y Jane Anderson, financiado conjuntamente por IPinCH¹¹³ y la OMPI, se están preparando instrumentos prácticos educativos y sobre concesión de licencias con el fin de dotar a los pueblos indígenas y a las comunidades locales, y a sus colaboradores externos, de los medios necesarios para aplicar licencias de derechos de autor adaptadas especialmente al material creativo derivado de expresiones culturales tradicionales. En el marco del proyecto también está creándose un sistema de etiquetado para formar a los usuarios en el uso adecuado de las diversas expresiones culturales tradicionales que no están protegidas por derechos de autor. Estas opciones sobre licencias y etiquetado se adaptan a las necesidades específicas de los titulares de expresiones culturales tradicionales en lo que se refiere a acceso y control y permiten a las comunidades indígenas incorporar normas, protocolos, directrices y modelos consuetudinarios en los acuerdos de concesión de licencias.

II.4.6. Protección jurídica y la capacitación de los poseedores del conocimiento tradicional, Referencia al caso de Venezuela.¹¹⁴

¹¹² Vézina Brigitte. Supporting indigenous people... Op. Cit. p. 21 (Nota no. 76).

¹¹³ IPinCH es una iniciativa internacional de investigación, impulsada por investigadores de la Universidad Simon Fraser de Canadá, dedicada a explorar los derechos, los valores y las responsabilidades asociados con la cultura material (es decir, las expresiones físicas de la cultura), el conocimiento cultural y la práctica de la investigación del patrimonio. El proyecto presta apoyo a 15 iniciativas basadas en la comunidad, trabajando con grupos como los Inuvialuit (Canadá), la Nación Penobscot (Estados Unidos de América), los Ainu (Japón), la tribu Hopi (Estados Unidos de América) y los Moriori (Nueva Zelanda).

¹¹⁴ Ochoa Jiménez María Julia. Conocimientos Tradicionales. Sobre su protección jurídica y la capacitación de sus poseedores. Referencia al caso de Venezuela, Biblioteca Jurídica Virtual. Boletín Mexicano de Derecho Comparado no. 127, Enero-Abril 2010, México, 2010. // <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/numero/127/art/art5.htm>. Fecha de consulta: 22 de enero de 2015.

La propiedad intelectual ha sido regulada en los países miembros de la Comunidad Andina por normas regionales desde comienzos de los años setenta, sin embargo, en Venezuela ha existido incertidumbre, especialmente en relación con el régimen de propiedad intelectual, aunque lo mismo se puede decir en relación con el régimen de acceso a recursos genéticos.

Esto ha derivado en la salida de Venezuela de la Comunidad Andina en abril del 2006, frente a la oposición de su gobierno, a las negociaciones de tratados de libre comercio entre algunos países miembros (Ecuador, Colombia y Perú) y los Estados Unidos.

En el año 2000, la Oficina Nacional de Diversidad Biológica celebró un contrato de acceso con la Fundación para el Desarrollo de las Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales (Fudeci) cuyo principal objetivo era la creación de una base de datos de conocimientos tradicionales que contribuyera a evitar la pérdida de información de las comunidades indígenas sobre el uso de plantas y animales en la producción de alimentos y medicamentos. La base de datos, denominada Biozulua, contendría información sobre la identificación taxonómica de cada especie recolectada, así como su nombre científico y general, sus componentes biológicos activos y sus usos locales, nacionales e internacionales.

Desde el comienzo del proyecto, no se consultó a las comunidades indígenas, para acceder a los conocimientos tradicionales que serían incluidos en la base de datos, por tanto, se presentaron desacuerdos y finalmente los representantes indígenas cancelaron la búsqueda de recursos biológicos en sus tierras y la entrega de la base de datos.

Todo parece indicar que si la Fudeci hubiese informado suficientemente a los representantes de las comunidades indígenas desde el comienzo del proyecto, ellos hubiesen estado más abiertos, o al menos más informados, durante las discusiones; de esta forma, los aspectos que podrían ser revisados en esta experiencia se vinculan con la forma y el momento para obtener la autorización de acceso. De acuerdo con las normas aplicables en Venezuela, todo acceso a recursos biológicos, y especialmente si éste implica

un acceso a conocimientos tradicionales, requiere autorización de las comunidades locales o indígenas involucradas.

La capacitación de las comunidades locales e indígenas puede contribuir a prevenir situaciones similares al caso que se acaba de describir.

Considerando a la capacitación de las comunidades locales e indígenas más que un mero prerequisite en los procesos de acceso a recursos genéticos o a conocimientos tradicionales, algunos problemas relacionados con estos accesos podrían ser aliviados; por ejemplo, la ausencia de reglas claras o la resistencia de las comunidades a conceder autorización para el acceso. Una capacitación integral no traería únicamente más confianza en las discusiones sobre los procesos de acceso, ayudaría además a las comunidades a explotar sus propios recursos y habilidades, y a incrementar una mayor integración de las comunidades dentro de la vida del Estado.

II.5. Estudios de caso nacionales para generar una propuesta de sistema alternativo de propiedad intelectual para las comunidades indígenas de México.

II.5.1. Comunidad indígena de Nuevo San Juan Parangaricutiro, Michoacán¹¹⁵

El origen de esta Comunidad se remonta al año 1715, cuando por mandato de la Corona Española, se dio posesión de la superficie que hoy ocupa. Durante siglos, la actividad económica más importante para los pobladores fue la agricultura y el comercio regional. En el año de 1943, la erupción del Volcán Parícutín destruyó la población que ocupaban los integrantes de esta comunidad y los obligó a emigrar y formar un nuevo centro de población.

La Comunidad es propietaria de una extensión de aproximadamente 18,500 hectáreas, de las cuales casi 11,000 están cubiertas por vegetación de bosques de coníferas, sin embargo la tala ilegal, el cambio de uso del suelo, las plagas y enfermedades forestales y

¹¹⁵ La información relacionada con esta comunidad indígena y su gestión de manejo comunitario, se puede consultar en su sitio oficial: <http://www.comunidadindigena.com.mx/principal.html>, fecha de consulta: 22 de octubre de 2014.

los incendios forestales intencionales estaban destruyendo a pasos acelerados los bosques de toda la región.

Es hasta el año de 1981 cuando se inicia la etapa actual de la organización sin capital ni equipo propio, se tuvo apoyo institucional y con ello se aprovecharon 18,000 m³ V.T.A., generando así 120 empleos. Luego con la apropiación del proceso productivo del aprovechamiento forestal, se instala el aserradero en 1983 aprovechando 40,000 m³ V. T. A., y alcanzando 230 empleos.

El proceso de organización interna de esta comunidad indígena se rige bajo los siguientes objetivos:

- Detener y revertir la destrucción de los bosques de la Comunidad.
- Aprovechar ordenadamente y con apego a las Leyes Mexicanas, la riqueza forestal de la Comunidad.
- Defender el patrimonio natural de la Comunidad e impedir su desaparición.
- Aumentar las utilidades económicas del aprovechamiento forestal y distribuir las adecuadamente para mayor beneficio social.
- Generar empleos para beneficio de la población local e impedir la migración por falta de oportunidades de desarrollo.

Actualmente, esta comunidad posee ocho empresas que generan mil 500 empleos: 950 permanentes, 200 eventuales y 350 indirectos. Además, cuentan con un programa agropecuario del que se benefician más de la mitad de los mil 254 integrantes de la comunidad y sus familias, que en conjunto tienen 18 mil 138 hectáreas y constituyen alrededor del 36% de los 14 mil 772 habitantes del pueblo de Nuevo San Juan Parangaricutiro.

En este complejo industrial maderero, se fabrican cantidad de productos: tablas de distintos tamaños y calidades, duelas, cajas para empaque, tarimas, molduras, celulosa, brea, aguarrás, bastones para escobas, madera estufada y composta.

Paralelamente al desarrollo de la empresa de aprovechamiento forestal, surgieron la empresa de transporte y la tienda comunal. La primera, por la necesidad de traslado de los obreros al aserradero, que se localiza a las afueras del pueblo, y la segunda, según López, “por la necesidad de asegurarnos productos de la canasta básica a un precio justo, y después de varios años de solicitudes y trámites, la Comunidad Indígena de Nuevo San Juan Parangaricutiro obtuvo la concesión de la televisión por cable del pueblo, en la actualidad cuentan con mil 859 suscriptores que reciben 75 canales a un costo de 170 pesos mensuales.

La purificadora de agua de la comunidad, es una empresa que funciona en un contexto de elevados consumos de agua en temporada de sequía y la última empresa creada por la comunidad fue el Centro Ecoturístico Pantzingo, en 2007.

Por su trabajo, la Comunidad Indígena de Nuevo San Juan Parangaricutiro ha recibido varios reconocimientos nacionales e internacionales, entre ellos, destacan el Premio Ecuatorial, otorgado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), por reducir la pobreza a través del uso sustentable de la biodiversidad y el Premio al Mérito Ecológico que otorga la SEMARNAT, ambos en 2004. Un año después, obtuvieron el Premio Alcan por sus aportes a la sostenibilidad económica, medioambiental y social.¹¹⁶

II.5.2. Grupo de Cooperación Internacional para la Biodiversidad Maya (ICBG)¹¹⁷

El ICBG Maya es un grupo de científicos de diferentes instituciones de investigación dedicados a estudiar las plantas de la región de los Altos de Chiapas y el conocimiento sobre su poder curativo con el interés de buscar estrategias de conservación de las plantas y el conocimiento tradicional mediante el reconocimiento y respeto de los derechos de las comunidades, inició sus labores en 1992 y el financiamiento depende de varias

¹¹⁶ Warnholtz Margarita. 85 empresas de 33 pueblos originarios crean la Confederación Empresarial Indígena de México (imágenes), Animal Político, octubre 9 de 2014, disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2014/10/85-empresas-de-33-pueblos-originarios-crean-la-confederacion-empresarial-indigena-de-mexico/>, fecha de consulta: 05 de noviembre de 2014.

¹¹⁷ Chapela Francisco (coordinador). Manejo comunitario de la diversidad biológica en Mesoamérica, El ICBG Maya y su proyecto en los altos de Chiapas, presentando por José Carlos Fernández, Universidad Iberoamericana Puebla, México, 2002, pp. 63-80.

instituciones de Estados Unidos, Institutos Nacionales de Salud, la Fundación Nacional de la Ciencia (NSF) y el Departamento de Agricultura (USDA).

El proyecto busca presentar un modelo de interacción positiva entre comunidades indígenas, centros de investigación biotecnológica que permita generar nuevas tecnologías en áreas de salud, producción y conservación de recursos naturales en beneficio de las comunidades en un marco de respeto y trato equitativo, tal como la producción de café orgánico certificado y la captura de carbono, además se pretende fomentar la promoción de jardines medicinales y del manual entre las comunidades de los conocimientos tradicionales que tienen dispersos para facilitar la trasmisión a las nuevas generaciones, y en caso de que se desarrollen productos biotecnológicos comerciales, las comunidades del área de estudio recibirán beneficios que se distribuirán a través de un fideicomiso.

Este acuerdo, es un marco de principios que permite dar garantías y un espacio de participación a las comunidades, que establece la creación del PROMAYA, que establece la copropiedad de cualquier producto nuevo entre todos los miembros del grupo, incluyendo a las comunidades, esto garantiza no sólo la distribución de beneficios, sino también brinda a las comunidades la posibilidad de tomar decisiones sobre los usos de la innovación, su distribución, comercialización, así como asegurar que no existan efectos adversos hacia ellas.

En su desarrollo, el proyecto no ha estado exento de problemas de operación, de controversias y de conflictos, ya que el ICBG Maya no cuenta con capacidad para potenciar al máximo los descubrimientos y tecnologías que se espera generen a partir del mismo, para fortalecer la diseminación del conocimiento etnomédico, capacitación en nuevas técnicas de control biológico de plagas, apoyo para el cultivo de plantas para autoconsumo o para producción de fitomedicinas y canales de comercialización para las mismas, son algunas de las áreas afines que se espera sean de interés por parte de las organizaciones sociales.

II.5.3. Modelos de gestión comunitaria¹¹⁸

Los modelos de gestión comunitaria y las últimas expresiones de estos modelos son tres proyectos: el PROCYMAF¹¹⁹, un programa de manejo comunitario que impulsó la Comisión Nacional Forestal; el COINBIO¹²⁰, que trata la conservación en zonas indígenas e impulsó mucho el proyecto de zonas comunitarias; y el Corredor Biológico Mesoamericano¹²¹, que impulsó un modelo de gestión territorial apoyando al fortalecimiento de las capacidades sociales en el componente.

Los ejemplos más destacados son los bosques mancomunados de Oaxaca, en la región de la Sierra de Juárez, el proyecto de San Juan Nuevo en San Juan Parangaricutiro, Michoacán o el ejido Noh-Bec de bosque tropicales en Quintana Roo.

También hay empresas campesinas que están exportando no sólo madera, sino muebles que distribuyen a grandes tiendas y que hacen cabañas de madera prefabricada; existe un proyecto de chicle orgánico con el Consejo Chiclero, con selvas en Quintana Roo que tienen exportaciones a toda Europa, Japón y Estados Unidos como parte de la conservación de los bosques tropicales.

Éstos son casos sumamente exitosos de manejo comunitario, reconocidos y documentados a nivel mundial, y tienen certificaciones internacionales de manejo de bosques sustentables y de comercio justo con participación comunitaria.

¹¹⁸ Toche Nelly. Bosques comunitarios funcionan mejor que las áreas protegidas, El economista, fecha de publicación: 26 Agosto, 2014.//<http://eleconomista.com.mx/entretenimiento/2014/08/26/bosques-comunitarios-funcionan-mejor-que-las-areas-protegidas>, fecha de consulta: 26 de agosto de 2014.

¹¹⁹ El Programa de Desarrollo Forestal Comunitario (PROCYMAF), ofrece apoyos para que ejidos y comunidades contraten los servicios de asesores técnicos (Prestadores de servicios técnicos y profesionales) para el acompañamiento y fortalecimiento de empresas forestales comunitarias. Puede consultarse en la página web: <http://www.ccmss.org.mx/documentacion/704-programa-de-desarrollo-forestal-comunitario-procymaf/>

¹²⁰ El programa COINBIO está orientado a la conservación de la biodiversidad y al uso sostenible de los recursos biológicos, pretendiendo servir como modelo para la creación de marcos conceptuales, estrategias de planificación y políticas públicas orientadas a la conservación de la biodiversidad, además de contribuir a generar beneficios sociales y ambientales en el Estado de Oaxaca, mediante convocatorias de participación, por parte del Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable.

¹²¹ En 1997 se integró la iniciativa del Corredor Biológico Mesoamericano, de finiendo enlaces entre las áreas protegidas de Centroamérica: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y México. Sus objetivos son mantener la diversidad biológica, disminuir la fragmentación y mejorar la conectividad del paisaje y los ecosistemas; promover procesos productivos sustentables que mejoren la calidad de vida de las poblaciones humanas locales que usan, manejan y conservan la diversidad biológica.

CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO II.

Los organismos multilaterales, a través de la gobernanza global y el derecho internacional, han influido en la elaboración de legislaciones que regulen la protección del conocimiento tradicional, a través del sistema de propiedad intelectual; considerando los elementos esenciales de este conocimiento, a la luz de los cuales se perfila una mejor definición de la forma en que podría darse cumplimiento a las necesidades de las comunidades indígenas para participar en el modelo económico neoliberal mediante un sistema más equitativo y coherente con la realidad contextual de la gestión colectiva y el manejo comunitario de la biodiversidad de sus territorios.

Así también, en la implementación de una metodología que permita mejorar la preservación y protección de las prácticas ancestrales de las comunidades indígenas, promover una aplicación más eficiente, redituable directamente a los titulares y la repartición equitativa de beneficios.

La convivencia durante quinientos años con una concepción diferente del poder, la fragilidad de los pueblos indígenas que subsisten, la corrupción y el ansia de enriquecimiento de caciques locales y grupos de interés económico, pervierten con frecuencia el espíritu comunitario y el interés de las comunidades indígenas para gestionar un modelo adecuado, de reconocimiento y protección del conocimiento tradicional, enriquecido por la experiencia comunitaria y los grupos de trabajo de los organismos internacionales.

A pesar de los avances normativos a nivel nacional e internacional, es prioritario atender la realidad contextual de las comunidades indígenas mexicanas, reflexionar que aún hay muchas acciones por realizar; elaborar soluciones para promover el desarrollo económico del país, erradicar la marginación y permitir el crecimiento productivo de los indígenas de México.



Fotografía: Luis Miguel Ángel Cano Padilla, septiembre, 2014

Ahora el reto que enfrentan los países de la región mesoamericana, es lograr un desarrollo que sea: incluyente, respetuoso de la pluralidad cultural, económicamente viable y ambientalmente sostenible. No es una ecuación fácil.

Francisco Chapela

Capítulo III. Alternativas para la protección de la propiedad intelectual de las comunidades indígenas en México.

III.1. Participación del estado para proteger la propiedad intelectual de las comunidades indígenas en México, a través del enfoque de respeto al multiculturalismo.

Después de quince años de declaraciones políticas, informes de grupos de trabajo, propuestas de legislaciones nacionales e internacionales, y misiones de consulta; con el fin de formular opciones para la protección de los recursos genéticos asociados al conocimiento tradicional; se ha ido perfilando la ruta para elaborar mecanismos de protección jurídica, a través del sistema de propiedad intelectual y la propuesta sui generis; que permita mediante el uso de las herramientas de este aparato de protección, el reconocimiento de las contribuciones culturales y científicas del conocimiento tradicional, y podría en cierto grado preservarlo.

La protección del conocimiento tradicional a través de las normas de propiedad intelectual vigentes, es cuestionable; pues sólo es posible si se cumplen los requisitos específicos de las leyes de propiedad intelectual, por tanto, se presentan dificultades para ajustar el conocimiento tradicional y el multiculturalismo de nuestros pueblos ancestrales en el aparato del régimen de la propiedad intelectual y considerar este conocimiento como compatible con los instrumentos jurídicos actuales.

Por el momento hemos de afirmar que el sistema de derechos de propiedad intelectual no concierne totalmente con las necesidades de los pueblos indígenas por varias razones, dentro de las que destacan los costos económicos del registro de derechos de propiedad intelectual, los criterios que se establecen para obtener patentes y registros, como la novedad, la distinción, la reproducción homogénea, estable, y la aplicación industrial; así también, no contemplan la posibilidad de protección de derechos colectivos, incluyendo generaciones pasadas o futuras.

Se ha mencionado que no hay claridad respecto de los intereses y reclamos de las demandas de los pueblos indígenas y la imposibilidad de reconocer y proteger el

conocimiento tradicional, por ser considerado patrimonio común de la humanidad¹²², sin posibilidades de reconocimiento jurídico mediante derechos colectivos para los titulares originarios de este conocimiento; así también por el reciente interés en prever la distribución equitativa de beneficios obtenidos de los recursos genéticos que favorezcan directamente a las comunidades poseedoras; pues durante muchos años se ha convenido poner el tema como algo que sale de la realidad y que se tiende a idealizar o aplicar en el discurso demagógico de los aspirantes gubernamentales, como estrategia política.

La realidad es que los países latinoamericanos, ricos en diversidad biológica y conocimiento tradicional, deben comenzar por crear nuevos sistemas legales y la modificación de los marcos legales existentes, que permitan reconocer eficazmente los derechos de los pueblos indígenas, a la soberanía, a la autodeterminación, a la propiedad de la tierra, los recursos naturales y a tener sus propias normas de derechos consuetudinarios, pues todos estos conceptos son inseparables de la protección del conocimiento tradicional; así también se vuelve mucho más importante promover una participación efectiva y transparente en el proceso de toma de decisiones que sean gestionadas por todos los actores involucrados y especialmente escuchando las voces de los movimientos sociales indígenas.

En este contexto sociocultural, existen conflictos de tenencia de la tierra, de sobreexplotación de recursos naturales y de biopiratería del conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos, provocando acelerados cambios culturales y económicos, ya que los controles tradicionales se rompen y la pérdida de estos recursos causan un profundo impacto en las culturas y en la desaparición de la riqueza ancestral de nuestros países, provocando la destrucción cultural que ha probado poder vivir con sus recursos naturales.

¹²² Con la expresión “dominio público” se hace referencia a elementos de la P.I. que no se prestan a convertirse en propiedad privada y cuyo contenido puede ser utilizado legalmente por cualquier persona. No significa lo mismo que “accesible públicamente”. WIPO/GRTKF/IC/17/ INF/8, constituye un análisis detallado de la aplicación de ese concepto a la protección de los CC.TT. y las ECT. Véase www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_17/wipo_grtkf_ic_17_inf_8.pdf.

La protección de los conocimientos tradicionales no debe llevarse a cabo como un fin en sí mismo, sino que debe servir de instrumento que permita alcanzar las aspiraciones de los pueblos y de las comunidades pertinentes, y fomentar los objetivos políticos a escala comunitaria, nacional e internacional.

Un sistema de protección se conformará y definirá en gran medida en función de los objetivos que persiga. Por lo tanto, una etapa inicial fundamental en el establecimiento de un enfoque o régimen jurídico para la protección de los conocimientos tradicionales será determinar los objetivos políticos pertinentes.¹²³

En este sentido, se presentan los objetivos políticos comunes, desplegados por las Comisiones de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en sus declaraciones políticas y documentos de trabajo a lo largo de las actividades que desde el año 1999, han llevado a cabo los grupos de expertos y regímenes legislativos de los países miembros:

- Reconocer el valor del conocimiento tradicional en el marco de la innovación y la creatividad.
- Promover el respeto de los valores espirituales y morales y de la contribución que han realizado los titulares del conocimiento tradicional.
- Responder a las necesidades y recompensar la aportación de las comunidades indígenas, para contribuir en su bienestar económico y social.
- Potenciar de una manera equitativa y equilibrada a los titulares de los conocimientos tradicionales, mediante los debidos derechos morales y patrimoniales.
- Apoyar y facilitar el intercambio y custodia del conocimiento tradicional por y entre los titulares del conocimiento tradicional para su transmisión, uso y desarrollo.
- Contribuir a la salvaguardia de los conocimientos tradicionales.

¹²³ WIPO. Anexo II. Proyecto de objetivos políticos y principios fundamentales: informaciones generales y deliberaciones, WIPO/GRTKF/IC/7/5, Ginebra, 2010, p. 2.

- Impedir la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales y otros actos comerciales desleales.
- Promover la coordinación de instrumentos y procesos internacionales pertinentes para la regulación de la utilización de los recursos genéticos asociados al conocimiento tradicional.
- Promover el intercambio intelectual y la transferencia de tecnología en condiciones justas y equitativas para alcanzar el desarrollo sostenible.
- Promover la distribución justa y equitativa de los beneficios monetarios y de otro tipo que se deriven del uso de los conocimientos tradicionales.
- Fortalecer la ampliación de oportunidades comerciales para los productos genuinamente derivados de los conocimientos tradicionales y de las industrias comunitarias conexas.
- Impedir la concesión de derechos de propiedad intelectual sin validez legal.
- Permitir la transparencia y el respeto en las relaciones entre los titulares de conocimientos tradicionales, por un lado, y los miembros de los círculos académicos, comerciales, educativos usuarios de conocimientos tradicionales.
- Respetar el hecho de que para muchas comunidades, los conocimientos y las expresiones culturales son una parte indisociable de su identidad global.

En la escala nacional, las instituciones del estado mexicano que están facultadas para llevar a cabo acciones relacionadas con los procesos de gestión para el reconocimiento y protección del conocimiento tradicional de las comunidades indígenas del país, se encuentran: el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Salud, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Derechos de Autor, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Secretaría

de Desarrollo Social con la coordinación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Sin embargo, en muchas ocasiones los trabajos que se han organizado, de manera conjunta o individual, por parte de estas entidades públicas, no persiguen objetivos comunes que permitan elaborar un sistema nacional de protección del conocimiento tradicional, acorde a las directrices internacionales, más bien se trata de la sujeción y el cumplimiento de los parámetros fijados por la política social, de conformidad con el Programa Nacional de Desarrollo y las estrategias políticas del grupo en el poder.

Por otra parte, el proceso de integración comercial está avanzando muy rápidamente; podemos observar que la aplicación de las reformas legislativas estructurales: energética, de telecomunicaciones, financiera y política, que se efectúan desde el año 2013; aumentarán aún más, los flujos de comercio internacional, y este aumento se traduce necesariamente en mayores presiones sobre la base de los recursos naturales, de por sí muy amenazados por los recientes avances en biotecnología y en organismos genéticamente modificados que llevan a cabo las empresas alimentarias en todo el mundo.

En esta nueva relación, los términos de “productividad”, “competitividad”, “rentabilidad”, “progreso”, “desarrollo”, “modernización” se usan como los pilares del desarrollo rural, y en sustitución del precepto de justicia social. El libre mercado y la apertura comercial jugarán desde años el motivo central de las políticas de desarrollo rural.¹²⁴

Ésta ha sido la experiencia en otros procesos de integración comercial, como el Europeo, el del Sudeste Asiático o el del Cono Sur de América; sin embargo, algunas experiencias también indican que, si se establecen mecanismos de gestión adecuados, es posible mantener las presiones sobre la base de recursos dentro de rangos manejables.¹²⁵

¹²⁴ Fuente Carrasco Mario Enrique, Ruíz Asquino Faustino y Aquino Vásquez Ciro. Conocimiento indígena contemporáneo y patrimonio biocultural en la Sierra Juárez de Oaxaca, aportaciones empíricas y analíticas hacia la sustentabilidad, Universidad de la Sierra Juárez, México, 2012, p. 107.

¹²⁵ Chapela Francisco. Manejo comunitario de la diversidad biológica en Mesoamérica. Hacia la integración de un sistema mesoamericano de gestión ambiental comunitaria, Lupus Inquisitor, México, 2002, p. 132.

Sería muy importante que las organizaciones indígenas y campesinas de base, y las organizaciones de la sociedad civil, llevaran a cabo una movilización, para que el proceso de integración comercial regional vaya acompañado de mecanismos de gestión ambiental adecuados, de modo que los recursos más valiosos de la región, los recursos biológicos, no se vean mermados por el crecimiento de las actividades comerciales.

La gestión colectiva de los bienes comunes por parte de comunidades campesinas, particularmente aquellas que cuentan con una historia de manejo conjunto de un territorio presenta ventajas respecto a otro tipo de arreglos institucionales.¹²⁶

Estos recursos, representan para muchas comunidades un capital productivo fundamental, además de que en ocasiones son también elementos de la identidad de los grupos, con base en ello, no es extraño que las comunidades locales tiendan a considerar los recursos comunes a partir de horizontes temporales de largo plazo y de relaciones de reciprocidad en la convivencia comunitaria, como el tequio y la guelaguetza.

Esta diversidad cultural tiene profundas implicaciones para el mantenimiento de la diversidad biológica. Hay estudios que asocian positivamente la distribución geográfica de la diversidad biológica con la distribución de la diversidad cultural y lingüística. Este hecho puede deberse a que las diferentes formas tradicionales de gestión contribuyen a la generación y conservación de la diversidad biológica mediante el manejo de plantas, animales y ecosistemas.¹²⁷

Las sociedades indígenas han reconstruido algunas de las instituciones que el colonialismo y la formación del Estado moderno utilizaron para dominar a dichas sociedades.

¹²⁶ Ídem. p. 56.

¹²⁷ Pardo de Santayana Manuel, Morales Ramón, Aceituno Laura y Molina María. Inventario español de los conocimientos tradicionales relativos a la biodiversidad. Primera fase: introducción, metodología y fichas, Gobierno de España, Madrid, 2014, p. 20.

Los espacios sociales en donde los indígenas desarrollan su vida diaria, y que son en muchos casos las instituciones que la sociedad dominante ha establecido, han llegado a ser determinantes para que las sociedades indígenas construyan contra hegemonías basadas en la memoria social y en identidades colectivas para legitimar su historicidad y su participación política en los Estados nacionales.¹²⁸

Adicionalmente, la actuación de las autoridades externas influyen significativamente, de manera positiva o negativa, las posibilidades de éxito de la gestión comunitaria, pues el imponer a las comunidades indígenas, soluciones basadas en los supuestos teórico-jurídicos, tienden a destruir su riqueza multicultural y autodeterminación ancestral; en este sentido, los gobiernos pueden fortalecer las instituciones de gestión colectiva, al reconocer el derecho de las comunidades a autorganizarse para compartir su conocimiento tradicional.

Son principalmente los países interesados en obtener esta protección quienes pueden y deben coordinar los distintos esfuerzos emprendidos en su actuación ante los distintos Foros.¹²⁹

Dada las características de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales de los pueblos indígenas se recomienda que para su protección se opte por los sistemas propios y ancestrales de los pueblos indígenas, es decir, sobre la base del derecho consuetudinario y las prácticas culturales propias, permitiendo así que las comunidades tengan una mayor consolidación de sus estructuras tradicionales internas y se exploren luego complementariedades, con los derechos de autor, denominaciones de origen, diseños y registros.

En el año 2011, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas elaboró el proyecto denominado **Consulta sobre los Mecanismos para la Protección de los Conocimientos Tradicionales, Expresiones Culturales, Recursos Naturales, Biológicos y Genéticos de los Pueblos Indígenas.**

¹²⁸ Fuente Carrasco, Et. al. Conocimiento indígena contemporáneo... Op. Cit. p. 112. (Nota no. 124).

¹²⁹ Albites B. Jorge. La protección de los conocimientos tradicionales en los foros internacionales... Op. Cit. p. 36. (Nota no. 79).

Cuyo objetivo fue consultar a los pueblos indígenas acerca de cuáles de éstos deberían ser protegidos, los mecanismos que se encuentran en riesgo, y también qué debe hacer el estado mexicano y los pueblos indígenas para garantizar su protección y cuáles deben ser las líneas de acción para lograrlo.¹³⁰

Las instancias de representación de los pueblos indígenas –sea en el ámbito local y nacional– gozan de personería jurídica y como tal es válido asumir que en su normativa interna (estatutos y reglamentos) se prevean atribuciones y competencias para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivos e integrales de los pueblos indígenas.¹³¹

Como respuesta a todo este debate, surge la alternativa de la protección de los conocimientos tradicionales mediante un sistema distinto al convencional, que incluya el carácter intelectual colectivo, la relación con las tierras y territorios, formas de organización tradicional y prácticas culturales propias del modelo comunitario y la gestión colectiva del conocimiento tradicional.

III.2. Esquema general de la propuesta de alternativas para el sistema de protección de la propiedad intelectual de las comunidades indígenas en México.

Mucho se ha hablado en torno a cuáles podrían ser los mecanismos y formas más idóneas, eficaces e integrales para proteger los conocimientos tradicionales. Esto ha dado lugar a debates, especialmente, entre los organismos internacionales; donde se han establecido directrices y lineamientos de base para orientar la discusión. Sin embargo, el tema no ha sido resuelto dada su complejidad y posibles repercusiones en la integridad de los pueblos indígenas.¹³²

El debate en torno a las políticas ha puesto de relieve las limitaciones de la actual normativa de propiedad intelectual a la hora de responder a las necesidades y

¹³⁰ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Consulta sobre Mecanismos para la Protección de los Conocimientos Tradicionales, Expresiones Culturales, Recursos Naturales, Biológicos y Genéticos de los Pueblos Indígenas, CDI, México, 2011, p. 18.

¹³¹ De la Cruz. Elementos para la protección sui generis... Op. cit., p. 33. (Nota no. 73).

¹³² Ochoa Jiménez María Julia. Conocimiento tradicional. Sobre su protección... Op. cit. p. 19. (Nota no. 114).

expectativas de los poseedores de conocimientos tradicionales y afinar los detalles es una tarea compleja pues existen opiniones divergentes acerca del mejor camino a seguir; sin embargo, es necesario que el eje rector en las propuestas para la formulación de una legislación de reconocimiento y protección del conocimiento tradicional y los recursos genéticos asociados a estos, contemple los siguientes fundamentos:

III.2. 1. Protección de un derecho humano fundamental.

Los sistemas de conocimiento indígena son parte fundamental de su integridad y existencia como pueblos, no se trata únicamente de una reivindicación que hace parte de los derechos económicos y sociales de un pueblo, sino de una condición sin la cual un pueblo indígena no podría existir como tal. Por ello, han manifestado que el conocimiento tradicional colectivo e integral se encuentra ligado al derecho a la autodeterminación.

Al respecto los pueblos indígenas del mundo, han manifestado que el libre consentimiento fundamentado previo, en relación a los conocimientos, innovaciones y prácticas, es un derecho humano vital para los pueblos indígenas.

El libre consentimiento fundamentado previo y la consulta a los pueblos indígenas, están relacionados con sus derechos territoriales, sociales y culturales; y forma parte del derecho a la libre determinación, reconocido tanto en el marco jurídico nacional como en el internacional.

Son los gobiernos nacionales quienes deben consultar a los pueblos indígenas sobre medidas legislativas o administrativas que pueden afectar su calidad de vida.¹³³

No se puede hablar de protección del conocimiento tradicional asociado al acceso de los recursos genéticos como algo separado o disociado del resto de derechos que los pueblos indígenas han perseguido y siguen exigiendo.¹³⁴

¹³³ INEE. Consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas sobre evaluación educativa, INEE//www.inee.edu.mx/index.php/component/content/article/2-uncategorised/1747-marco-juridico-directrices, fecha de consulta: 11 de noviembre de 2015.

¹³⁴ Espinosa María Fernanda. Recursos genéticos, conocimientos tradicionales y propiedad intelectual... Op. cit. p. 7. (Nota no. 72).

Se vuelve necesario, en este sentido, analizar cada realidad en su propio contexto. Así como merece la pena indagar cómo y cuándo se manifiesta con claridad la reivindicación de autogobierno; cómo se desarrolla la práctica autonómica más allá del reconocimiento normativo estatal existente; cómo se gestiona en lo cotidiano, cómo se defiende y de qué modo la continua necesidad de su defensa influye en sus caracteres.¹³⁵

III.2.2. Valor intrínseco del conocimiento tradicional colectivo e integral.

El conocimiento tradicional colectivo e integral no sólo debe protegerse por su valor económico, sino por su valor intrínseco, pues se trata de algo que hace parte de la identidad cultural de las comunidades indígenas, que se ve reflejado en la gran diversidad cultural de los países de la región.

El reconocimiento del valor y el fomento del respeto del conocimiento tradicional y de las expresiones culturales de las comunidades que los preservan; incluye evitar los usos insultantes, despectivos u ofensivos, cultural o espiritualmente; así también, la salvaguarda de la identidad cultural y los valores de las comunidades que permitan el fomento de la riqueza multicultural; debemos repensar que los pueblos ancestrales son un motivo de inspiración y orgullo social.

El sistema de protección debe permitir a las comunidades indígenas contar con seguridad jurídica sobre sus territorios, fortalecer sus economías tradicionales, las prácticas de conservación ambiental, los usos sostenibles de los recursos de la biodiversidad, la preservación de sus usos y costumbres; y consolidar sus sistemas de organización tradicional a través del reconocimiento de su historia y aportación cultural en el desarrollo de la humanidad.

¹³⁵ Aparicio Wilhelmi Marco. La libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas. El caso México, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, col XLII, núm. 124, enero-abril 2009, México. 2009 p. 16// www.redalyc.org/articulo.oa?id=42715756001, fecha de consulta: 17 de julio de 2015.

III.2.3. Equidad y distribución equitativa de los beneficios.

Para corregir una relación injusta e inequitativa entre las comunidades indígenas y empresas que se benefician comercialmente del uso del conocimiento tradicional, sin retribuir a las comunidades.

La distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de la biodiversidad, es fundamental en el BioComercio Ético.

Los tipos de beneficios, así como los plazos y mecanismos de su distribución, pueden variar de acuerdo a la situación: lo que es justo y equitativo es distinto en cada circunstancia; sin embargo, es indispensable que el fondo del acuerdo, o del modelo que se aplique en el reparto de los beneficios, empresas y comunidades, cuenten con una base, que asegure el cumplimiento de los principios de equidad y consentimiento informado previo.

Es preciso tener presente que los pueblos indígenas no comparten plenamente, el establecimiento de medidas para participar en los beneficios por la utilización de los conocimientos tradicionales, sino que están más bien interesados en cómo proteger los conocimientos tradicionales por el valor cultural que representa para los pueblos indígenas, y que les genera beneficios directos para su diaria pervivencia.¹³⁶

La creación de oportunidades comerciales y desarrollo económico sostenible de las comunidades indígenas, son la base para fomentar la participación equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización del conocimiento tradicional, y prevenir la explotación no autorizada, la utilización ilícita e indebida, así como otros usos injustos y no equitativos del conocimiento tradicional.

¹³⁶ Aguilar Grethel. Acceso a Recursos Genéticos y Protección del Conocimiento Tradicional en Territorios Indígenas, presentando en la Conferencia Internacional sobre Comercio. Ambiente y Desarrollo Sustentable: Perspectivas de América Latina y el Caribe. Ciudad de México 19-21 de febrero del 2001, México, 2001, p. 9.

III.2.4. Defensa de las comunidades por abusos y derechos monopólicos sobre el conocimiento.

El uso de conocimientos tradicionales por terceros, ha llevado a que se genere un control monopólico utilizando el sistema vigente de propiedad intelectual y el desconocimiento por parte de los pueblos indígenas, tergiversando la naturaleza colectiva y transgeneracional del patrimonio intelectual y cultural indígena.

Es menester contar con instrumentos jurídicos apropiados que permitan una efectiva defensa, seguridad jurídica y aplicación de sanciones para los sujetos que pretendan llevar a cabo prácticas desleales, violaciones a los derechos de las comunidades indígenas y trasgresiones a su patrimonio.

Entre los poseedores y los usuarios del conocimiento tradicional pueden plantearse conflictos con respecto a la propiedad y el control, el acceso y la participación en los beneficios. Se trata de controversias complejas que plantean problemas no sólo de carácter jurídico, sino también cultural o ético.¹³⁷

Aduciendo que el régimen actual de protección y acceso a los recursos genéticos se basa en el reconocimiento de la indisolubilidad entre el recurso genético y su conocimiento asociado.

En los casos en los cuales el conocimiento es individual, aplican los sistemas de patentes o de obtentores vegetales, los cuales confieren derechos de propiedad privada. En el caso en que los conocimientos constituyan parte integrante del patrimonio colectivo, la protección del conocimiento escapa de esa lógica y requiere de sistemas acordes con los usos y costumbres tradicionales y colectivas. Se propone entonces un régimen común de acceso con base en la coexistencia de dos regímenes uno privado y uno colectivo.¹³⁸

¹³⁷ OMPI. Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales, Panorama, OMPI, Ginebra, 2015, p. 50.

¹³⁸ Aguilar Grethel. Acceso a Recursos y Protección del Conocimiento Tradicional... Op. cit. p. 17. (Nota. no. 136).

Como lo han manifestado, los pueblos indígenas coinciden globalmente en que los conocimientos tradicionales sean protegidos mediante un sistema diferente, ya que los Derechos de Propiedad Intelectual –como el sistema de patentes– protegen derechos individuales y tienen fines comerciales. Además, estos sistemas controlan y frenan el proceso de innovación porque pasan al monopolio de una empresa. En cambio, los conocimientos tradicionales son de carácter colectivo y están en constante proceso de innovación, por lo que los mecanismos de protección deberán proteger derechos colectivos.¹³⁹

Las opciones de protección de los conocimientos indígenas, utilizando medidas como las denominaciones de origen, diseños y derechos de autor no se descartan, y podrán ser empleadas toda vez que éstas son más asequibles a los pueblos indígenas y no generan un control hegemónico sobre un producto determinado. De todas maneras, en una normativa de protección sui generis que combine elementos de los derechos de propiedad intelectual debe quedar establecido que, siendo el conocimiento ancestral un patrimonio colectivo de los pueblos indígenas, su utilización no estará restringida al interior de las comunidades, sino al contrario. Esto es, el conocimiento indígena debe tener el suficiente espacio para una transmisión intergeneracional y de innovación permanente (otra de sus características).¹⁴⁰

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, a través del documento: **Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales (Panorama)**, publicado en el año 2015, señala las principales cuestiones jurídicas, políticas y operativas que cabe examinar, al elaborar una política nacional sobre conocimiento tradicional y expresiones culturales; en este documento, basado en interrogantes, se ofrece una excelente orientación para elaborar las propuestas

¹³⁹ De la Cruz. Elementos para la protección sui generis... Op. cit., p. 20. (Nota no. 73).

¹⁴⁰ Ídem. p. 23

legislativas en los países megadiversos respecto de directrices especiales de protección mediante el sistema de propiedad intelectual y comercio, a continuación se presentan:¹⁴¹

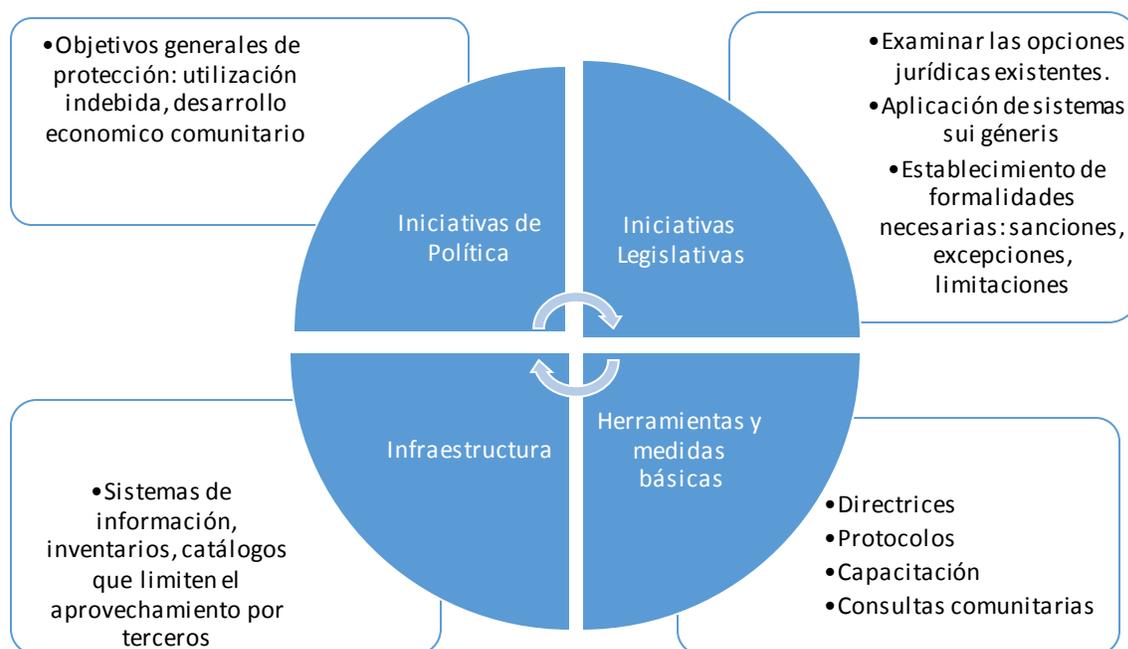
▪ ¿Qué conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales deberían protegerse?
▪ ¿Qué forma y características tienen los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales?
▪ ¿Qué objetivos se persiguen al conceder la protección mediante derechos de propiedad intelectual?
▪ ¿Quién debería beneficiarse de esa protección o quién es titular de los derechos sobre los conocimientos tradicionales/ expresiones culturales susceptibles de protección?
▪ ¿Qué actos deberían considerarse inaceptables/ilegales en relación con los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales susceptibles de protección?
▪ ¿Cómo puede utilizarse el sistema de propiedad intelectual vigente para proteger los intereses relacionados con los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales?
▪ ¿Hay lagunas en la protección disponible? De ser así, ¿podrían esas lagunas colmarse mediante una adaptación del marco de propiedad intelectual vigente? ¿O sería mejor proteger los conocimientos tradicionales y expresiones culturales mediante un sistema sui géneris?
▪ ¿Cuánto tiempo debería durar la protección concedida?
▪ ¿Deberían preverse formalidades?
▪ ¿Deberían preverse excepciones o limitaciones a los derechos relacionados con los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales susceptibles de protección?

¹⁴¹ Para mayor información consúltese: Reseña 3: Elaboración de una estrategia nacional sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales y recursos genéticos www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/tk_brief3.pdf

<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Qué sanciones o penalidades deberían aplicarse a los actos considerados inaceptables/ilegales?
<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Deberían los derechos reconocidos sobre los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales tener carácter retroactivo?
<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Cómo deberían tratarse los titulares de derechos/beneficiarios extranjeros?

La base necesaria para elaborar una estrategia de protección exhaustiva que integre medidas políticas, jurídicas, de infraestructuras y prácticas tendría que tener en cuenta su aplicación a nivel comunitario, nacional y, posiblemente, regional e internacional.

Ello conllevará examinar los CC.TT. (conocimientos tradicionales) y las ECT (expresiones culturales tradicionales) existentes en el país, adoptar una decisión sobre los objetivos globales y llevar a cabo un estudio de las opciones disponibles para proporcionar el nivel de protección deseado.¹⁴²



Elaboración propia.

¹⁴² OMPI. Elaboración de una Estrategia Nacional sobre Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales, Expresiones Culturales Tradicionales y Recursos Genéticos, WIPO, Suiza, 2015 // http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/tk_brief3.pdf, fecha de consulta: 3 de octubre de 2015.

En conclusión de este subcapítulo y reconociendo la importancia de elaborar sistemas legislativos acordes a la realidad social, se presenta el esquema general propuesto para la producción del sistema de protección de la propiedad intelectual sobre el conocimiento tradicional y los recursos genéticos asociados a éste.

Esquema General:

1. Que se incluyan cláusulas que exijan la certificación legal del acceso y el consentimiento informado previo como requisitos básicos para la concesión de derechos de Propiedad Intelectual. Por ejemplo, a través de la emisión de un certificado de legal procedencia.
2. Que se reafirmen los derechos de las comunidades indígenas y locales a disponer sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.
3. Que se incorporen en las normas de propiedad intelectual medidas para condicionar el otorgamiento de derechos de Propiedad Intelectual al cumplimiento de las normas de acceso y protección de conocimientos tradicionales.
4. Que se establezca un régimen sui generis para proteger los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que involucren formas alternativas de propiedad intelectual como la propiedad colectiva de los conocimientos, el derecho a mantener los conocimientos tradicionales como secretos comerciales, marcas colectivas, indicaciones geográficas, etc.
5. Que se establezcan medidas adicionales de protección y control del conocimiento tradicional que no se basen en la Propiedad Intelectual.

Esta agenda mínima deberá estar acompañada de medidas nacionales y locales como por ejemplo:

1. Campañas de información a los pueblos indígenas y los campesinos para evitar la apropiación ilícita de biodiversidad y conocimiento tradicional.

2. Estrategias para garantizar que el acceso a los recursos genéticos se base en el consentimiento informado previo de las comunidades y que la distribución de beneficios sea justa y equitativa.

3. La realización de registros comunitarios de conocimiento tradicional asociado a la biodiversidad, controlados, mantenidos y administrados por las comunidades y los organismos internacionales, conjuntamente.

III.3. Derechos comunitarios y el régimen sui géneris como alternativa de reconocimiento y protección del conocimiento tradicional.

Dada las características de los conocimientos tradicionales colectivos de las comunidades indígenas, se recomienda que para su protección se opte por los sistemas propios y ancestrales de los pueblos indígenas, es decir, sobre la base del derecho consuetudinario y las prácticas culturales propias.

La apropiación de un régimen sui géneris, en el que las comunidades tengan una mayor consolidación de sus estructuras tradicionales internas y participen bajo la interacción social que han llevado a cabo desde hace años, permitirá una mejor aceptación de la implementación conjugada del sistema de propiedad intelectual vigente: derechos de autor, denominaciones de origen, diseños, marcas y registros.

Lo anterior, no sería posible, sin el reconocimiento de la comunidad internacional y la participación que los pueblos indígenas han hecho, para hacer llegar su opinión a importantes procesos de negociación y adopción de decisiones, que de forma conjunta se ha replanteado la participación y el reconocimiento de los derechos colectivos de estructuras sociales diferentes a las concebidas por el modelo económico y jurídico occidental y la conformación del estado moderno.

Para el académico Isaac Guy, el derecho comunitario es definido como un conjunto organizado y estructurado de normas jurídicas que dispone de: a) fuentes propias, b) órganos de producción normativa también propios, sujetos a procedimientos y esquemas

de relaciones reglados y c) un sistema judicial de garantía de su aplicación e interpretación uniforme.¹⁴³

Es así como se considera que, mediante la conjugación y complementariedad del sistema de propiedad intelectual existente y el régimen sui géneris, se podría elaborar un marco jurídico integral y sencillo, que cumpla una importante función social, espiritual y cultural; que permita reconocer y proteger los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, atiendo a su realidad contextual y la necesidad de participar en el mercado regional, e integrarse con mejores herramientas de protección en el sistema económico, e impedir que haya competidores que se beneficien de los conocimientos tradicionales sin contrapartida y con medios de defensa de la utilización abusiva, degradante y carente de reconocimiento de las aportaciones de las comunidades indígenas.

Las instancias de representación de los pueblos indígenas sea en el ámbito local y nacional gozan de personería jurídica y como tal, es válido asumir que en su normativa interna (estatutos y reglamentos) se prevean atribuciones y competencias para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivos e integrales de los pueblos indígenas.¹⁴⁴

La utilización de Expresiones Culturales Tradicionales (ECT) como fuente de creatividad contemporánea puede llevar a la formación de empresas comunitarias, la creación de empleo en el plano local, el perfeccionamiento de las técnicas, un turismo adecuado y la entrada de divisas extranjeras por los productos de la comunidad.¹⁴⁵

III.4. Estrategias para elaborar la propuesta del sistema alternativo de protección de la propiedad intelectual para comunidades indígenas en México.

A continuación se presentan las propuestas para la elaboración de la combinación del sistema de protección actual y el régimen sui géneris, como estrategia de protección del conocimiento tradicional en el sistema jurídico vigente.

¹⁴³ Guy Isaac. Manual de derecho comunitario general, 2ª ed., Ariel, Barcelona, 1991, p. 111.

¹⁴⁴ De la Cruz. Elementos para la protección sui generis... Op. cit. p. 33. (Nota no. 73).

¹⁴⁵ OMPI. Propiedad intelectual y recursos genéticos... Op. cit. p. 28. (Nota no. 137).

III.4.1. Derecho de autor y derechos conexos.

El derecho de autor protege los productos de la creatividad contra determinados usos, por ejemplo, la reproducción, la adaptación, la interpretación o ejecución en público; también puede prever la protección frente a usos despectivos, ofensivos, denigrantes o degradantes de una obra, motivo de preocupación frecuente en relación con el material cultural tradicional, que encarna cualidades espirituales y la mismísima identidad cultural de una comunidad.

En el ámbito internacional, las interpretaciones o ejecuciones de las ECT (expresiones culturales tradicionales) pueden quedar al amparo de los derechos conexos, por ejemplo, mediante la protección prevista en virtud del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, de 1996, y el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, que concede a los artistas intérpretes o ejecutantes del folclore el derecho a utilizar las grabaciones de sus interpretaciones o ejecuciones, y el derecho a autorizar determinadas operaciones comerciales con esas grabaciones.¹⁴⁶

El artículo 15.4 del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas prevé un mecanismo para la protección internacional de obras no publicadas de las que resulte desconocida la identidad del autor, pero por las que se pueda suponer que él es nacional de un país que reconozca el Convenio.

III.4.2. Secreto comercial.

La legislación sobre confidencialidad y secretos comerciales se ha utilizado en los casos de conocimientos tradicionales no divulgados, en particular, los conocimientos tradicionales secretos y sagrados. En los casos de infracción de las leyes consuetudinarias sobre conocimientos secretos, los tribunales han concedido indemnizaciones por abuso de confianza.¹⁴⁷

En Ecuador se ha implementado como mecanismo de protección, mediante un almacén de datos confidenciales y la negociación de dicho conocimiento tradicional como un

¹⁴⁶ Ídem. p. 33.

¹⁴⁷ Ídem. p. 34.

secreto comercial, en la que cada comunidad tendría su propio registro y un filtro para identificar registros iguales o información considerada de dominio público.

III.4.3. Signos distintivos, dibujos y modelos y competencia desleal.

Las normas de protección de las marcas, las indicaciones geográficas y los dibujos y modelos industriales, al igual que el derecho de la competencia, pueden dar protección a la reputación establecida, el carácter distintivo y el buen nombre, de los que puede gozar una comunidad indígena en la producción tradicional, pues una de las acciones más frecuentes en el abuso y atribución de la titularidad del conocimiento tradicional, es la apropiación indebida por error en la autenticidad o el origen de un producto, en este caso, las marcas de certificación pueden utilizarse para salvaguardar la autenticidad y la calidad de los objetos de arte indígena.

Por ejemplo, la marca de certificación registrada “Tou Iho” comenzó a utilizarse en 2002 en Nueva Zelanda para promover y comercializar objetos de arte y artesanía Maorí auténticos y de calidad.¹⁴⁸

Las normas sobre competencia y prácticas comerciales desleales se utilizan para tomar medidas contra reivindicaciones falsas o engañosas de que un producto es auténticamente indígena, o de que ha sido producido por una determinada comunidad o está asociado a ella.

Las indicaciones geográficas, en particular, para los productos tangibles, por ejemplo, las obras de artesanía cuyas cualidades o características derivan de su origen geográfico.

Por ejemplo, en México, el pueblo seri, enfrentado con la competencia de la producción en masa, registró la marca Arte Seri para proteger los productos auténticos de palofierro, elaborados mediante métodos tradicionales con la madera del árbol *Olneya tesota*.¹⁴⁹

¹⁴⁸ Ídem. p. 39.

¹⁴⁹ Ídem. p. 40.

También en México, los siguientes productos basados en el conocimiento tradicional son protegidos mediante el sistema de denominaciones de origen y sus características singulares derivan de los recursos genéticos de estas regiones geográficas.



Fuente: embamex.sre.gob.mx 1

Por ejemplo, en los Estados Unidos de América, una base de datos de emblemas oficiales de las tribus estadounidenses autóctonas impide a un tercero registrar esos emblemas como marcas. La legislación sobre marcas de Nueva Zelandia impide el registro de las marcas que puedan resultar ofensivas, y esto se refiere especialmente a los símbolos indígenas Maorí.

La Oficina Estatal de la Propiedad Intelectual de China cuenta con un equipo de examinadores de patentes especializados en medicina tradicional china.

En el plano internacional, el principal instrumento para localizar información técnica a los fines de la concesión de patentes, la Clasificación Internacional de Patentes (CIP)¹⁵⁰, ha sido ampliado para tener más en cuenta los conocimientos tradicionales, en particular sobre productos medicinales basados en extractos vegetales.

III.4.4. Las bases de datos y registros comunitarios.

Desde el punto de vista práctico, es más fácil ofrecer una protección positiva, es decir, atribuir derechos —por ejemplo, el derecho a restringir el uso de los conocimientos tradicionales o a participar en los beneficios obtenidos de la comercialización de productos que se han desarrollado a partir de ellos— si éstos se relacionan con conocimientos que pueden identificarse fácilmente por estar registrados.

Por otra parte, la elaboración de bases de datos permite hacer seguimiento a los conocimientos tradicionales que se encuentran en el dominio público, y así facilitar su identificación como parte del estado de la técnica (información accesible al público antes de que la solicitud haya sido introducida en la oficina de patentes) en procedimientos de examen de patentes, lo que es esencial a fin de determinar si la invención que se pretende patentar realmente es nueva y envuelve un paso inventivo.¹⁵¹

Ejemplo de ello es la Canadian Inuit of Nunavik que tiene su base de datos la cual les sirve para negociar en términos de igualdad con compañías y científicos.¹⁵²

En la India se ha establecido el registro conocido como People's Biodiversity Registers, con la idea de descentralizar el régimen de acceso a recursos genéticos y su conocimiento

¹⁵⁰ La Clasificación Internacional de Patentes (CIP), establecida por el Arreglo de Estrasburgo de 1971, constituye un sistema jerárquico de símbolos que no dependen de idioma alguno para la clasificación de las patentes y los modelos de utilidad con arreglo a los distintos sectores de la tecnología a los que pertenecen. Una nueva versión de la CIP entra en vigor el 1 de enero de cada año. Disponible en: <http://www.wipo.int/classifications/ipc/es/>, fecha de consulta: 18 de octubre de 2015.

¹⁵¹ Ochoa Jiménez María Julia. Conocimiento tradicional. Sobre su protección jurídica... Op. cit. p. 8. (Nota no. 114).

¹⁵² Se recomienda consultar el sitio web: <http://www.nunavik-tourism.com/Inuit-nunavik.aspx>, fecha de consulta: 20 de octubre de 2015.

asociado, que permita reconocer su propiedad, valor y la correspondiente distribución de beneficios, así como servir de guía y soporte técnico a las autoridades del país.¹⁵³

Otro ejemplo es el Inventario Español de los Conocimientos Tradicionales relativos a la Biodiversidad, se centra en los conocimientos tradicionales relacionados con la biodiversidad silvestre de España: flora, fauna y ecosistemas, íntimamente ligados con la diversidad biológica.

El inventario recoge conocimientos tradicionales previamente publicados, habiéndose utilizado únicamente obras en las que los conocimientos han sido recopilados mediante técnicas directas de recogida de datos, es decir, a partir de entrevistas in situ a informantes locales y observación participante (fuentes primarias).¹⁵⁴

III.4.5. Licencias.

Este tipo de licencias se basan en que el recurso genético por sí mismo, no tiene valor sino cuando es asociado a su uso tradicional, por tanto, las comunidades indígenas deben custodiar el control sobre su uso, mediante el otorgamiento de licencias.

Un ejemplo, es la comunidad Aguaruna y Huambisa dentro del proyecto de bioprospección patrocinado por International Cooperative Biodiversity Group Program, Universidad de Washington, Universidades Peruanas y Monsanto, mediante esta licencia de know how, se restringe la no posibilidad de patentar formas de vida, software para registros locales y nacionales, trato preferencial a compañías peruanas, beneficios económicos y la constitución de un fideicomiso administrado por las comunidades indígenas.

III.4.6. Contratos.

Estos instrumentos de negociación, aunque son entre los contratantes, deben tener presente la legislación nacional, internacional, el derecho consuetudinario de la

¹⁵³ National Biodiversity Authority. People's Biodiversity Registers, National Biodiversity Authority, India, 2013, p. 3// <http://nbaindia.org/uploaded/pdf/PBR%20Format%202013.pdf>, fecha de consulta: 2 de diciembre de 2014.

¹⁵⁴ Pardo de Santayana Manuel, et. al., Inventario español de los conocimientos tradicionales relativos a la biodiversidad... Op. Cit. p. 17. (Nota no. 127).

comunidad, que resulta en una tarea bastante complicada para los integrantes de las comunidades, pues requerirán de asesoría legal para conocer la legislación y los efectos legales de lo suscrito; que les permita mejorar sus capacidades de negociación y claridad respecto de las expectativas propuestas, bajo el panorama de los principios: consentimiento informado previo, distribución equitativa de los beneficios, mejora comunitaria.

III.4.7. La capacitación.

Asumiendo, pues, que la capacitación también debe ser —junto con el consentimiento informado previo, la participación en los beneficios y la conservación de la diversidad biológica— un objetivo esencial con carácter normativo de todo proceso de acceso.¹⁵⁵

El proceso de capacitación que se menciona debe ser un proceso integral, que no se limite a actividades de enseñanza sobre las características específicas de un proceso de acceso en particular o al marco legal e institucional sobre acceso a recursos biológicos y conocimiento tradicional; pues también en estos procesos la ignorancia de leyes relevantes y la ausencia de conocimientos comerciales es importante, no deben desestimarse otros aspectos como la deficiencia de infraestructura.

El objetivo de los procesos de capacitación debe ser, pues, ayudar a las comunidades a usar todos los instrumentos modernos para el manejo de la posesión de conocimientos de una manera que sea compatible con sus valores, ya sea para aprovechar comercialmente esos conocimientos o para prevenir su uso de una forma que ellas consideran inapropiada.

Lo anterior sólo se puede conseguir si la capacitación se entiende, además, como un proceso permanente de interrelación entre las comunidades, los usuarios y las instituciones competentes, sean gubernamentales o no. Tal proceso de capacitación contribuiría, en parte, a fortalecer la visión de una relación entre la biotecnología

¹⁵⁵ Ochoa Jiménez María Julia. Conocimiento tradicional. Sobre su protección jurídica... Op. cit. p. 12. (Nota no. 114).

moderna y los recursos biológicos y el conocimiento tradicional asociado como una relación de cooperación en lugar de un necesario conflicto.¹⁵⁶

III.4.8. Derechos intelectuales comunitarios.

La implementación de normas nacionales de protección del conocimiento tradicional colectivo e integral es otro de los mecanismos que puede llegar a ser utilizado para proteger este tipo de saberes. Esta figura ha sido utilizada en dos sentidos. En primer lugar, en el desarrollo de normas nacionales nuevas donde se establece la forma en que se pretende hacer la protección.

Un ejemplo de esto es la Ley Peruana, la cual pretende ser un instrumento jurídico nuevo donde se contemplan las particularidades del conocimiento tradicional colectivo e integral y de su protección, que ya de por sí, es un régimen sui generis de protección¹⁵⁷.

Por otra parte, las constituciones políticas en el caso de Ecuador y Venezuela incorporan el reconocimiento a los derechos colectivos de los pueblos indígenas y hacen mención de manera específica a la protección de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales reconociendo la propiedad intelectual.¹⁵⁸

¹⁵⁶ Ídem. p. 13.

¹⁵⁷ Ley N° 27811, del 24 de julio de 2002, mediante la cual se establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, Perú, vigencia a partir del 11 de agosto de 2002// <http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=3420>, fecha de consulta: 19 de julio de 2015.

¹⁵⁸ De la Cruz. Elementos para la protección sui generis... Op. cit. p. 24. (Nota no. 73).

CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO III.

La participación efectiva del estado mediante la implementación de políticas y legislación nacional que permitan una auténtica autodeterminación de los pueblos indígenas, se vuelve fundamental, para llevar a cabo el reconocimiento y protección del conocimiento tradicional de las comunidades originarias del país.

El establecimiento de vínculos operacionales entre las autoridades nacionales, los organismos internacionales, empresas biotecnológicas, centros de investigación y sobretodo con la participación de las comunidades indígenas y locales permitirán facilitar el camino hacia la protección de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales.

Queda además, mucha capacidad de maniobra en los distintos Foros Internacionales que han tratado los temas concernientes a la protección de los conocimientos tradicionales, dado que el marco jurídico en el ámbito internacional es general y descarga en las legislaciones nacionales los principales aspectos de protección, dándole a los estados amplia libertad de actuación, sin embargo, mientras no se incorporen en las relaciones multilaterales los principios de protección específicos, las posibilidades de que el conocimiento tradicional permanezca sin una protección adecuada es sumamente amplia.

La acertada aplicación de los principios bajo los que deberá regirse la regulación para el acceso a los recursos genéticos asociados a los conocimientos tradicionales, en especial: la distribución equitativa de los beneficios, la gestión colectiva del conocimiento tradicional y el consentimiento previo, libre e informado, por parte de los poseedores, son la herramienta clave para motivar y fortalecer la integración productiva de las comunidades indígenas en las economías regionales, en la experiencia comunitaria del manejo tradicional de la biodiversidad dentro de los territorios indígenas.

Es urgente que se trabaje sobre el desarrollo de un sistema sui géneris, tomando en cuenta las discusiones sobre las opciones de regulación del acceso a los conocimientos tradicionales existentes que garantice la integridad de los conocimientos, innovaciones y

prácticas indígenas como parte de la composición y dignidad indígena: cultural, social y económica de los pueblos indígenas.

La realidad de los pueblos indígenas, exige prever estrategias articuladoras como la capacitación integral y la aplicación de inventarios o registros comunitarios del conocimiento tradicional, que permitan a los titulares, de forma autónoma, contar con mejores alternativas de negociación, consentir respecto de la utilización y comercialización por sujetos externos a la comunidad que no causen daños morales, ecológicos y sobretodo reducir los abusos económicos de las comunidades indígenas y de sus futuras generaciones.

CONCLUSIONES GENERALES

En América Latina y en especial en México, los conocimientos indígenas representan una importante fuente de generación alternativa de ingresos, alimentación y atención en salud, tanto para los indígenas como para otros sectores de la población.

Las prácticas de los pueblos indígenas, tecnologías e instituciones que contribuyeron y contribuyen al desarrollo histórico de la humanidad, han demostrado una gran capacidad de adaptación, pues a pesar de las alteraciones agresivas de la influencia dinámica del desarrollo científico y tecnológico occidental; los sistemas tradicionales continúan presentes en lo cotidiano de las comunidades indígenas, desempeñando una importante función para la conservación de los recursos genéticos y los ecosistemas.

Los proveedores del conocimiento tradicional contribuyen al desarrollo sostenible del manejo de los recursos naturales y la protección de la biodiversidad.

Históricamente, las comunidades indígenas del país, habitan entornos rurales, y son los primeros afectados por la degradación ambiental, la marginación político-económica, la privación de acceso a servicios básicos, discriminación e inaplicabilidad contextualizada de los derechos humanos; provocando la restricción de mejorar sus oportunidades de desarrollo económico y el bienestar general de la población indígena, según sus propias condiciones.

Las instituciones de derechos de propiedad intelectual actuales, permiten la apropiación individual de conocimientos, por otra parte, la concepción de propiedad de las comunidades indígenas es de carácter colectivo, donde los conocimientos tradicionales forman parte de la vida y del quehacer cotidiano, que incluye todas las manifestaciones de la creatividad indígena, porque forma parte de la cultura y de la idiosincrasia de los pueblos indígenas.

Establecer unos derechos inequívocos y jurídicamente sustentados, que garanticen el acceso a recursos como la tierra, el agua, la alimentación, las semillas y los sistemas del

conocimiento tradicional, constituye una prioridad para la supervivencia de los medios de subsistencia indígenas.

En este sentido, no hay ninguna certeza de que los derechos de los grupos indígenas estarían garantizados por el estado nacional ya que el sistema de propiedad intelectual de la economía de mercado no es compatible con la conceptualización del reconocimiento de la propiedad comunitaria del conocimiento tradicional, además, se requeriría la creación de una autoridad especial que otorgue y haga respetar una protección sui generis de las técnicas y conocimientos ancestrales.

De la actual discusión internacional en materia de propiedad intelectual: ***Expresiones Culturales Tradicionales, Conocimiento Tradicional y Recursos Genéticos de las comunidades indígenas***, así como la postura académica que se ha llevado a cabo por parte de los organismos internacionales, se concluye que el tema y su delimitación aún no es de consenso general, pues los intereses y las negociaciones comerciales han sido mecanismos de presión que lleven adelante la determinación de un marco normativo uniforme y claro, que permita la adecuada protección y reconocimiento por medio del sistema de propiedad intelectual del conocimiento tradicional indígena.

No obstante lo anterior, y muy a pesar de las iniciativas jurídicas y políticas, aún hay posiciones no debatidas con la profundidad requerida por parte de la comunidad internacional, quién por momentos no pareciese valorar el despliegue positivo de algunos países y organismos en pro de los conocimientos tradicionales.

En este sentido, se puede evidenciar cierta propensión a favorecer los intereses de los países desarrollados y de las empresas farmacéuticas, biotecnológicas y alimentarias más poderosas.

Si bien el objetivo de la presente investigación fue llevar a cabo un análisis del marco jurídico y las políticas de la gobernanza global respecto de la protección del conocimiento tradicional a través del sistema de propiedad intelectual, es menester proponer algunos mecanismos para la elaboración de una estrategia que permita la protección del

conocimiento tradicional y de la biodiversidad asociada, planteada en la consulta y las expectativas de los pueblos indígenas, que sirvan de directrices para la formulación de un marco jurídico uniforme.

1. El reconocimiento de los pueblos indígenas como pueblos con derecho a la libre determinación, inclusive en cuanto a decidir sobre el uso de los conocimientos y prácticas indígenas.
2. En todos los casos es necesario el consentimiento de la comunidad. Se debería evitar tanto el uso de conocimientos por parte de las empresas sin el consentimiento de las comunidades indígenas titulares.
3. El consentimiento debería ser un consentimiento bien fundamentado. Una manera de lograr esto sería la creación de un Consejo Mundial de Pueblos Indígenas que garantizaría que la comunidad indígena recibe la información suficiente, así como la creación de un inventario internacional de los conocimientos tradicionales, administrado por los pueblos indígenas.
4. El esquema normativo no debería permitir incentivos que perturben socialmente a la comunidad, ni tampoco debería introducirlos. Permitir una apropiación individual de estos conocimientos podría excluir a la comunidad de los acuerdos y los beneficios que se esperan lograr.
5. Se debería permitir la combinación de recompensas sociales e individuales, pero se debería establecer una condición de negociación y consentimiento previo con la comunidad.
6. El derecho a veto, es decir, a oponerse a cualquier investigación que vaya en contra del respeto y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.
7. El esquema no debería inducir a la competencia entre comunidades vecinas para la apropiación de conocimientos sobre el mismo entorno. Cada vez que diversas comunidades comparten conocimientos, deberían compartir beneficios, independientemente del grupo que firmó el acuerdo primero. El esquema debería evitar la competencia por contratos entre países que comparten un medio ambiente y una biodiversidad.

8. El establecimiento de programas de capacitación y de información para fortalecer las capacidades de los pueblos indígenas, afroamericanos y comunidades locales en el conocimiento de políticas y medidas legislativas es fundamental.
9. El derecho a la participación en la distribución equitativa de beneficios, especialmente los beneficios de recursos genéticos puros y derivados donde los conocimientos, innovaciones y prácticas indígenas están involucrados. La participación en los beneficios sean de tipo monetario o no monetario deben ser decididos por los propios pueblos indígenas.
10. Las compensaciones deberían orientarse hacia la supervivencia de los miembros y la cultura de la comunidad indígena, y especialmente a la conservación y desarrollo de su sistema de conocimientos.

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA FUNDAMENTAL

Alexy Robert. Derechos sociales y ponderación, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Fontamara, Madrid-México, 2010.

Alfaro Telpalo Guillermo. El trasluz de la diferencia, Consideraciones sobre pueblos indígenas y diversidad cultural en México, Universidad Iberoamericana, México, 2006.

Álvarez-Gayou Jurgenson Juan Luis. Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología, Paidós, México, 2012.

Arellanes Jiménez Paulino Ernesto. El Gran Trance al Siglo XXI, Ariete, México, 2005.

Arellanes Jiménez Paulino Ernesto. Estado, indígenas y sus derechos humanos, Gernika, México, 2014.

Bartra Roger. Anatomía del mexicano, De bolsillo, 1ra. Reimpresión, México, 2006.

Baylos Corroza. Tratado de Derecho Industrial, Cívitas, 2da. edición, Madrid, 1993.

Becerra Ramírez Manuel. La propiedad intelectual en transformación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2004.

Beuchot Mauricio. Filosofía y derechos humanos (Los derechos humanos y su fundamentación filosófica) Siglo XXI, México, 2008.

Boaventura de Sousa Santos. La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Colombia/Instituto Latinoamericano de Servicios Legales, Bogotá, D.C. Colombia, 2002.

Boaventura de Sousa Santos. Reinventar la democracia, Ediciones S equitur, Madrid, 2011.

Boaventura de Sousa Santos (coordinador). Democratizar la democracia. Los caminos de la democracia participativa, Fondo de Cultura Económica, México, 2004.

Bonfil Batalla Guillermo. México Profundo, una civilización negada, Grijalbo, México, 1994.

Carbonell Miguel (compilador). Teoría del neoconstitucionalismo, ensayos escogidos, Trotta-Unam, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Madrid, 2007.

Caso Antonio. La existencia como economía, como desinterés y como caridad, Obras completas, vol. III, UNAM, México, 1922.

Chapela Franciso (compilador). Manejo comunitario de la diversidad en Mesoamérica, Universidad Iberoamericana Puebla, México, 2002.

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Una Nueva Relación: Compromiso con los Pueblos Indígenas, Fondo de Cultura Económica, México, 2005.

Correas Óscar. Derecho indígena mexicano, tomo 1, Ediciones Coyoacán-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias-UNAM, México, 2012.

de la Cruz Rodrigo, Paymal Noemi y Sarmiento Meneses Eduardo. Biodiversidad, derechos colectivos y régimen sui generis de propiedad intelectual, COICA, Ecuador, 1999.

Dworkin Ronald (compilador). La filosofía del derecho, Fondo de Cultura Económica, segunda edición, México, 2014.

Fergus Mackay, Los derechos de los pueblos indígenas en el sistema internacional: una fuente instrumental para las organizaciones indígenas, APRODEH (Organization), E.U.A, 1999.

Ferrajoli Luigi. Derechos y Garantías. La ley del más débil, Trotta, séptima edición, Madrid, 2010.

Fuente Carrasco Mario Enrique, Ruiz Aquino Faustino y Aquino Vásquez Ciro. Conocimiento indígena contemporáneo y patrimonio biocultural en la Sierra Juárez de Oaxaca, aportaciones empíricas y analíticas hacia su sustentabilidad, Universidad de la Sierra de Juárez, Oaxaca, 2012.

Fornet-Betancourt Raúl. Sobre el concepto de interculturalidad. Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, segunda reimpresión, México, 2007.

Geertz Clifford. Los usos de la diversidad, Paidós, España, 1996.

Gómez Izquierdo Jorge y Sánchez Díaz de Rivera Ma. Eugenia. La ideología mestizante, el guadalupanismo y sus repercusiones sociales, una revisión crítica de la "identidad nacional", Universidad Iberoamericana Puebla, México, 2011.

González Aguirre y Rosa Luz, La biotecnología agrícola en México, efectos de la propiedad intelectual y la bioseguridad, UAM-Xochimilco, México, 2004.

González Galván Jorge Alberto. La construcción del derecho, métodos y técnicas de investigación, 2da. edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2007.

González Galván Jorge Alberto. Derecho Indígena, Panorama del Derecho Mexicano, Mc Graw Hill, Serie Jurídica, México, 1997.

Guy Isaac. Manual de derecho comunitario general, 2ª ed., Ariel, Barcelona, 1991.

Lahera Parada Eugenio. Introducción a las políticas públicas, Fondo de Cultura Económica, Colección Breviarios número 538, Santiago de Chile, 2004.

López Bárcenas Francisco, Espinoza Saucedo Guadalupe, Escalante Betancourt Yuri, Gallegos Toussaint Ximena, Zúniga Balderas Abigail. Los indígenas y la reforma constitucional en México, Serie: Derechos Indígenas, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas, A. C., Redez, Casa Vieja, Ce-Acatl, A. C., segunda edición, México, 2002.

López y Rivas Gilberto. Nación y pueblos indios en el neoliberalismo, UIA/Plaza y Valdés Editores, México, 1995.

Mejía Piñeros María Consuelo y Sarmiento Silva Sergio. La lucha indígena: un reto a la ortodoxia, Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México-Siglo XXI, segunda edición, México, 1998.

Mejido Manuel. México Amargo, Siglo XXI, México, 1980.

Merino Leticia. El manejo forestal comunitario en México y sus perspectivas de sustentabilidad, CRIM-UNAM, WRI, SEMARNAP y CCMSS, México, 1996.

Ocman Claudia. Biotecnología y conocimiento tradicional, redes de políticas en el debate contemporáneo, Plaza y Valdés Editores, 2012, México.

Olivé León. (compilador) Ética y diversidad cultural, Fondo de Cultura Económica, 2004.

Posey D. Dutfield G. Beyond Intellectual Property, International Development Research Centre, Canadá, 1996.

Ramonet Ignacio. La catástrofe perfecta, crisis del siglo y refundación del porvenir, traducción Gabriela Villalba, Diario Público, España, 2010.

Ramos Samuel. El perfil del hombre y la cultura en México, Espasa-Calpe, Colección Austral, tercera edición, México, 2005.

Rangel Medina David. Derecho intelectual, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1998.

Revueltas José. Dialéctica de la conciencia, Ediciones Era, México, 1982.

Sánchez Rodríguez Consuelo. Los pueblos indígenas: del indigenismo a la autonomía, Siglo XXI, México, 1999.

Sartori Giovanni. La sociedad multiétnica, pluralismo, multiculturalismo y extranjeros, traducción de Miguel Ángel Ruiz de Azúa, Taurus, quinta reimpresión, España, 2012.

Stavenhagen Rodolfo. Derecho indígena y derechos humanos en América Latina, El Colegio de México e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1ra. reimpresión, México, 2012.

Torres G. Ramón. Entre lo propio y lo ajeno, derechos de los pueblos indígenas y propiedad intelectual, COICA, Quito, Ecuador, 1997.

Valadés Diego. Los derechos de los indígenas y la renovación constitucional en México, en González Galván J. A. (coord). Constitución y derechos indígenas, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002.

Valdés Luz María y María Teresa Méndez. Dinámica de la población de habla indígena (1900-1980), núm. 162, SEP/INAH, Serie Científica, México, 1987.

Vallespín Oña Fernando. El futuro de la política, Taurus, Madrid, 2000.

Villoro Luis. Los grandes momentos del indigenismo en México, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

Villoro Luis. Los retos de la sociedad por venir: justicia, democracia, pluralidad, Siglo XXI, México, 2009.

Viñamata Paschkes Carlos. Indigenismo y propiedad intelectual, Porrúa, México, 2006.

ARTÍCULOS EN PERIÓDICOS Y REVISTAS

Aguilar Grethel. Acceso a Recursos Genéticos y Protección del Conocimiento Tradicional en Territorios Indígenas, presentando en la Conferencia Internacional sobre Comercio. Ambiente y Desarrollo Sustentable: Perspectivas de América Latina y el Caribe. Ciudad de México 19-21 de febrero del 2001, México, 2001.

Albites B. Jorge. La protección de los conocimientos tradicionales en los foros internacionales. Informe sobre la situación actual, Ministerio de Ciencia y Tecnología de Venezuela, Venezuela, 2002.

Alfaro Chacón Argelia Moravia. Evaluación del impacto económico en los pequeños productores de maíz con la liberalización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en el periodo 1993-2013 (tesis de posgrado), Programa de Posgrado en Ciencias de la Administración, UNAM, México, 2014.

Asociación Nacional Indígena Plural por la Autonomía (ANIPA). Los retos del movimiento indígena nacional: Declaración Política, Memoria, número 158, abril de 2002.

Área de Estudios Económicos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Propuesta de régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas (y algunas reflexiones sobre la regulación del acceso a los recursos genéticos), INDECOPI, Lima, 2000.

Boaventura de Sousa Santos. Introducción: las epistemologías del Sur, Utopía y Praxis Latinoamericana, Año 16. Nº 54, Venezuela, 2011.

Boaventura de Sousa Santos. Epistemología del Sur, Utopía y Praxis Latinoamericana, Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social, año 16, no. 54, CESA – FCES – Universidad del Zulia, Maracaibo-Venezuela, 2011.

Bonfil Batalla Guillermo. La teoría del control cultural en el estudio de procesos étnico, Anuario Antropológico, no. 86, Brasil, 1988.

Cañas Moreno Rolando, Ortiz-Monasterio Ana, Huerta Velásquez Erick, Zolueta Juan Xóchitl. Marco legal para el conocimiento tradicional sobre biodiversidad, Capital natural de México, vol I: Conocimiento actual de la biodiversidad, CONABIO, México, 2008.

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. La vigencia de los derechos indígenas en México. Análisis de las repercusiones jurídicas de la reforma constitucional federal sobre derechos y cultura indígena en la estructura del Estado, CDI, México, 2007.

Cruz Parceró Juan Antonio. Sobre el concepto de derechos colectivos, Revista RIFH, volumen 12, 1998, Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM, México, 1998, p. 96.

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Consulta sobre Mecanismos para la Protección de los Conocimientos Tradicionales, Expresiones Culturales, Recursos Naturales, Biológicos y Genéticos de los Pueblos Indígenas, CDI, México, 2011.

de la Cruz Rodrigo, Muyuy Jacanamejoy Gabriel, Viteri Gualinga Alfredo, Flores Germán, González Humpire Gonzalo, Mirabal Díaz José Gregorio y Guimaraez Robert. Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales

desde la perspectiva indígena, Corporación Andina de Fomento, Secretaría General de la Comunidad Andina, Venezuela, 2005.

Espinosa María Fernanda. Recursos Genéticos, conocimiento tradicional y propiedad intelectual: piezas clave en los TLC, Revista Iconos no. 19, Ecuador-Flacso, Quito, 2004.

Inter-Agency Support Group on Indigenous People's Issues. The knowledge of indigenous peoples and policies for sustainable development: updates and trends in the second decade of the world's indigenous people, World Conference on Indigenous People, IASG, Ginebra, 2014.

INEE. Cálculos con base en las Estadísticas continuas del formato 911 (inicio del ciclo escolar 2013-2014), SEP-DGPEE y en el Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial 2013 (CEMABE), INEGI-SEP, México, 2015.

Herrera Vásquez Sandra y Rodríguez Yunta Eduardo. Etnoconocimiento en Latinoamérica: apropiación de recursos genéticos y bioética, Acta Bioethica, vol. 10, núm. 2, 2004.

Greiber Thomas, Peña Moreno Sonia, Ahrén Mattias Nieto, Carrasco Jimena, Chege Kamau Evanson, Cabrera Madaglia Jorge, Julia Oliva María, Perron-Welch Frederic. Guía Explicativa del Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios, UICN, Serie de Política y Derecho Ambiental, no. 83, Suiza, 2013.

Jacamijoy Antonio. Iniciativas para la protección de los derechos de los titulares del conocimiento tradicional, las poblaciones indígenas y las comunidades locales. Documento preparado por COICA para la Mesa Redonda sobre Propiedad Intelectual y Pueblos Indígenas de la OMPI, Ginebra, 23 y 24 de julio de 1998. OMPI/INDIP/RT/98/4E.

K. Gupta Anil. WIPO-UNEP Study on the role of intellectual property rights in the sharing of benefits arising from the use of biological resources and associated traditional knowledge, WIPO-UNEP, Study n° 4, India, 2011.

Lef Zimmerman E. Racionalidad ambiental y diálogo de saberes: significancia y sentido en la construcción de un futuro sustentable. Polis, Revista en línea de la Universidad Bolivariana, vol. 2, no.7. Santiago de Chile, 2004.

Pardo de Santayana Manuel, Morales Ramón, Aceituno Laura y Molina María. Inventario español de los conocimientos tradicionales relativos a la biodiversidad. Primera fase: introducción, metodología y fichas, Gobierno de España, Madrid, 2014.

Organización de las Naciones Unidas. Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Directrices sobre las cuestiones relativas a los pueblos indígenas, ONU, Ginebra, 2009.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Política de la FAO sobre pueblos indígenas y tribales, FAO, Italia, 2011.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Conocimientos tradicionales: necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual. Informe relativo a las misiones exploratorias sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales (1998-1999), OMPI, Ginebra, 2001.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales, Panorama, OMPI, Ginebra, 2015.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales, Perspectiva general, OMPI, Ginebra, 2012.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Protección de la Biodiversidad y de los conocimientos tradicionales – La experiencia de la India (WT/CTE/W/156 del 14 de julio de 2000), OMPI, Ginebra, 2000.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Proyecto de directrices de Propiedad Intelectual para el acceso a los Recursos Genéticos y participación equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización. Borrador de consulta, OMPI, Ginebra, 2013.

Popova-Gosart Uliq. Traditional Knowledge and Indigenous Peoples, LIENIP and WIPO, Rusia, 2009.

Wendt Jan e Izquierdo Juan. La Práctica del Acceso a los Recursos Genéticos y de los Derechos de Obtenciones Vegetales en América Latina, Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, Chile, 2000.

WIPO. Anexo II. Proyecto de objetivos políticos y principios fundamentales: informaciones generales y deliberaciones, WIPO/GRTKF/IC/7/5, Ginebra, 2010.

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Aguilar R. Grethel. Proyecto Regional de Manejo Integrado de Ecosistemas por Pueblos Indígenas y Comunidades en Centroamérica. Conocimiento Tradicional sobre la Biodiversidad en el Proyecto Manejo Integrado de Ecosistemas por Pueblos Indígenas y Comunidades, GEF-PPG-No.TF 051362, 2003, en: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan027583.pdf>

Alcides Reissner Raúl. El indio en los diccionarios, exégesis léxica de un estereotipo, Instituto Nacional Indigenista, colección Instituto Nacional Indigenista (INI), núm. 67, México, 1983. En: <http://www.cialc.unam.mx/pensamientoycultura/biblioteca%20virtual/diccionario/indigenismo.htm>

Álvarez Mario. La biotecnología en el contexto de la ciudad del conocimiento, Transferencia, Revista digital de posgrado, investigación y extensión del campus Monterrey, año 185, no. 69, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, 2005, en: http://www.mty.itesm.mx/Transferencia/69/Investigacion_69/Investigacion2_69.htm

Aparicio Wilhelmi Marco. La libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas. El caso México, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, col XLII, núm. 124, enero-abril 2009, México. 2009 p. 16// www.redalyc.org/articulo.oa?id=42715756001

Arias Marcial. Del Panel de Pueblos Indígenas de la Reunión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore: Vigésima octava sesión, Ginebra, 2014// www.wipo.int/meeting/es/detail.jsp?meeting_id=32091

Arriaga Álvarez. La Teoría de Niklas Luhmann, Centro de Innovación Desarrollo e Investigación Educativa, Convergencia N° 32, mayo-agosto 2003, Universidad Autónoma del Estado de México, México. En: http://www.infoamerica.org/documentos_pdf/luhmann_01.pdf

Atencio López M. Iniciativas para la protección de los derechos de los titulares del conocimiento tradicional, las poblaciones indígenas y las comunidades locales, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Panamá, 1998, http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_indip_rt_98/wipo_indip_rt_98_4b.pdf.

Bárceñas Argüello Rosa Josefina, Manzo Ramos Fernando y Méndez Cadena Esther. La gestión del conocimiento tradicional y su relación con los derechos de propiedad intelectual, el caso del maíz criollo en una comunidad maya, Biblioteca Jurídica Virtual Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, no. 123, año XLI, México, 2008 <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/numero/123/art/art3.htm>

Bautista Genaro. Ley de Variedades Vegetales atenta contra pueblos indígenas, Revista digital ADITAL, 2012, en: <http://site.adital.com.br/site/noticia.php?lang=ES&cod=66336>.

Bernal Camargo Diana Rocío. Protección de los recursos genéticos de los pueblos indígenas en los sistemas universal e interamericano de derechos humanos, Biblioteca Jurídica Virtual Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, no. 138, año XLVI, México, 2013, en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/138/art/art2.pdf>

Carbonell Miguel. La Constitucionalización de los Derechos Indígenas en América Latina: Una Aproximación Teórica, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, no. 108, nueva serie, año XXXV, México, 2003, en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/indice.htm?n=108>

Causse Cathcart Mercedes. El concepto de comunidad desde el punto de vista socio - histórico-cultural y lingüístico, Ciencia en su PC, núm. 3, Centro de Información y Gestión Tecnológica, Cuba, 2009, p. 16, disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/1813/181321553002.pdf>

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Programa para Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena. Reglas de Operación 2014. México, 2014, en: http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=3059

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos. Evolución de la pobreza y pobreza extrema nacional y en entidades federativas, 2010, 2012 y 2014, México, 2015// http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2014.aspx

Bojórquez Martínez Blanca Alicia, Sánchez Martínez José y Arellano Rodríguez Luis Javier. Producción Sustentable de Hortalizas en Comunidades Indígenas de México, Universidad de Guadalajara, en: http://www.somas.org.mx/pdf/pdfs_libros/agriculturasostenible5/5_1/32.pdf

Cabrera Medaglia Jorge. El Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su utilización, United Nations Decade on Biodiversity, en: http://worldfuturecouncil.org/fileadmin/user_upload/PDF/San_Jose/Jorge_Cabrera_Protocolo_de_Nagoya.pdf

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Consulta sobre mecanismos para la protección de los conocimientos tradicionales, expresiones culturales, recursos naturales, biológicos y genéticos de los pueblos indígenas, Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2011, en: http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/cdi_consulta_proteccion_conocimientos_tradicionales.pdf

Dalee Sambo Dorough. Indigenous Perspectives on Cross-Cutting Issues in the WIPO IGC (Indigenous Panel), Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Comité Intergubernamental de Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folklore, Sesión 28ª, 7 al 9 de julio, Ginebra, 2014 en: http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/en/wipo_grtkf_ic_28/wipo_grtkf_ic_28_indigenous_panel_ms_dalee_sambo_dorough.pdf

Espinosa Calderón Alejandro, Turrent Fernández Antonio, Tadeo Robledo Margarita, San Vicente Tello Adelita, Gómez Montiel Noel, Valdivia Bernal Roberto, Sierra Macías Mauro, Zamudio González Benjamín. Ley de semillas y ley federal de variedades vegetales y transgénicos de maíz en México. Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas. Vol. 5 Núm. 2, 15 de febrero al 31 de marzo, México, 2014, en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-09342014000200010&script=ci_arttext

Helfer R. Laurence. Derechos de propiedad intelectual sobre variedades vegetales. Regímenes jurídicos internacionales y opciones políticas para los gobiernos, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Roma, 2005, en: <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/009/y5714s/y5714S00.pdf>

Hennebel Ludovic. La Convención Americana de Derechos Humanos y la Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie, Año XLIII. No. 127, México, 2010 en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/127/art/art4.htm>

Hernández Pichardo Ana Mónica. El multiculturalismo mexicano: continuidad del indigenismo del siglo XVI hasta nuestros días, Revista de Estudiantes de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, núm. 01, semestre 2011-2012, México, 2012, en: <http://ensayos.filos.unam.mx/wp-content/uploads/2012/03/El-multiculturalismo-mexicano.pdf>

Huenchuan Navarro Sandra. Propiedad Cultural e Intelectual de los Pueblos Indígenas: Objetos y Enfoques de Protección, Revista Austral Ciencias Sociales, 2004, no.8, p.81-96. ISSN 0718-1795. Venezuela, 2004, en: http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?pid=S0718-17952004000100006&script=sci_arttext

INEE. Consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas sobre evaluación educativa, México, 2015: INEE//www.inee.edu.mx/index.php/component/content/article/2-uncategorised/1747-marco-juridico-directrices

Kabir Bavikatte y Daniel F. Robinson. Hacia una Historia de la Ley de los Pueblos a través de la Jurisprudencia bioCultural y el Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios. 7/1 Law Environment and Development Journal, 2011, en: <http://www.lead-journal.org/content/11035a.pdf>

Korsbaek Leif y Sámano Rentería Miguel Ángel. El indigenismo en México: Antecedentes y Actualidad, Ra Ximhai, enero-abril, año/vol. 3, no. 001, Universidad Autónoma Indígena de México, El Fuerte, México, 2007, p. 195-224. <http://www.ejournal.unam.mx/rxm/vol03-01/RXM003000109.pdf>

National Biodiversity Authority. People's Biodiversity Registers, National Biodiversity Authority, India, 2013// <http://nbaindia.org/uploaded/pdf/PBR%20Format%202013.pdf>.

Ochoa Jiménez María Julia. Conocimientos tradicionales. Sobre su protección jurídica y la capacitación de sus poseedores. Referencia al caso de Venezuela, Revista Jurídica Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Biblioteca Jurídica Virtual de la Universidad Nacional Autónoma de México, No. 127, México, 2010, en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/127/art/art5.htm>

Organización Internacional del Trabajo. Los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la práctica, Una guía sobre el Convenio núm. 169 de la OIT, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, Perú, 2009, en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/normes/documents/publication/wcms_113014.pdf

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Elaboración de una Estrategia Nacional sobre Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales, Expresiones Culturales Tradicionales y Recursos Genéticos, WIPO, Suiza, 2015 // http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/tk_brief3.pdf

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Los conocimientos tradicionales y la necesidad de otorgarles una protección de propiedad intelectual adecuada, OMPI/GRTKF/IC/1/5, Ginebra, 2001, Anexo 1, en: http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_1/wipo_grtkf_ic_1_5.pdf

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Reseña 3: Elaboración de una estrategia nacional sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales y recursos genéticos, Ginebra, 2011, en: www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/tk_brief3.pdf

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Seminario Nacional de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Conocimientos Tradicionales y Recursos Genéticos organizado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, 2001, en: http://www.wipo.int/mdocsarchives/OMPI_GRTK QUI_01/OMPI_GRTK QUI_01_6.pdf

Miró Linares Fernando. El futuro de la propiedad intelectual desde su pasado. La historia de los derechos de autor y su porvenir ante la revolución de internet. Revista de la Universidad Miguel Hernández de Elche, volumen 1, no. 2, marzo 2007, p. 135. En: <https://revistasocialesyjuridicas.files.wordpress.com/2010/09/02-tm-06.pdf>

Muñoz Pereyra Javier Ernesto. Los derechos indígenas y los derechos de propiedad intelectual, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), 30 de octubre al 1 de noviembre, Bolivia, 2000, en: http://r0.unctad.org/trade_env/docs/bolivia.pdf

Peña Neiria Sergio. Propuesta de Ley Modelo de Acceso a Recursos Genéticos y División Equitativa de Beneficios Provenientes de la utilización de los Recursos Genéticos y utilización de la Tecnología Biológica, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLI, núm. 121, México, 2000, p. 531-561// <http://www.ejournal.unam.mx/bmd/bolmex121/BMD000012122.pdf>

Posey A. Darrell y Graham Dutfield. Más allá de la propiedad intelectual, los derechos de las comunidades indígenas y locales a los recursos tradicionales, Centro Internacional de Investigación para el Desarrollo, Fondo Mundial para la Naturaleza y Editorial Nordan Comunidad, edición en castellano Nordan Comunidad, Suiza, 1999 <http://www.idrc.ca/EN/Resources/Publications/openebooks/221-x/index.html>

Sarasara César. Panel de la OMPI en consentimiento fundamentado previo y libre: experiencias comunitarias en las esferas de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales: las experiencias de Perú, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Perú, 2010, en: http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/en/wipo_grtkf_ic_16/wipo_grtkf_ic_16_inf_5_e.pdf

Sen Amartya, El futuro del estado de bienestar, Conferencia pronunciada en el "Círculo de Economía" de Barcelona. Publicado en "La Factoria" nº 8 febrero 1999, Enciclopedia y Biblioteca Virtual (eumed.net) en: http://www.eumed.net/cursecon/economistas/textos/senfuturo_de_estado_del_bienestar.htm

Toche Nelly. Bosques comunitarios funcionan mejor que las áreas protegidas, El economista, fecha de publicación: 26 Agosto, 2014.//<http://eleconomista.com.mx/entretenimiento/2014/08/26/bosques-comunitarios>

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) Gland, Suiza. Resoluciones y Recomendaciones, Congreso Mundial de la Naturaleza, Barcelona, 5–14 de octubre de 2008, UICN Publicaciones, Suiza, 2012, en: http://cmsdata.iucn.org/downloads/wcc_4th_005_spanish.pdf.

Vargas Iván. Conocimientos Tradicionales, Balances y Perspectivas desde la Propiedad Intelectual, Repositorio Institucional, Monografía de grado. Universidad del Rosario, Bogotá, 2010// <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/2142/10101752722013.pdf?sequence=8>

Vasconcelos José. La Raza Cósmica. Misión de la raza iberoamericana. Notas de viajes a la América del Sur, Transcripción de las páginas 1 al 40 del libro de José Vasconcelos. Agencia Mundial de Librería, España 1926, 2 hojas + 294 páginas.// <http://www.filosofia.org/aut/001/razacos.htm>

Villarreal María Luisa, Cardoso-Taketa Alexandre, Ortíz Anabel y Sharma Ashutosh. Biotecnología para producir Medicinas de Plantas Mexicanas, Revista Digital Universitaria, UNAM, vol. 15, Núm. 8 | ISSN 1607 – 6079, 2014, en: <http://www.revista.unam.mx/vol.15/num8/art62/>

Vézina Brigitte y Nicholas George. Apoyar a las comunidades indígenas desde la base, División de Conocimientos Tradicionales de la OMPI, Universidad Simo Fraser, Canadá, 2014, en: http://www.wipo.int/export/sites/www/wipo_magazine/es/pdf/2014/wipo_pub_121_2014_01.pdf

Vézina Brigitte y Nicholas George. Supporting Indigenous Communities at the grassroots, WIPO Magazine, no. 1, Febrero 2014// www.wipo.int/export/sites/www/wipo_magazine/en/pdf

Vivas Esther. Monsanto, la semilla del diablo, Blog de Esther Vivas, disponible en: <http://portalagropecuario.com.mx/monsanto-la-semilla-del-diablo.html>

Warnholtz Margarita. 85 empresas de 33 pueblos originarios crean la Confederación Empresarial Indígena de México (imágenes), Animal Político, México, octubre 9 de 2014, disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2014/10/85-empresas-de-33-pueblos-originarios-crean-la-confederacion-empresarial-indigena-de-mexico/>

Winegar Goans Judy. Propiedad intelectual, principios y ejercicio, Nathan Associates Inc., Colombia, 2009, en: <http://www.nathaninc.com/sites/default/files/Propiedad%20Intelectual.pdf>

WIPO. Intergovernmental Committee on Intellectual Property and Genetic Resources, Traditional Knowledge and Folklore, WIPO/GRTKF/IC/27/10, Twenty-Seventh Session, Geneva, 2014//www.wipo.int/edocs/mdoc/tk/en/wipo_grtkf_ic_28/wipo_grtkf_ic_28_ref_27_10.pdf

Zerda-Sarmiento Álvaro y Forero-Pineda Clemente. Los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos de las comunidades étnicas, Colombia, en: <http://www.oei.es/salactsi/forero.pdf>

Zolla Carlos y Zolla Márquez Emiliano. Los pueblos indígenas de México, 100 preguntas, UNAM, México, 2004, en: <http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php>

DOCUMENTOS NORMATIVOS NACIONALES

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas. CDI, México, 2008.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última Reforma DOF 10-02-2014.

Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última Reforma DOF 09-04-2012.

Ley de la Propiedad Industrial, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última Reforma DOF 09-04-2012.

Ley Federal de Variedades Vegetales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última Reforma DOF 09-04-2012.

Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, Cámara de Diputados del H. Congreso De La Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última reforma. DOF 15-06-2007.

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última reforma DOF 09-04-2012.

Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, Gobierno de la República (2013). México.

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última reforma DOF 10-06-2011.

Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última reforma DOF 24-09-1998.

DOCUMENTOS NORMATIVOS INTERNACIONALES

Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV). Fecha de ratificación 2 de diciembre de 1961. Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).

Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA). Fecha de ratificación 17 de octubre de 1975. Panamá. Inicio de vigencia 7 de junio de 1976. Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA).

Convenio sobre la Diversidad Biológica, Organización de las Naciones Unidas, Rio de Janeiro, 29 de diciembre de 1993.

Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, Organización de las Naciones Unidas, París, 26 de diciembre de 1996.

Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales 2005. Fecha de ratificación 20 de octubre de 2005, París. Inicio de vigencia 18 de marzo de 2007. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 27 de junio de 1989, Fecha de ratificación 13 de agosto de 1990, Suiza. Organización Internacional del Trabajo.

Declaración de Atitlán. Consulta de los Pueblos Indígenas sobre el Derecho a la Alimentación, Foro Permanente para los Asuntos Indígenas, Guatemala, 17 al 19 de abril de 2002.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 13 de septiembre de 2007.

Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Organización de las Naciones Unidas, Rio de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992.

Declaración y Programa de Acción de Viena – Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, Viena, 25 de junio de 1993.

Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, Texto y Anexos. Organización de las Naciones Unidas, Canadá, 2000.

Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. Fecha de ratificación 15 de octubre de 2010 en Nagoya. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogénéticos para la Alimentación y la Agricultura. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 29 de junio de 2004.

ANEXOS

Anexo I. Distribución territorial de los Pueblos Indígenas en México.



Anexo II. Pueblos indígenas de México

No.	Nombre
1	Amuzgo
2	Chatino
3	Chichimeca jonaz
4	Chinanteco
5	Chocholteca
6	Chontal de Oaxaca
7	Chontal de Tabasco
8	Chol
9	Cora
10	Cuicateco
11	Guarijío
12	Huasteco
13	Huave
14	Huichol
15	Jacalteco
16	Kikapú
17	Kiliwa
18	Kumiai
19	Lacandón
20	Mame
21	Matlatzinca
22	Motzintleco
23	Mayo
24	Mazahua
25	Mazateco
26	Mexicanero

No.	Nombre
27	Mixe
28	Mixteco
29	Mochó
30	Nahua
31	Ocuilteco
32	Otomí
33	Paipai
34	Pame
35	Pápago
36	Pima
37	Purépecha
38	Seri
39	Tarahumara
40	Tarasco
41	Tepehua
42	Tepehuán del Norte
43	Tepehuán del Sur
44	Tlapaneco
45	Tojolabal
46	Totonaco
47	Triqui
48	Tzeltal (tseltal)
49	Tzotzil (tsotsil)
50	Yaqui
51	Zapoteco
52	Zoque

Fuentes: Instituto Nacional Indigenista, Colección Pueblos Indígenas de México, México, 1994; Conaculta y otros, La diversidad cultural de México, mapa, 1998.

Anexo III. Marco Jurídico Internacional relativo a la protección del conocimiento tradicional de las comunidades indígenas.

Convenio 107 de la OIT (1957)

Primer convenio internacional sobre el tema. Este fue el primer intento para codificar obligaciones internacionales de los Estados con respecto a pueblos tribales e indígenas.

El convenio define los pueblos indígenas como grupos humanos diferenciados y hace hincapié en la necesidad de mejorar las condiciones de vida y trabajo a las que están expuestas.

Convenio 169 de la OIT (1989)

Sucesor del Convenio 107. Constituye un instrumento jurídico internacional actualizado y más exhaustivo que define los derechos de los pueblos indígenas y los principios a los que los Estados, organizaciones multilaterales y otros agentes deberían atenerse.

El Programa 21 y la Declaración de Río (1992)

Estos instrumentos reconocen a los pueblos indígenas como “grupo principal” y declara que los esfuerzos para aplicar un desarrollo sostenible deberían reconocer, promover y fortalecer el papel de los pueblos indígenas y sus comunidades, y darle cabida.

Convenio sobre la Diversidad Biológica (1993)

El Artículo 8(j) del Convenio reconoce la importante contribución de los pueblos indígenas a la conservación del medio ambiente.

El Convenio insta a las Partes Contratantes a respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales, y promueve el reparto equitativo de los beneficios derivados de su utilización.

El Artículo 10(c) insta a las Partes a proteger y alentar la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible.

Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (1994)

En los Artículos 16 (g) y 17 (c), la Convención exige la protección de los conocimientos, técnicas y prácticas tradicionales indígenas.

Declaración y Programa de Acción de Viena – Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993)

Esta Conferencia supuso un avance histórico en el fomento y la protección de los derechos de grupos frecuentemente marginados, incluyendo pueblos indígenas, mujeres y niños. Mediante la

Declaración de Viena, la Conferencia reafirmó “la dignidad intrínseca y la incomparable contribución de los pueblos indígenas al desarrollo y al pluralismo de la sociedad y reitera firmemente la determinación de la comunidad internacional de garantizarles el bienestar

económico, social y cultural y el disfrute de los beneficios de un desarrollo sostenible.” Asimismo la Conferencia exigió la creación de un Foro Permanente.

Declaración de Atitlán (2002)

La Declaración hace hincapié en la importancia que tienen para los pueblos indígenas los derechos a la tierra, los recursos naturales y la libre determinación para la plena realización de la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007)

Tras 20 años de negociación, la Declaración estableció una norma esencial para eliminar las violaciones de derechos humanos cometidas contra los pueblos indígenas en todo el mundo, para combatir la discriminación y la marginación, y para defender la protección de medios de subsistencia indígenas. La Declaración hace hincapié en los derechos de los pueblos indígenas a perseguir el desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones, incluyendo el derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones, culturas y tradiciones.

Declaración de Anchorage (2009)

En el Artículo 9 de la Declaración, se insta a los organismos de las Naciones Unidas a atender a los impactos del cambio climático en sus estrategias y planes de acción, en particular los impactos a los pueblos indígenas. En particular, la Declaración llama a la FAO así como a otras instituciones relevantes a establecer un grupo de trabajo de pueblos indígenas para hacer frente a los impactos del cambio climático sobre la seguridad y soberanía alimenticia de los pueblos indígenas.

Grupo de Trabajo sobre los Pueblos Indígenas de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, para la preparación de una Convención Internacional sobre Pueblos Indígenas (1982)

Creado como un órgano subsidiario de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (conocida actualmente como la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos). Su propósito fue facilitar el diálogo, estudiar los avances relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas y seguir con atención la evolución de las normas internacionales en este ámbito.

Informe Cobo: Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas (1987)

Conocido estudio encargado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, elaborado por el Relator Especial José Martínez Cobo. El informe abordó un conjunto amplio de cuestiones de derechos humanos que afectan a pueblos indígenas, y constituyó un importante catalizador de la actividad de las Naciones Unidas relativa a la protección de los derechos de los pueblos indígenas.

Primer Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (1995-2004)

Proclamado por la Asamblea General en diciembre de 1993, su principal objetivo es reforzar la cooperación internacional para resolver problemas afrontados por los pueblos indígenas en áreas como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud.

Creación del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (2000)

Integra formalmente a los pueblos indígenas y sus representantes en la estructura de las Naciones

Unidas. El Foro colocó por vez primera en igualdad de condiciones a agentes gubernamentales y no gubernamentales en un órgano representativo permanente de las Naciones Unidas. Su mandato es debatir y ofrecer recomendaciones sobre problemas de los pueblos indígenas relacionados con el desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente la educación, salud y los derechos humanos.

Designación del Relator Especial sobre los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas (2001)

Como consecuencia de una decisión del Consejo de Derechos Humanos, en 2001 se nombró un Relator Especial sobre los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas.

Primera reunión anual del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (2002)

La primera reunión anual tuvo lugar en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 13 al 14 de mayo de 2002. La primera reunión juntó a líderes indígenas con la sociedad civil de todas las partes del mundo.

Segundo Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (2005-2010)

El Segundo Decenio pretende seguir reforzando la cooperación internacional para resolver problemas afrontados por pueblos indígenas.

Creación del Grupo Interinstitucional de Apoyo sobre Cuestiones Indígenas (2006)

Creado para apoyar y promover el mandato del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las

Cuestiones Indígenas, en el marco del sistema de las Naciones Unidas. Su mandato fue ampliado posteriormente para incluir el apoyo a mandatos relacionados con cuestiones sobre pueblos indígenas en todo el sistema intergubernamental.

Primera sesión del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2008)

Integrado por cinco expertos, el mecanismo ofrece conocimientos temáticos sobre los derechos de los pueblos indígenas al Consejo de Derechos Humanos.

Directrices sobre cuestiones relativas a los pueblos indígenas del GNUD (2008)

Elaboradas por el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (GNUD), las directrices proporcionan información sobre el marco internacional de derechos humanos que orienta la labor de las Naciones Unidas relativo a las cuestiones de los pueblos indígenas. Además prestan asesoramiento práctico sobre el diseño de programas centrados especialmente en estas cuestiones.

Kit de recursos sobre cuestiones de la población indígena (2008)

El Kit de recursos orienta a los Equipos de las Naciones Unidas de apoyo a los países sobre la forma de colaborar con pueblos indígenas.

Directrices operativas para el programa REDD de las Naciones Unidas: Participación de los pueblos indígenas y otras comunidades dependientes de los bosques (2009)

Elaboradas para asegurar que la consideración y la participación de poblaciones locales e indígenas se integren en la labor del Programa Colaborativo de las Naciones Unidas sobre la reducción de emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo (Naciones Unidas-REDD), las Directrices están ratificadas, aunque se considera que constituyen un documento vivo, en constante proceso de cambio.

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (2004)

El Artículo 5 exige a las partes a promover un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. En concreto, insta a las Partes a promover o apoyar, “cuando proceda, los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales encaminados a la ordenación y conservación en las fincas de sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura”

[Artículo 5(c)] y a promover “la conservación in situ de plantas silvestres afines de las cultivadas y las plantas silvestres para la producción de alimentos, incluso en zonas protegidas, apoyando, entre otras cosas, los esfuerzos de las comunidades indígenas y locales” [Artículo 5(d)].

Plan de acción mundial sobre los recursos zoogenéticos (2007)

La Prioridad estratégica 6 insta a la comunidad internacional a “apoyar los sistemas de producción indígenas y locales, y los sistemas de conocimiento conexos que sean de importancia para el mantenimiento y la utilización sostenible de los recursos zoogenéticos.”